



MUHSD

Distrito de Escuelas Secundarias de la Unión de Merced

2026-2027

Manual para estudiantes/padres Notificaciones anuales

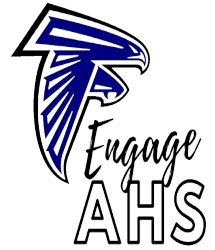


Este manual contiene información importante relacionada con las políticas de la escuela, las leyes y consejos obligatorios para los padres

Publicado por
Oficina de Bienestar Infantil, Asistencia y Seguridad



**Nuestra oficina de distrito se encuentra en
3430 "A" Street, Castle Airport, Atwater, CA 95301**



Cada miembro del personal, cada día, apoyará a todos los estudiantes para que adquieran las habilidades necesarias para desarrollar y seguir sus sueños postsecundarios.

Los sitios web del Distrito y de la escuela pueden encontrarse en:

<http://www.muhsd.org>



Junta de Fiduciarios
Erin Hamm
Kurt Kollmann
Tiffany Pickle
Amalee Jayasinghe
Julio Valadez



El Manual del Estudiante es sólo una guía de referencia general y está diseñado para estar en armonía con la política de la junta y el Código de Conducta del Estudiante. Tenga en cuenta que no es una declaración completa de todas las políticas, procedimientos o reglas que pueden ser aplicables en una circunstancia determinada. En caso de conflicto entre la política de la junta (incluido el Código de conducta estudiantil) y cualquier disposición de los Manuales estudiantiles, se deben seguir las disposiciones de la política de la junta y el Código de conducta estudiantil. Además, tenga en cuenta que el manual se actualiza anualmente, mientras que la adopción y revisión de políticas puede ocurrir durante todo el año. Los cambios en la política u otras reglas que afectan las disposiciones del Manual del Estudiante se pondrán a disposición de los estudiantes y padres a través del sitio web del Distrito y otros medios de comunicación apropiados. El Distrito se reserva el derecho de modificar las disposiciones del Manual del Estudiante en cualquier momento, cuando lo considere necesario. Se dará aviso de cualquier revisión o modificación según sea razonablemente práctico según las circunstancias. Aunque el Manual del Estudiante puede hacer referencia a derechos establecidos a través de la ley o la política del Distrito, el Manual del Estudiante no crea ningún derecho adicional para los estudiantes y los padres. No crea, ni pretende crear, derechos contractuales o legales entre ningún estudiante o padre y el distrito. Si usted o su hijo tienen preguntas sobre cualquiera de los materiales de este manual, comuníquese con un maestro, el consejero escolar o el director principal.

Información de la Junta de Fiduciarios

La Junta de Fiduciarios está formada por cinco miembros que son elegidos por un período de cuatro años por votación en todo el distrito. Cada miembro de la Junta vive en una parte diferente del distrito. Estos funcionarios electos son responsables de establecer la política del distrito y de aprobar el presupuesto anual del mismo. El principal funcionario administrativo es el superintendente. La Junta cree que todo el mundo debe conocer sus derechos y responsabilidades tal y como se describe en este manual. Las reuniones de la Junta, que están abiertas al público, se convocan el segundo miércoles de cada mes a las 5:30 p.m. Durante el verano y las vacaciones el horario puede variar. El sitio de las reuniones se rota entre las distintas escuelas secundarias del distrito. Para más información, póngase en contacto con la asistente del superintendente llamando al 325-2020.

Números de teléfono del distrito

Superintendente:	325-2020
Oficina comercial:	325-2030
Oficina de Asistencia y Bienestar Infantil:	325-2111
Servicios Educativos:	325-2050
Recursos humanos:	325-2010
Mantenimiento:	325-2300
Servicios nutricionales:	325-2210
Servicios Estudiantiles	325-2121
Transporte:	325-2350

Números de teléfono de las escuelas secundarias

Atwater	325-1200
Buhach Colony	325-1400
El Capitán	384-5500
Golden Valley	325-1800
Livingston	398-2600
Merced	325-1000
Escuela de Adultos	325-2800
Independence	325-1694
Sequoia	325-1700
Yosemite	325-1600

Servicio de Consejería

RESUMEN

Esta sección contiene las Pautas del Programa de Consejería Escolar del Distrito de Escuelas Secundarias de la Unión de Merced alineadas con el Modelo Nacional ASCA, 4ta Edición (2019), y revisadas por acuerdo de todos los consejeros escolares el 11/10/2022.

I. DEFINE

Tres amplios dominios de desarrollo estudiantil guiarán el programa de consejería escolar: Académico, universitario/profesional y social/emocional. El Modelo Nacional de ASCA, los Estándares de Mentalidad y Comportamiento de ASCA, los Estándares y Competencias Profesionales de los Consejeros Escolares de ASCA, los Estándares Éticos para Consejeros Escolares de ASCA y las Declaraciones de Posición de ASCA guiarán el programa, la práctica y el profesionalismo de los consejeros escolares dentro del Distrito de Escuelas Secundarias de la Unión de Merced. Leyes y los códigos educativos estatales, así como los planes y pautas estratégicas locales guiarán el programa de asesoramiento escolar dentro del Distrito de Escuelas Secundarias de la Unión de Merced

II. GESTIONAR

Las declaraciones de visión y misión del programa de consejería escolar alineadas con el Distrito de Escuelas Secundarias de la Unión de Merced definen la visión y el enfoque para administrar e implementar un programa de consejería escolar para todos los estudiantes. Como miembros del personal de la escuela, los consejeros escolares asumirán responsabilidades de planificación, calendario y administración en el programa de consejería escolar. Los consejeros escolares y el personal de apoyo se reunirán regularmente como Equipos Colaborativos para revisar los datos de los estudiantes e identificar, priorizar y enfocarse en las necesidades de los estudiantes. Los consejeros escolares utilizarán los datos de la escuela y el distrito para identificar las fortalezas, las necesidades, los problemas de equidad/acceso, las brechas de logros/oportunidades, las barreras para el éxito y otros problemas sistémicos de los estudiantes. Los consejeros escolares recopilarán datos de procesos, percepciones y resultados para monitorear el progreso y evaluar la gestión, entrega y evaluación del programa de consejería escolar. Las metas de resultados anuales de los estudiantes de orientación escolar (SMART) se revisarán y modificarán cada año para establecer las prioridades y la dirección de los servicios de apoyo y orientación escolar proporcionados a los estudiantes en los grados 9-12. Los consejeros escolares desarrollarán planes de acción para el Nivel 1 (plan de estudios, planificación estudiantil individual y programas y actividades para toda la escuela) y el Nivel 2 (intervenciones basadas en datos e iniciativas de cambio de sistemas). Los consejeros escolares desarrollarán planes de lecciones escritas para el plan de estudios de alta calidad, detallados y que captan la atención de Nivel 1 y los grupos pequeños/intervenciones de Nivel 2. El programa de consejería escolar se involucrará con las familias y fomentará la colaboración familiar con respecto al desarrollo académico, universitario/profesional y social/emocional y la toma de decisiones para todos los estudiantes en los grados 9-12.

Los consejeros escolares y el personal de apoyo colaborarán con la administración escolar y los equipos de liderazgo del sitio para garantizar la implementación efectiva de los servicios de asesoramiento escolar. Los departamentos de consejería escolar y los administradores colaborarán para determinar las horas de operación que permitan oportunidades adecuadas para que los estudiantes y las familias trabajadoras accedan a los servicios de consejería tanto dentro como fuera del día escolar regular. La proporción de estudiantes por consejero escolar y la asignación de estudiantes a consejeros escolares serán determinadas por el departamento de consejería escolar y la administración en cada sitio

escolar en función de las consideraciones programáticas únicas de la escuela y la población estudiantil. Estas decisiones deben garantizar que los consejeros escolares aborden equitativamente las necesidades de todos los estudiantes. El uso del tiempo de los consejeros escolares será determinado de mutuo acuerdo por los consejeros, los administradores del sitio y la oficina del distrito de acuerdo con las metas del programa de Consejería de las Escuelas Secundarias de la Unión de Merced. Las funciones y responsabilidades de los consejeros escolares serán determinadas por los consejeros, administradores y la oficina del distrito de acuerdo con los marcos nacionales, las pautas éticas y las prioridades del distrito. Los consejeros escolares y aquellos que apoyan el programa de consejería escolar (es decir, los administradores) recibirán oportunidades específicas de aprendizaje profesional de consejería escolar basadas en las necesidades individuales, las necesidades del sitio y los recursos disponibles. Los consejeros escolares y el personal de apoyo proporcionarán información y materiales al personal sobre temas y problemas que impactan la enseñanza, el aprendizaje y el clima/cultura escolar. Los departamentos de consejería escolar en cada sitio proporcionarán información de manera sistemática y equitativa al personal, las familias y la comunidad a través de métodos múltiples con respecto a las actividades del programa de consejería escolar, los servicios y las opciones de apoyo disponibles.

III. ENTREGA

Los consejeros escolares ayudarán a los estudiantes a monitorear y administrar su propio aprendizaje, así como a establecer metas personales y planes futuros. Los consejeros escolares se reunirán con todos los estudiantes (grados 9-12) para desarrollar un Plan Estudiantil Individual (debe incluir 2 años después de la secundaria, planificación de transición) a partir del noveno grado, que incluye cursos apropiados para una graduación exitosa de la escuela secundaria y la transición a instituciones postsecundarias o trabajo. Se proporcionarán programas y servicios de asesoramiento escolar para educar, involucrar y aumentar la participación familiar en las áreas de desarrollo académico, universitario/profesional y social/emocional y toma de decisiones para todos los estudiantes de los grados 9-12. Se proporcionarán intervenciones intencionales, dirigidas y basadas en datos a los estudiantes que necesitan apoyo adicional para abordar el rendimiento académico, la preparación universitaria/profesional o las preocupaciones sociales/emocionales. Los consejeros escolares utilizarán los recursos del sitio y del distrito, así como también colaborarán con empresas, industrias y agencias locales para desarrollar recursos comunitarios, brindar apoyo de Nivel 2 y aumentar las oportunidades para los estudiantes y las familias. Los consejeros escolares consultarán regularmente con los administradores, maestros, personal, familias y otros socios educativos claves para brindar información, opiniones profesionales y recomendaciones sobre las necesidades de los estudiantes, y para recibir comentarios sobre las necesidades emergentes de los estudiantes. Se brindará apoyo de orientación escolar a corto plazo del Nivel 3 a los estudiantes según corresponda durante tiempos de crisis, transición, mayor estrés, cambio crítico u otras situaciones en las que el apoyo del Nivel 2 no sea adecuado. Los consejeros escolares se referirán a los recursos de la escuela, el distrito y la comunidad cuando las necesidades de los estudiantes se extiendan más allá del rol y las responsabilidades del consejero escolar.

IV. EVALUAR

Los consejeros escolares seleccionarán anualmente actividades de Nivel 1 y Nivel 2 para **evaluar su efectividad** y determinar cómo los estudiantes son diferentes como resultado.

Los consejeros escolares **compartirán sistemáticamente el impacto de sus actividades de Nivel 1 y Nivel 2** con socios educativos claves (es decir, presentaciones Flashlight, one pagers, carretes destacados, informes de resultados).

Los consejeros escolares **completarán anualmente una evaluación del programa** para determinar las fortalezas del programa y las áreas de reflexión para mejorar (es decir, la Evaluación del Programa de Consejería Escolar de ASCA).

Los consejeros escolares **auto evaluarán anualmente sus actitudes, conocimientos y habilidades** con base en la Evaluación de Competencias y Estándares Profesionales de Consejeros Escolares de ASCA para facilitar el crecimiento profesional.

La **herramienta de evaluación del desempeño de los consejeros escolares** reflejará los deberes y responsabilidades que se esperan de los consejeros escolares, tal como se define en el Modelo Nacional de ASCA, los Estándares y Competencias Profesionales de los Consejeros Escolares de ASCA, las Pautas Éticas de ASCA y el Manual del Programa de Consejería Escolar del Distrito de Escuelas Secundarias de la Unión de Merced (este documento).

Los consejeros escolares sirven como **líderes en la comunidad escolar** para promover y apoyar el éxito de los estudiantes y actuar como **agentes de cambio de sistemas** para crear un entorno que promueva y apoye el éxito de los estudiantes.

Cambios en el programa

Los estudiantes y los padres deben trabajar con el personal de la escuela y hacer un esfuerzo especial para seleccionar cuidadosamente un programa de clases de manera que se requiera un número mínimo de cambios de horario después de su selección inicial. Los cambios en el programa pueden ser iniciados por el personal de la escuela basándose en las necesidades académicas y/o de comportamiento de los estudiantes. **Los estudiantes solo pueden solicitar cambios de horario durante las dos primeras semanas de clase y solo en las siguientes circunstancias: (1) Hay un error en el horario escolar actual o (2) el estudiante quiere cambiar su programa/clases electivas.** Los estudiantes que presenten una necesidad válida de cambiar su programa al abandonar un curso y agregar otro se les permitirá según el espacio disponible. Habrá un intento de corregir errores en la selección de programa o de colocación incorrecta dentro de las primeras 3 semanas.

Una "**Solicitud de cambio de programa**" no se cumplirá a menos que persista un conflicto irresoluble o un problema personal después de que hayan fallado los esfuerzos para resolverlo. Los estudiantes que se retiran o son retirados de clases después de los primeros 30 días escolares no podrán inscribirse en otra clase para recibir crédito, los cambios de curso del segundo semestre se otorgan según el espacio disponible. Las solicitudes de cambio de programa para el segundo semestre deben completarse y entregarse en la oficina de consejería durante las tres últimas semanas del primer semestre.

Calendario de reporte de calificaciones

Los informes de progreso son emitidos cada trimestre como medio para el seguimiento del progreso, y el informe de calificaciones se emitirá al final del semestre. Las calificaciones se pueden monitorear regularmente en línea usando el portal para padres en Aeries. Los informes de calificaciones se les proveerá a los padres/tutores a través de documentos asegurados vía Parent Square o por correo.

CSAC/CCGI/ELC – Divulgación de información sobre ayuda financiera y universidades: El Distrito de Escuelas Secundarias Merced Union (MUHSD) colabora con la Comisión de Ayuda Estudiantil de California (CSAC) y divulga el promedio de calificaciones (GPA) de todos los estudiantes de 11.º grado con el fin de identificar a aquellos elegibles para recibir ayuda financiera. Además, MUHSD es un distrito asociado a [CaliforniaColleges](#) bajo la Iniciativa de Orientación Universitaria de California (CCGI), lo que permite a nuestros estudiantes una transición fluida hacia la educación postsecundaria y el acceso a ayuda financiera. La información del expediente académico de los estudiantes se carga periódicamente en la plataforma CCGI para monitorear la elegibilidad para los sistemas UC y CSU y facilitar el proceso de solicitud de ingreso a la universidad. Asimismo, MUHSD participa en el programa de Elegibilidad en el Contexto Local (ELC) de la Universidad de California (UC), el cual reconoce al 9% de los estudiantes con mejor desempeño académico de cada escuela secundaria. Estos expedientes académicos se envían a la Universidad de California al finalizar el 11.º grado. Si desea más información sobre estos programas o prefiere que no se divulgue la información de su estudiante, debe notificarlo al distrito completando [este formulario](#) y entregándolo en la Oficina de Orientación de la escuela de su estudiante.

Elegibilidad

Asistencia: Los estudiantes que lleguen al cuarto paso de ausentismo no podrán participar en las actividades extraescolares.

Grados: Se requiere un promedio mínimo de 2.0 y no se permiten más de uno calificaciones de F. Los estudiantes no serán elegibles para participar en actividades deportivas hasta que se determine la elegibilidad en el siguiente período de calificación. Los estudiantes que se vuelvan inelegibles debido a las calificaciones, mientras participan en un equipo deportivo, pueden ser removidos del equipo (a discreción del entrenador) y del atletismo. Las calificaciones del semestre tomarán prioridad sobre las del segundo y cuarto trimestre para determinar la elegibilidad. Los estudiantes que dejen de ser elegibles al final del segundo semestre no podrán participar en las actividades extracurriculares patrocinadas por la escuela durante el primer trimestre del año siguiente. Un estudiante puede asistir a la escuela de verano para elevar su promedio de calificaciones a 2.0. Un estudiante no elegible debido a las calificaciones reprobadas puede llegar a ser elegible tomando una clase comparable a la reprobada. Un estudiante puede usar los cursos de la escuela de verano para establecer que es elegible para participar en el atletismo.

Disciplina: Los estudiantes que sean suspendidos perderán su elegibilidad: La 1ª suspensión resultará en una inelegibilidad de 3 semanas; La 2ª suspensión (en un periodo de 12 meses) resultará en una inelegibilidad de 6 semanas. Todas las consecuencias se restablecerán después de un período de 12 meses a partir de la fecha de la 1ª ofensa. Los estudiantes que asistan al DRC/UDA no serán elegibles durante los días en que estén asistiendo a esos programas.

Currículo e Instrucción

Requisitos para Graduarse: Créditos semestrales - se conceden cinco créditos cada semestre por cada clase completada exitosamente.

A. Materias requeridas

1. Educación física/deportes - 20
2. Inglés - 40
3. Estudios Sociales - 40
 - a. Salud y Bienestar - 5
 - b. Estudios Sociales Electivos - 5
 - c. Historia Mundial - 10
 - d. Historia de los Estados Unidos - 10
 - e. Economía - 5
 - f. Gobierno Americano - 5
4. Matemáticas - 20
 - a. Se requiere un mínimo de 10 créditos en Álgebra 1 (o matemáticas de preparación para la universidad).
5. Ciencia - 30
6. Idioma Extranjero/Bellas Artes o CTE - 10
 - a. Cualquier clase de fotografía, arte, música, drama o anuario calificará para el crédito de bellas artes.

Total de Créditos de Cursos Requeridos: 160

Total de Créditos de Cursos Electivos: + 60

Total Requerido para la Graduación: 220

B. Otros Requisitos de Graduación:

1. A partir de la clase de 2020, todos los estudiantes deben tomar dos cursos CTE que equivalen a 20 créditos.
2. Requisitos sin créditos: Buen comportamiento y asistencia satisfactoria.

Revisión de los Materiales de Instrucción:

El Distrito de Escuelas Secundarias de la Unión de Merced se involucra en un proceso de revisión muy cuidadoso de todos nuestros materiales instructivos, libros de texto y novelas. Nuestro proceso de revisión es muy importante porque queremos asegurar que sus hijos tengan las mejores herramientas instructivas posibles.

Si está preocupado o tiene preguntas sobre los libros, comuníquese con el maestro de su hijo/a, el director o el Departamento de Servicios Educativos del Distrito. Nos gustaría tener la oportunidad de discutir estas preocupaciones con usted. Si, después de esta conversación, sus preocupaciones no han sido aliviadas, tiene derecho a solicitar una tarea o un libro alternativo.

Si tiene más preguntas, no dude en llamar al Departamento de Servicios Educativos del Distrito (209-325-2061).

Opción de exclusión del plan de estudios: La Junta Directiva reconoce que el programa educativo del distrito puede incluir, en ocasiones, instrucción sobre temas controvertidos que podrían suscitar reacciones intensas basadas en valores y creencias personales, filosofía política, cultura, religión u otras influencias. La instrucción sobre dichos temas deberá guardar relación con el plan de estudios y los objetivos curriculares adoptados, y deberá diseñarse para fomentar en los estudiantes el pensamiento crítico, la capacidad de distinguir entre hechos y opiniones, el respeto hacia los demás, así como la comprensión y la tolerancia ante diversos puntos de vista.

Cuando la ley así lo exija —por ejemplo, en relación con la educación integral sobre salud sexual y prevención del VIH—, se notificará a los padres o tutores legales, antes de impartir la enseñanza, que pueden solicitar por escrito que se exima a su hijo de dicha instrucción. A los alumnos cuyos padres o tutores legales rechacen dicha enseñanza se les podrá ofrecer una actividad alternativa de valor educativo similar.

Los alumnos o sus padres/tutores legales que tengan inquietudes sobre la enseñanza de temas controvertidos pueden comunicarse directamente con el maestro o el director, y/o utilizar los procedimientos del distrito establecidos para presentar reclamaciones. [BP 6144]

Educación integral sobre salud sexual y educación para la prevención del VIH/SIDA: Los padres o tutores legales tienen derecho a eximir a sus hijos de la educación integral sobre salud sexual, de la educación para la prevención del virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y de las evaluaciones relacionadas con dicha educación. Los padres o tutores que deseen ejercer este derecho deben presentar su solicitud por escrito. (Código de Educación, § 51938) Los padres o tutores pueden examinar los materiales educativos escritos y audiovisuales utilizados en la educación integral sobre salud sexual y en la educación para la prevención del VIH y del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA). Los padres tienen derecho a solicitar que el Distrito les proporcione una copia de la Ley de Jóvenes Saludables de California ("California Healthy Youth Act"). (Código de Educación, § 51930 y ss.) Se notificará por escrito a los padres o tutores si el Distrito planea administrar una prueba, cuestionario o encuesta anónima, voluntaria y confidencial que contenga preguntas apropiadas para la edad sobre las actitudes o prácticas sexuales de los alumnos de los grados 7 a 12, y se les dará la oportunidad de revisar dicha prueba, cuestionario o encuesta. Los padres o tutores tienen derecho a eximir a sus hijos de la prueba, cuestionario o encuesta presentando su solicitud por escrito. (Código de Educación, § 51938) Se notificará a los padres de cada alumno antes de comenzar cualquier instrucción de educación integral sobre salud sexual y educación para la prevención del VIH/SIDA, indicando si la enseñanza estará a cargo de personal del Distrito o de consultores externos. Si se recurre a consultores externos o conferencistas invitados, la notificación incluirá la fecha de la instrucción y se identificará el nombre de la organización o la afiliación de cada conferencista invitado. Los padres tienen derecho a solicitar que el Distrito les proporcione una copia de las secciones 51933, 51934 y 51938 del Código de Educación. (Código de Educación, § 51938) Si se acuerda impartir instrucción mediante consultores externos o conferencistas invitados después de iniciado el año escolar, el Superintendente o la persona designada notificará a los padres o tutores con una antelación mínima de 14 días antes de que se imparta dicha instrucción. (Código de Educación, § 51938)

Exámenes Físicos y Pruebas: El distrito está obligado a realizar ciertos exámenes físicos y pruebas de visión, audición y escoliosis a los estudiantes, a menos que los padres tengan una objeción actual por escrito en sus archivos. Sin embargo, el menor puede ser enviado a casa si se cree que padece una enfermedad contagiosa o infecciosa conocida y no se le permitirá regresar hasta que las autoridades escolares estén satisfechas de que no existe ninguna enfermedad contagiosa o infecciosa. (Código de Ed. § 49451, 49452, 49452.5 y 49455, Código de Salud y Seguridad 124085). El Distrito deberá proporcionar pruebas de detección de escoliosis a todas las estudiantes de séptimo grado y a todos los estudiantes de octavo grado. (Código de Ed. § 49452.5).

Tareas del Curso: El distrito tiene prohibido asignar a un estudiante inscrito en cualquiera de los grados 9 a 12 a cualquier período de curso sin contenido educativo durante más de una semana en cualquier semestre, excepto bajo condiciones especificadas. Bajo ninguna circunstancia, el Distrito asignará a un estudiante inscrito en cualquiera de los grados 9 a 12 a un período de curso sin contenido educativo porque no hay suficientes ofertas de cursos curriculares para que el estudiante tome durante el período pertinente del día escolar designado. (Código de Ed., § 51228.1) Se prohíbe al Distrito asignar a un estudiante inscrito en los grados 9 a 12 un curso que el estudiante haya completado previamente y haya recibido una calificación determinada por el Distrito como suficiente para satisfacer los requisitos y prerrequisitos para la admisión a las escuelas públicas postsecundarias de California y los requisitos mínimos de graduación de la escuela secundaria, excepto bajo condiciones especificadas. Bajo ninguna circunstancia, el Distrito asignará a un estudiante inscrito en cualquiera de los grados 9 a 12 un curso que el estudiante haya completado previamente y haya recibido una calificación suficiente, como se especifica, porque no hay suficientes ofertas de cursos curriculares para que el estudiante los tome durante el período pertinente del día escolar designado. (Código de Ed., § 51228.2) Estas secciones no se aplican a los estudiantes de escuelas alternativas, escuelas diurnas comunitarias, escuelas secundarias de continuación o una escuela de oportunidad. El Distrito puede seguir autorizando la matriculación dual en la universidad, dirigir los programas nocturnos de la escuela secundaria y ofrecer estudios independientes, educación en prácticas y otros cursos específicos. Se puede presentar una queja por incumplimiento según los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito y el Título 5 del Código de Reglamentos de California. (Código de Educación § 51228.3). Programas de doble titulación se encuentran en https://www.muhsd.org/14428_4 (Ed Code, § 48980.6.)

Educación Profesional y Técnica de MUHSD: MUHSD no discrimina por motivos de raza, color, origen nacional, sexo o discapacidad, ni por ningún otro motivo protegido por la ley o la normativa en sus programas o actividades, y ofrece igualdad de acceso a los Boy Scouts of America y a otros grupos juveniles designados. MUHSD ofrece programas de estudio de [Educación Profesional y Técnica](#) (CTE, por sus siglas en inglés) en 14 de los 15 sectores industriales, con más de treinta trayectorias CTE disponibles en todo el distrito bajo su política de admisión abierta. Los programas CTE de MUHSD incluyen: Agricultura y Recursos Naturales; Artes, Medios y Entretenimiento; Oficios de la Construcción; Negocios y Finanzas; Educación y Desarrollo Infantil; Energía, Medio Ambiente y Servicios Públicos; Ingeniería y Arquitectura; Moda y Diseño de Interiores; Ciencias de la Salud y Tecnología Médica; Hostelería, Turismo y Recreación; Tecnología de la Información y la Comunicación; Marketing, Ventas y Servicios; Servicio Público; y Transporte. Para obtener más información sobre las clases CTE del distrito, [visite el sitio web de CTE de MUHSD](#); para más detalles sobre la oferta de cursos CTE y los criterios de admisión, comuníquese con la Administradora del Programa de Subvenciones CTE, Lea Smith, al (209) 325-2063 o a lsmith@muhsd.org. MUHSD ofrece oportunidades de inscripción doble (dual enrollment). Por favor, visite el [sitio web de Inscripción Doble de MUHSD](#) para obtener información sobre la oferta de cursos y el proceso de inscripción. La falta de dominio del idioma inglés no será un obstáculo para la admisión y participación en los programas de educación profesional y técnica ni en las oportunidades de inscripción doble. Las siguientes personas han sido designadas para atender las consultas relacionadas con las políticas de no discriminación:

Si usted o su estudiante han sido objeto de discriminación, debe comunicarse con el director de su escuela y/o con el apoyo del distrito en 3430 A Street, Atwater, CA 95301: Coordinador de ADA y Oficial de No Discriminación, Brett Nickelson, Asistente del Superintendente, bnickelson@muhsd.org, 209-325-2015; Coordinador del Título II y Coordinadora 504, Cristi Johnson, Asistente del Superintendente, cjohnson@muhsd.org, 209-325-2121(34 CFR 106.45).

Notificación sobre programas de aprendizaje y pre-aprendizaje: De conformidad con la Sección 48980.5 del Código de Educación de California, el Distrito proporciona información sobre las oportunidades locales de aprendizaje y pre-aprendizaje disponibles para los estudiantes de los grados 11 y 12. Las familias y los estudiantes pueden acceder a información sobre programas de aprendizaje aprobados por el estado a través de la base de datos de la División de Normas de Aprendizaje (Division of Apprenticeship Standards) del Departamento de Relaciones Industriales de California (www.dir.ca.gov/databases/das/aigstart.asp). El Distrito también puede distribuir material informativo obtenido de los patrocinadores de programas de aprendizaje registrados.

Programas Regionales de Ocupación/Oficinas Comarcales de Programas de Educación/Programas de Educación para Adultos: Un centro o programa ocupacional regional, un programa de la oficina de educación del condado o un programa de educación para adultos debe cumplir los requisitos especificados para la certificación del Superintendente de Instrucción Pública con el fin de brindar un programa de capacitación laboral para adultos o para autorizar un programa de educación más allá de la educación secundaria que conduzca a un título o certificado. (Código de Ed., § 52334.7). Las quejas en las que se alegue que una agencia local ha infringido las leyes o los reglamentos federales o estatales que rigen los programas de educación para adultos en virtud de la sección 52501 del Código de Educación o los centros y programas ocupacionales regionales pueden presentarse en virtud de los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito y del Título 5 del Código de Reglamentos de California. Las quejas en las que se alegue que una oficina de educación del condado ha infringido las leyes o los reglamentos federales o estatales que rigen la participación de la oficina del condado en cualquier programa de asistencia financiera para estudiantes autorizado por el Título IV también pueden presentarse conforme a los Procedimientos Uniformes de Quejas y al Título 5 del Código de Reglamentos de California.

Exención de la Instrucción: A petición escrita de uno de los padres, un alumno puede ser eximido de cualquier parte de la instrucción de salud que entre en conflicto con la formación religiosa o las creencias de los padres o tutores (incluidas las convicciones morales personales). (Código de Educación 51240).

Pruebas Sobre Creencias Personales: Las pruebas, cuestionarios o exámenes que contengan preguntas sobre las creencias o prácticas personales del estudiante en el sexo, la vida familiar, la moralidad y la religión no pueden administrarse a los estudiantes a menos que se notifique por escrito al padre/tutor. [Código de Educación Sec 60650].

Requisitos de Admisión a la Universidad e Información Sobre Educación Superior:

Cada año escolar, un distrito escolar deberá proporcionar a los padres/tutores de los estudiantes en los grados 9 a 12 una explicación por escrito de los requisitos de admisión a los sistemas de la Universidad Estatal de California ("CSU") y la Universidad de California ("UC"). (Código de Educación, § 51229)

Para calificar para la admisión a los sistemas UC o CSU, los estudiantes de secundaria deben cumplir con los "Requisitos de Materia", también conocidos como requisitos "A-G". Para obtener más información sobre los requisitos de admisión a la universidad, visite los sitios web de UC (www.universityofcalifornia.edu) o CSU (www.calstate.edu) o la oficina de consejería de su estudiante.

Para obtener una lista de los cursos del Distrito que han sido certificados por la Universidad de California como que cumplen con los requisitos de admisión a los sistemas UC y CSU, vea a continuación y consulte: <https://doorways.ucop.edu/list>

Educación de Carrera Técnica (CTE): El Distrito puede ofrecer CTE como preparación profesional y laboral para estudiantes de secundaria, preparación para capacitación avanzada y mejora de habilidades existentes. CTE proporciona a los estudiantes de secundaria de 16 años de edad o más una valiosa educación profesional y técnica para que puedan: (1) ingresar a la fuerza laboral con habilidades y competencias para tener éxito; (2) seguir una formación avanzada en instituciones de educación postsecundaria; o (3) mejorar las habilidades y conocimientos existentes. Un curso CTE también puede satisfacer un requisito de graduación y un requisito de materia para la admisión a UC y CSU.

Los cursos CTE ofrecidos por el Distrito que pueden satisfacer un requisito de materia para la admisión a UC y CSU se describen en el catálogo de cursos digitales ubicado en el sitio web del distrito. Para obtener más información sobre CTE, visite www.cde.ca.gov/ci/ct.

Se anima a los estudiantes a reunirse con consejeros escolares para ayudarlos a elegir cursos en su escuela que cumplan con los requisitos de admisión a la universidad o a inscribirse en cursos de educación técnica profesional, o ambos. Comuníquese con el consejero escolar de su estudiante. Es importante invertir y considerar opciones de inversión adecuadas para la futura educación universitaria. (Código de Educación, § 48980(d)) Cualquier pregunta sobre las opciones de inversión debe dirigirse a un asesor financiero.

Cursos "A-G" Obligatorios (CSU y UC)

Historia/Ciencias Sociales: se requieren 2 años

Inglés: se requieren 4 años

Matemáticas: se requieren 3 años, se recomiendan 4 años

Ciencias: se requieren 2 años; se recomiendan 3 años

Idioma que no sea inglés: se requieren 2 años; se recomiendan 3 años

Artes Visuales/Escénicas: se requiere 1 año

Cursos Electivos de Preparación Universitaria: se requiere 1 año

Otros factores que se tienen en cuenta en el proceso de admisión son el promedio de calificaciones (GPA, por sus siglas en inglés), las calificaciones de la Prueba de Aptitud Escolástica/Prueba Universitaria Americana (SAT/ACT, por sus siglas en inglés), el rigor general del curso de estudios de la escuela secundaria, las actividades extracurriculares y las circunstancias personales. Se recomienda encarecidamente a estudiantes y padres que visiten www.calstate.edu o www.universityofcalifornia.edu para obtener información más detallada.

Opciones de Educación Continua para Estudiantes de Escuelas de Tribunales de Menores: Un estudiante de la escuela de la corte de menores, o la persona que tiene el derecho de tomar decisiones educativas por el estudiante, puede posponer o rechazar voluntariamente la emisión de su diploma hasta que el estudiante sea liberado del centro de detención de menores, lo que le permite tomar cursos adicionales en una agencia de educación local. La oficina de educación del condado notificará al estudiante, a la persona que tiene el derecho de tomar decisiones educativas por el estudiante y al trabajador social del estudiante o al oficial de libertad condicional de todo lo siguiente:

a. El derecho del estudiante a un diploma; b. Cómo la realización de cursos y el cumplimiento de otros requisitos educativos afectará la capacidad del estudiante para obtener la admisión a una institución educativa postsecundaria; c. Información sobre oportunidades de transferencia disponibles a través de los Colegios Comunitarios de California; y d. La opción de diferir o rechazar el diploma y tomar cursos adicionales. (Código Edl. § 48645.3(a)48645.7).

Accesibilidad a Internet: El Distrito ofrece acceso a las computadoras y a las personas a través del mundo. Los estudiantes y el personal tienen acceso limitado al correo electrónico, a las bibliotecas de la universidad, a la información y a las noticias de diversas fuentes, a los grupos de discusión sobre una gran variedad de temas y a mucho más. La protección de los estudiantes es una preocupación primordial del Distrito de Escuelas Secundarias de la Unión de Merced. El distrito hará todo lo posible para proteger a los estudiantes y maestros de cualquier mal uso o abuso como resultado de sus experiencias con un servicio de información. Sin embargo, en Internet es imposible controlar el contenido de los datos y un usuario puede descubrir materiales controvertidos. Es responsabilidad del usuario no iniciar el acceso a dicho material. El Distrito no ofrece garantías de ningún tipo, ya sea expresa o implícita, por el servicio que brinda. El Distrito no será responsable de ningún daño en el que incurra un usuario. Esto incluye la pérdida de datos resultante de retrasos, no-entrega, falta de entrega o interrupciones del servicio causadas por la negligencia del Distrito o por errores u omisiones del usuario. El uso de cualquier información obtenida a través de las computadoras del Distrito es por cuenta y riesgo del

usuario. El Distrito niega específicamente cualquier responsabilidad por la exactitud o la calidad de la información obtenida a través de sus servicios. Todos los usuarios deben considerar la fuente de cualquier información que obtengan y considerar qué tan válida puede ser esa información.

Servicios en Línea/ Acceso a Internet: El Superintendente o su designado se asegurará de que todas las computadoras del distrito con acceso a Internet tengan una medida de protección tecnológica que bloquee o filtre el acceso a Internet a representaciones visuales que sean obscenas, pornografía infantil o perjudiciales para los menores y que se haga cumplir la operación de tales medidas. (20 USC 6777, 47 USC 254). Para reforzar estas medidas, el Superintendente o la persona que éste designe implementará reglas y procedimientos diseñados para restringir el acceso de los estudiantes a material dañino o inapropiado en Internet y para asegurar que los estudiantes no participen en actividades en línea no autorizadas o ilegales. El personal supervisará a los estudiantes mientras utilicen los servicios en línea y podrá contar con la ayuda de ayudantes de maestros, estudiantes y voluntarios para esta supervisión. El Superintendente o su designado también establecerá regulaciones para abordar la seguridad de los estudiantes y la información de los estudiantes cuando se utiliza el correo electrónico, salas de chat y otras formas de comunicación electrónica directa. El Superintendente o la persona designada proporcionará instrucción apropiada para la edad con respecto al comportamiento seguro y apropiado en los sitios de redes sociales, salas de chat y otros servicios de Internet. Dicha instrucción incluirá, pero no se limitará a, los peligros de publicar información personal en línea, la tergiversación por parte de los depredadores en línea, cómo reportar contenidos inapropiados u ofensivos o amenazas, los comportamientos que constituyen ciberacoso y cómo responder cuando se es objeto de ciberacoso. El uso de las computadoras del distrito por parte de los estudiantes para acceder a las redes sociales se limitará a aquellos sitios que la administración considere que tienen usos educativos legítimos. En la medida de lo posible, el Superintendente o su designado bloqueará el acceso a los sitios no educativos en las computadoras del Distrito con acceso a Internet. (BP 6163.14).

Servicios adicionales de Google: El MUHSD mantiene un control total sobre los servicios y contenidos en línea a los que los estudiantes pueden acceder mediante las cuentas y los dispositivos proporcionados por la escuela. Incluso cuando los padres deciden permitir determinados «servicios adicionales» de Google, el distrito no autoriza ninguna aplicación, sitio web o función que sea insegura, inapropiada o que infrinja las leyes de privacidad de los estudiantes. Nuestra máxima prioridad es garantizar que los estudiantes utilicen la tecnología de manera segura y responsable, favoreciendo así su aprendizaje.

Todo el acceso de los estudiantes se gestiona y filtra a través de los sistemas del distrito, incluidos los controles de Google Admin, las herramientas de filtrado web y la configuración de contenido adecuado para la edad. Esto significa que:

- Los estudiantes no pueden acceder a contenido para adultos, perjudicial o peligroso a través de sus cuentas escolares.
- El distrito deshabilita las funciones que no son adecuadas para el uso educativo.
- Los maestros y administradores supervisan y ajustan el acceso para garantizar un entorno seguro y centrado en el aprendizaje.

Cualquier servicio que habilitemos debe apoyar la enseñanza, proteger la privacidad de los estudiantes y cumplir con todas las leyes federales y estatales.

Opcional: Para más información, [por favor haga clic aquí](#). Si NO desea que su(s) estudiante(s) tenga(n) acceso a los servicios adicionales de Google, por favor complete este formulario ([en español](#)).

Equidad de Sexo en la Planificación de la Carrera: Los padres serán notificados con anticipación sobre la orientación profesional y la selección de cursos comenzando con la selección de cursos en el grado 7, para promover la equidad sexual y permitir que los padres participen en las sesiones de orientación y las decisiones. (Código de Educación, 221.5(d)).

Ley para el Éxito de Cada Estudiante (ESSA, por sus siglas en inglés)

La Ley para el Éxito de Todos los Estudiantes (ESSA) tomó plena vigencia en 2018 para reemplazar la Ley Que Ningún Niño Se quede Atrás al modificar la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965 (ESEA, por sus siglas en inglés). Si el Departamento de Educación de California proporciona actualizaciones, el siguiente aviso puede cambiar y se puede agregar nueva información.

Información Sobre las Calificaciones Profesionales de Maestros, Para Profesionales y Ayudantes: Previa solicitud, los padres tienen derecho a recibir información sobre las calificaciones profesionales de los maestros, para profesionales y ayudantes de sus alumnos. Esto incluye si el maestro cumple con las calificaciones estatales y los criterios de licencia para los grados y materias que enseña, si el maestro está enseñando con un permiso de emergencia u otro estado provisional debido a circunstancias especiales, la especialización o campo de disciplina para cualquier grado o certificaciones en poder del maestro, y si algún asistente de instrucción o paraprofesional brinda servicios al hijo de los padres y, de ser así, sus calificaciones. Además, los padres tienen derecho a ser notificados cuando un maestro que no está altamente calificado ha enseñado a su hijo durante cuatro semanas o más. (ESEA §1112(e)(1)(B) (según enmendado por ESSA)).

Información Sobre los Informes Individuales de los Estudiantes Sobre las Evaluaciones Estatales: Previa solicitud, los padres tienen derecho a recibir información sobre el nivel de logro de su estudiante en cada evaluación académica estatal administrada al estudiante. (ESEA § 1112(e)(1)(B) (según enmendado por ESSA)).

Escuela Identificada para Mejoramiento Escolar: Una agencia educativa local deberá notificar de inmediato a un padre o padres de cada estudiante matriculado en una escuela primaria o escuela secundaria identificada para mejoramiento escolar (escuela que falla durante dos años consecutivos en lograr un progreso anual adecuado según lo definido en el plan del estado) para actividades integrales de apoyo y mejora, o actividades específicas de apoyo y mejora. El aviso estará en un formato comprensible y uniforme y, en la medida de lo posible, en un idioma que los padres puedan entender. El aviso incluirá una explicación de lo que significa la identificación; cómo se compara la escuela en términos de rendimiento académico con otras escuelas primarias o secundarias atendidas por la agencia educativa local y la agencia educativa estatal; las razones de la identificación; una explicación de lo que está haciendo la escuela identificada para la mejora escolar para abordar el problema del bajo rendimiento; una explicación de lo que está haciendo la agencia educativa local o la agencia educativa estatal para ayudar a la escuela a abordar el problema de rendimiento; una explicación de cómo los padres pueden participar en el tratamiento de los problemas académicos que hicieron que se identificara a la escuela para mejorar la escuela; y una explicación de la opción de los padres de transferir a su hijo a otra escuela pública (con transporte proporcionado por la agencia cuando sea necesario o para obtener servicios educativos complementarios para el menor). (ESEA § 1116(c-D)(según enmendado por ESSA)).

Participación de los Padres y la Familia: ESSA requiere que el Distrito notifique a los padres sobre una política escrita de participación de los padres y la familia. (ESEA § 1116) (según enmendado por ESSA) (20 U.S.C. § 6318 (b)). La política debe incluir cómo cada escuela: convocará una reunión anual a la que todos los padres de los estudiantes participantes serán invitados y alentados a asistir, para informar a los padres sobre los requisitos de esta política y el derecho de los padres a participar; ofrecer un número flexible de reuniones; involucrar a los padres de manera organizada y oportuna en la revisión y el desarrollo de programas bajo esta parte, incluido el desarrollo de la política de participación de los padres y la familia; proporcionar a

los padres un aviso oportuno sobre los programas bajo esta parte, una descripción del plan de estudios en uso en la escuela, las formas de rendimiento académico y, si lo solicitan los padres, oportunidades para reuniones periódicas para formular sugerencias y participar en decisiones relacionadas con la educación de sus hijos; permitir que los padres envíen comentarios sobre el plan cuando la escuela lo haga público; desarrollar conjuntamente un pacto con los padres que describa la responsabilidad de la escuela de proporcionar un plan de estudios de alta calidad en un entorno de aprendizaje efectivo y de apoyo y aborde la importancia de la comunicación entre padres y maestros; brindar asistencia a los padres de los estudiantes atendidos por la escuela para comprender los estándares académicos, las evaluaciones y los requisitos de esta parte; proporcionar materiales y capacitación para ayudar a los padres a trabajar con sus hijos para mejorar el rendimiento de sus hijos; educar a los maestros sobre la importancia del alcance y la comunicación con los padres; coordinar la participación de los padres en los programas escolares; proporcionar información relacionada con la escuela y los programas para padres en un formato y un idioma que los padres puedan entender; adoptar e implementar enfoques modelo para mejorar la participación de los padres; y proporcionar otro apoyo razonable para las actividades de participación de los padres según lo soliciten los padres. Esta política se proporcionará en un formato y, en la medida de lo posible, en un idioma que los padres entiendan. Puede encontrar una copia del Plan de Participación Familiar y del Distrito aprobado por la junta de MUHSD visitando el siguiente enlace:

<https://drive.google.com/file/d/1tL1boEsRckvS1-ucos5JzwwgRHcsFyxV/view>

Plan de Responsabilidad de Control Local (LCAP)

El LCAP es un plan de tres años destinado a abordar las prioridades estatales y locales con el fin de mejorar los resultados de los estudiantes. El LCAP describe las metas del distrito escolar para los alumnos, las acciones que el distrito emprenderá para alcanzar dichas metas, el costo de estas acciones y la forma en que se medirán los resultados. El LCAP atiende las necesidades de TODOS los estudiantes, incluidos grupos específicos como los estudiantes que están aprendiendo inglés, los jóvenes en acogida temporal (foster youth) y los alumnos provenientes de familias de bajos ingresos. Asimismo, el LCAP se actualiza anualmente, y la participación de la comunidad es un componente esencial de este proceso. A lo largo del año escolar se llevan a cabo varias reuniones sobre el LCAP en los distintos centros escolares. Se invita a los padres, cuidadores y a la comunidad en general a asistir para expresar sus inquietudes, identificar áreas que requieren mejoras y explorar posibles soluciones. Le invitamos a consultar el LCAP 2026-27 de MUHSD —tanto en su [versión en inglés](#) como en español— en el sitio web del distrito: www.muhdsd.org/our-district/lcap.

Estudiantes con Dominio Limitado del Inglés: ESSA requiere que se notifique a los padres de estudiantes con dominio limitado del inglés sobre los programas de dominio limitado del inglés, a más tardar 30 días después del comienzo del año escolar (o, para los estudiantes identificados más adelante en el año escolar, dentro de dos semanas). El aviso incluye: las razones para la identificación del estudiante como con dominio limitado del inglés; la necesidad de ser colocado en un programa educativo de instrucción de idiomas; el nivel de dominio del inglés del estudiante y cómo se evaluó dicho nivel; el estado del logro académico del estudiante; los métodos de instrucción utilizados en los programas disponibles (incluyendo el contenido, las metas de instrucción y el uso del inglés y el idioma nativo); los requisitos de salida del programa; cómo el programa cumple con los objetivos del IEP del estudiante, si corresponde; y opciones de los padres para sacar a un estudiante de un programa, rechazar la inscripción inicial y / o elegir otro programa. (ESEA § 1112(g)(1)(A) (según enmendado por ESSA)) Además, el aviso deberá incluir lo siguiente: (1) si el estudiante es un aprendiz de inglés a largo plazo o está en riesgo de convertirse en un aprendiz de inglés a largo plazo; (2) la manera en que el programa satisfará las necesidades de los aprendices de inglés a largo plazo o aquellos en riesgo de convertirse en aprendices de inglés a largo plazo; y (3) la manera en que el programa ayudará a los aprendices de inglés a largo plazo o aquellos en riesgo de convertirse en aprendices de inglés a largo plazo a desarrollar el dominio del inglés y cumplir con los estándares académicos apropiados para su edad. (Código de Ed., §§ 313.2, 440; 20 U.S.C. § 6312) La información brindada anteriormente está disponible si se solicita en la escuela de cada estudiante o en la oficina del distrito. Los avisos adicionales que puedan ser necesarios se enviarán por separado. (20 U.S.C. § 6301 et seq.).

Programa de Adquisición de Idiomas

El Distrito de Escuelas Secundarias de la Unión de Merced ofrece los siguientes programas de idiomas y adquisición de idiomas para la inscripción de estudiantes. Los padres/tutores pueden elegir el programa de adquisición del idioma que mejor se adapte a su hijo/a. (EC Sección 310[a]).

Programa de Inmersión Estructurada en Inglés (SEI): Un programa de adquisición del idioma para estudiantes de inglés en el que **ELD Designado** se define como instrucción proporcionada durante un tiempo durante el día escolar regular para instrucción enfocada en los estándares de ELD adoptados por el estado para ayudar a los estudiantes de inglés a desarrollar habilidades críticas del idioma inglés necesarias para el aprendizaje del contenido académico en inglés. (Código de Regulaciones de California, Título 5 [5 CCR] Sección 11300[a]). Código de Educación (EC) secciones 305(a)(2) y 306(c)(3).

ELD Designado se define como la instrucción proporcionada durante un tiempo durante el día escolar regular para la instrucción enfocada en los estándares ELD adoptados por el estado para ayudar a los estudiantes de inglés a desarrollar las habilidades críticas del idioma inglés necesarias para el aprendizaje del contenido académico en inglés. (Código de Regulaciones de California, Título 5 [5 CCR] Sección 11300[a]). El objetivo del programa EL de MUHSD es desarrollar un nivel razonable de competencia en inglés y apoyar a los estudiantes EL en su desarrollo de alfabetización y competencia fluida en inglés. Los estudiantes EL se colocan en un nivel y curso ELD designados en función de su puntaje general acumulativo ELPAC y la recomendación del maestro ELD. Para los estudiantes EL recién matriculados, se utilizará el puntaje lexile del Inventario de Lectura o el puntaje ELPAC inicial para la colocación del estudiante en ELD.

- **ELD 1 Principiantes:** se necesita apoyo lingüístico sustancial. Los estudiantes de inglés en este nivel han desarrollado mínimamente habilidades orales (escuchar y hablar) y escritas (leer y escribir) en inglés. Tienden a depender de palabras y frases aprendidas para comunicar el significado a un nivel básico. Necesitan apoyo lingüístico sustancial a moderado para comunicarse en contextos sociales y académicos familiares; necesitan un apoyo lingüístico sustancial para comunicarse sobre tareas y temas menos familiares.
- **ELD 2 Emergente:** se necesita apoyo lingüístico moderado. Los estudiantes de inglés de este nivel tienen habilidades orales (comprensión auditiva y expresión oral) y escritas (lectura y escritura) algo desarrolladas. Pueden usar el inglés para satisfacer necesidades de comunicación inmediatas, pero a menudo no pueden usar el inglés para aprender y comunicarse sobre temas y áreas de contenido. Necesitan apoyo lingüístico de moderado a ligero para participar en contextos sociales y académicos familiares; necesitan apoyo sustancial a moderado para comunicarse sobre tareas y temas menos familiares.
- **ELD 3 Expansión–Rápido Acoplamiento:** se necesita apoyo lingüístico ligero. Los estudiantes de inglés en este nivel han desarrollado moderadamente habilidades orales (escuchar y hablar) y escritas (leer y escribir). A veces pueden usar el inglés para aprender y comunicarse de manera significativa en una variedad de temas y áreas de contenido. Necesitan apoyo lingüístico ligero a mínimo para participar en contextos sociales y académicos familiares; necesitan un apoyo moderado para comunicarse sobre tareas y temas menos familiares.
- **ELD 4 Acoplamiento:** se necesita apoyo lingüístico mínimo. El estudiante exhibe consistentemente habilidades de comprensión auditiva y de lectura a un nivel de paridad con sus compañeros de nivel de grado con dominio del inglés. El estudiante construye el significado de forma independiente cuando lee textos abstractos apropiados para su grado a un nivel de paridad con sus compañeros de nivel de grado con dominio del

inglés, con el apoyo ocasional del maestro. El estudiante comprende constantemente conversaciones y debates con un vocabulario cada vez más apropiado para el grado y rara vez depende del apoyo lingüístico.

Consulte el catálogo de cursos de MUHSD, <https://courses.muhsd.org/courses>, para obtener la descripción del curso para cada nivel de ELD.

ELD Integrado se define como instrucción en la que los estándares de ELD adoptados por el estado se utilizan junto con los estándares de contenido académico adoptados por el estado. El ELD integrado incluye una instrucción académica especialmente diseñada en inglés. (5 CCR Sección 11300[c]). Todos los maestros deben poseer una autorización de EL, así como la autorización de la materia correspondiente. El acceso a los contenidos básicos se brinda a través de técnicas de instrucción académica especialmente diseñadas en inglés (SDAIE, por sus siglas en inglés) para que los estudiantes que aprenden inglés puedan acceder a la materia del nivel de grado en matemáticas, estudios sociales, ciencias y otras materias académicas requeridas. Los maestros utilizarán estrategias apropiadas para apoyar los materiales adoptados por la Junta para garantizar el acceso al material de contenido básico. Se pueden usar recursos y materiales suplementarios además de los adoptados por la Junta.

Cómo inscribir a su hijo en un programa de adquisición de idiomas: Si está interesado en un programa diferente a los mencionados, por favor, póngase en contacto con la Dra. Katina Austin al (209) 325-2112 para preguntar sobre el proceso. Los padres de los estudiantes que aprenden inglés tienen derecho a rechazar u optar por excluir a sus hijos del programa de adquisición de idiomas del distrito escolar u optar por no recibir servicios particulares para estudiantes que aprenden inglés dentro de un programa de adquisición de idiomas. (20 U.S.C Sección 6318[c][A][vii]). Sin embargo, las LEA siguen obligadas a proporcionar al estudiante instrucción significativa (5 CCR Sección 11302) hasta que el estudiante sea reclasificado, informar a los padres cuando no se haya logrado un progreso y ofrecer a los padres programas y servicios para considerar en ese momento.

Programa de Idiomas del Mundo. MUHSD ofrece cursos de idiomas del mundo a estudiantes que no son estudiantes de inglés y estudiantes de inglés, para oportunidades de recibir instrucción en otros idiomas además del inglés. Los cursos de Idiomas del Mundo pueden conducir a la competencia en otros idiomas además del inglés. Trabaje con los consejeros de su hijo/a para obtener más información sobre el Programa de Idiomas del Mundo y cómo inscribir a su hijo/a.

Notificación anual de MUHSD sobre ELD: Los padres y tutores de estudiantes que están aprendiendo inglés (English Learners) tienen derecho a solicitar que su hijo no participe en la instrucción de Desarrollo del Idioma Inglés (ELD, por sus siglas en inglés). Si decide optar por esta exclusión, debe presentar una solicitud por escrito al director de su escuela antes del 28 de agosto de 2026. Aunque los estudiantes seguirán siendo evaluados anualmente para determinar su nivel de dominio del idioma inglés, no recibirán servicios específicos de ELD. Si tiene preguntas o desea solicitar el formulario de exclusión, por favor comuníquese con su escuela.

Cómo Solicitar el Establecimiento de un Nuevo Programa en una Escuela: Las escuelas en las que los padres o tutores legales de 30 alumnos o más por escuela o los padres o tutores legales de 20 alumnos o más en cualquier grado soliciten un programa de adquisición de idiomas diseñado para proporcionar instrucción de idiomas deberán ofrecer dicho programa a en la medida de lo posible. (EC Sección 310[a].) 32 padres pueden brindar información sobre los programas de adquisición del idioma durante el desarrollo del Plan de Responsabilidad de Control Local, y si está interesado en un programa diferente de los enumerados anteriormente, comuníquese con MUHSD Servicios de Educación al (209) 325-2061 para preguntar sobre el proceso.

Reclasificación de Estudiantes EL. La reclasificación es el proceso mediante el cual un estudiante es reclasificado del estado de aprendiz de inglés (EL) al estado de dominio fluido del inglés (RFEP). La reclasificación puede tener lugar en cualquier momento durante el año académico, inmediatamente después de que el estudiante cumpla con los siguientes criterios aprobados por el Estado y el Distrito: Criterio 1: Evaluación del dominio del idioma inglés - puntaje sumativo general ELPAC de 4; Criterio 2: Evaluaciones de los maestros- Requisitos mínimos: Una puntuación de 4 en comprensión auditiva y lectora, y expresión oral y escrita en la Herramienta de Observación ([OPTEL](#)) y/o una calificación semestral más reciente de C- o superior en su curso de inglés; Criterio 3: Consulta con los padres: el padre/tutor del estudiante ha sido informado sobre el proceso de reclasificación, los resultados de las evaluaciones y aprueba la reclasificación de su hijo; y Criterio 4: Habilidades básicas en relación con los estudiantes con dominio del inglés: básico o superior en las evaluaciones de lectura estatales o locales.

Dissección de Animales: Si un estudiante tiene una objeción moral a diseccionar (o dañar o destruir de otra manera) animales, o cualquier parte de un animal, el alumno debe notificar al maestro con respecto a dicha objeción, y la objeción debe fundamentarse con una nota del padre o tutor del alumno. Si el alumno elige abstenerse de participar en dicho proyecto o prueba, y si el maestro cree que es posible un proyecto o prueba de educación alternativa adecuada, entonces el maestro puede trabajar con el alumno para desarrollar y acordar un proyecto o prueba de educación alternativa, con el propósito de proporcionar al alumno una vía alternativa para obtener el conocimiento, la información o la experiencia requerida por el curso de estudio. Ningún estudiante será discriminado en base a su decisión de ejercer sus derechos bajo esta sección. (Código de Educación, §§ 32255-32255.6).

Día de Desarrollo del Personal Sin Alumnos y Horario de Día Mínimo: Una copia de los horarios de los días de desarrollo del personal sin alumnos y de los días mínimos del Distrito se encuentra en los sitios web del Distrito y de la escuela. El padre o tutor de los alumnos serán notificados durante el año escolar de cualquier día mínimo adicional y días de desarrollo del personal sin alumnos a más tardar un mes antes de la fecha real. (Código de Educación, § 48980(c)).

Cuotas para Alumnos: No se requerirá que un estudiante matriculado en una escuela pública pague una tarifa de estudiante por participar en una actividad educativa. (Código Educación § 49011). (a) Los siguientes requisitos se aplican a las cuotas estudiantiles prohibidas: (1) Todos los suministros, materiales y equipos necesarios para participar en actividades educativas deben proporcionarse a los alumnos sin cargo. (2) Una política de exención de cuotas no permitirá que una cuota estudiantil sea permisible. (3) El Distrito y sus escuelas no establecerán un sistema educativo de dos niveles al exigir un estándar educativo mínimo y también ofrecer un segundo estándar educativo superior que los alumnos solo pueden obtener mediante el pago de una tarifa o compra de suministros adicionales que el distrito escolar o la escuela no proporcionan. (4) Un distrito escolar o escuela no deberá ofrecer créditos de cursos o privilegios relacionados con actividades educativas a cambio de dinero o donaciones de bienes o servicios de un alumno o de los padres o tutores de un alumno, y un distrito escolar o escuela no deberá quitar créditos de cursos o privilegios relacionados con actividades educativas, o de otra manera discriminar a un alumno, porque el alumno o los padres o tutores del alumno no proporcionaron o no proporcionarán dinero o donaciones de bienes o servicios al distrito escolar o a la escuela. (b) No se prohíbe la solicitud de donaciones voluntarias de fondos o propiedad y la participación voluntaria en actividades de recaudación de fondos. Los distritos escolares, las escuelas y otras entidades no tienen prohibido brindar a los alumnos premios u otros reconocimientos por participar voluntariamente en actividades de recaudación de fondos. (Código educación, § 49010 et seq.) Se puede presentar una queja por incumplimiento de conformidad con los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito y el Título 5 del Código de Regulaciones de California. (Código de Educación § 49013).

Revisión del Plan de Estudios: Un prospecto del plan de estudios, que incluye títulos, descripciones y objetivos de instrucción de cada curso ofrecido por cada escuela pública, está disponible en el sitio de la escuela para su revisión si lo solicitan. Las copias están disponibles a pedido por una tarifa razonable que no exceda el costo real de la copia. (Código educación 49091.14).

Notificación anual de evaluaciones de MUHSD: Cada año, los estudiantes participan en el Sistema de Evaluación del Rendimiento y el Progreso de los Estudiantes de California (CAASPP). Su hijo realizará las siguientes pruebas, según su grado escolar o programa de instrucción: las Evaluaciones Sumativas Smarter Balanced de artes del lenguaje inglés y matemáticas (pruebas obligatorias para los grados 3 a 8 y 11) y la Prueba de Ciencias de California (CAST, por sus siglas en inglés), una prueba obligatoria para los grados 5 y 8 y una vez durante la escuela secundaria (high school).

Evaluación del Progreso y Desempeño del Estudiante de California: La Evaluación de Rendimiento y Progreso Estudiantil de California (CAASPP, por sus siglas en inglés) incluye evaluaciones sumativas Smarter Balanced en Artes del Lenguaje Inglés y Matemáticas en los grados 3-8 y 11 y Evaluaciones Alternativas de California (CAA) en Artes del Lenguaje Inglés y Matemáticas en los grados 3-8 y 11 para estudiantes con discapacidades cognitivas significativas. La Prueba de Ciencias de California (CAST) para ciencias es obligatoria para todos los estudiantes en los grados 5, 8 y una vez en la escuela secundaria, a menos que el IEP del estudiante indique la administración del CAA. Los estudiantes en los grados 3-8 y en la escuela secundaria pueden optar por tomar el examen opcional basado en estándares en español (CSA) para lectura/artes del lenguaje. El CAASPP incluye una evaluación para los estudiantes cuyo idioma principal es un idioma distinto al inglés al momento de inscribirse en una escuela pública de California. Un padre o tutor puede presentar una solicitud por escrito para excusar a su hijo de cualquiera o todas las partes de las evaluaciones. (Código de Educación, §§ 52052, 60604, 60615, 60640; 5 C.C.R. § 852).

Las evaluaciones sumativas de Smarter Balanced para Artes del Lenguaje en Inglés (ELA) y matemáticas son evaluaciones adaptativas por computadora desarrolladas por el Smarter Balanced Assessment Consortium, un consorcio interestatal dirigido por los estados. Estas pruebas están alineadas con los Estándares Estatales Comunes (Common Core State Standards) de ELA y matemáticas, y miden con precisión el progreso de los estudiantes hacia la preparación para la universidad y la carrera profesional. La CAST es una evaluación sumativa computarizada alineada con los estándares CA NGSS. Todas las agencias educativas locales (LEA) que cuenten con estudiantes elegibles en los grados quinto y octavo, así como en la escuela secundaria (es decir, grados décimo, undécimo o duodécimo), administrarán la CAST. Los estudiantes de escuela secundaria tienen una única oportunidad para tomar la CAST. Es posible que su hijo participe en una o más de las siguientes evaluaciones: la Evaluación del Rendimiento y Progreso de los Estudiantes de California (CAASPP), las Evaluaciones de Competencia en el Idioma Inglés de California (ELPAC) y la Prueba de Aptitud Física. De conformidad con la Sección 60615 del Código de Educación de California, los padres y tutores pueden presentar anualmente a la escuela una solicitud por escrito para eximir a su hijo de cualquiera o de todas las evaluaciones CAASPP. Esta solicitud debe realizarse antes del 1 de abril. Esta exención no aplica para la ELPAC ni para la Prueba de Aptitud Física.

Prueba Preliminar de Logro Escolar (PSAT, por sus siglas en inglés): La Prueba Preliminar (PSAT)/Examen Calificador del Programa Nacional de Becas de Mérito se toma como práctica para el SAT. Los estudiantes pueden realizar un seguimiento de su mejora, obtener información sobre sus conocimientos y habilidades y acceder a recomendaciones personalizadas sobre cursos avanzados "AP."

Pruebas de Colocación Avanzada: Estas pruebas brindan a los estudiantes que toman cursos de Colocación Avanzada la oportunidad de solicitar créditos de nivel universitario en muchas universidades. La superación de las pruebas de Colocación Avanzada puede ahorrar a las familias una cantidad considerable de dinero que se necesitaría para pagar los cursos iniciales cuando su hijo/a empiece la universidad.

Información Sobre las Pruebas de los Estudiantes: Los padres tienen derecho a solicitar y recibir todos los resultados de las pruebas de sus hijos en las evaluaciones académicas del estado.

Disponibilidad de Fondos Estatales para Cubrir los Costos de las Tarifas de los Exámenes de Colocación Avanzada: El Distrito puede ayudar a pagar todo o parte de los costos de uno o más exámenes de colocación avanzada que se cobran a los estudiantes en desventaja económica. (Código de Educación, §§ 48980(j), 52242).

Informe de Responsabilidad Escolar:

Los padres/tutores pueden solicitar una copia impresa del Informe de Responsabilidad Escolar que se emite anualmente para cada escuela del Distrito. (Código de Ed., § 35256). También están en el sitio web de MUHSD - <http://www.muhsd.org/>

Programas del Departamento de Educación de los Estados Unidos: Todos los materiales de instrucción, incluyendo los manuales del maestro, películas, cintas u otro material complementario que se utilizará en relación con cualquier encuesta, análisis o evaluación, estarán disponibles para su inspección por los padres o tutores de los menores. No se requerirá a ningún estudiante, como parte de cualquier programa financiado por el Departamento de Educación de los Estados Unidos, que se someta a una encuesta, análisis o evaluación que revele información personal sobre:

- a. afiliaciones políticas o creencias del alumno o de los padres del alumno;
- b. problemas mentales y psicológicos del alumno o de la familia del alumno;
- c. comportamiento o actitudes sexuales;
- d. conducta ilegal, antisocial, auto-incriminatoria y degradante;
- e. evaluaciones críticas de otras personas con las que los encuestados tienen relaciones familiares cercanas;
- f. relaciones privilegiadas o análogas legalmente reconocidas, como las de abogados, médicos y ministros;
- g. prácticas religiosas, afiliaciones o creencias del alumno o los padres; o
- h. ingreso (que no sean los requeridos por la ley para determinar la elegibilidad para participar en un programa o para recibir asistencia financiera en virtud de dicho programa). Sin el consentimiento previo del estudiante (si el estudiante es un adulto o un menor emancipado), o en el caso de un menor no emancipado, sin el consentimiento previo por escrito de los padres. (20 U.S.C. § 1232h).

Información para Reclutadores Militares: La sección 20 U.S.C. sección 7908 requiere que los distritos escolares divulguen a los reclutadores militares solicitantes los nombres, domicilios, y los números de teléfono de estudiantes de las escuelas secundarias al momento de petición al menos que los padres/tutores pidan que esta información no sea repartida antes de dar su consentimiento previo por escrito. Los padres tienen la opción de hacer esa petición. Si los padres/tutores no desean que esta información sea proveída a los reclutadores militares, por favor notifique a la oficina del distrito su deseo por escrito. Deben someter su petición por escrito dirigida a la oficina del Distrito al domicilio siguiente: 3500 G Street Merced, Ca. 95340

Actividades para Estudiantes de Último Año, Incluyendo la Ceremonia de Graduación: Estas actividades son un privilegio, no un derecho. Los distritos pueden prohibir que los estudiantes de último año participen en las ceremonias de graduación y en las actividades del último año. A cualquier estudiante de último año que haya sido declarado inelegible para las actividades co-curriculares y extracurriculares debido a ausentismo escolar, ausencias excesivas, suspensión en casa e infracciones de sustancias, se le puede negar el derecho a participar en alguna o todas esas actividades.

Sistema de Pupil Find; Políticas y Procedimientos: Cualquier padre que sospeche que un menor tiene necesidades excepcionales puede solicitar una evaluación de elegibilidad para los servicios de educación especial a través del Director de Servicios Estudiantiles y/o Educación Especial, o su designado. La política y los procedimientos incluirán una notificación por escrito a todos los padres de sus derechos de conformidad con la sección 56300 et seq del Código de Educación. (Código de educación, § 56301; 34 C.F.R. § 104.32(b)).

Baile Escolar/Pase de Invitado y Requisitos de Expectativas

Cada sitio escolar tendrá disponible un pase para invitados al baile escolar. Los estudiantes elegibles pueden enviar un pase de invitado para su revisión. Los requisitos generales para la aprobación:

1. Todas las personas que ya no estén inscritas en la secundaria deben proporcionar una copia de su tarjeta de identificación estatal o licencia de conducir.
2. Ninguna persona mayor de 19 años podrá asistir a un baile de secundaria.
3. No se permitirá la entrada a los estudiantes y/o invitados que lleguen con vestimenta considerada inaceptable. Las expectativas del código de vestimenta deben cumplir con las descritas en el manual del estudiante de MUHSD.
4. Los estudiantes/invitados deben seguir las expectativas de comportamiento descritas en el manual estudiantil de MUHSD.
5. No se permite fumar, vapear, bebidas alcohólicas ni drogas en el edificio o en los terrenos de la escuela. Los estudiantes sospechosos de estar bajo la influencia o en posesión de artículos de contrabando pueden ser registrados y/o entregados a sus padres o tutores. Los adultos serán denunciados a las autoridades locales.
6. No se permitirán bailes sugestivos, lascivos u obscenos, comportamiento inapropiado o falta de cooperación del estudiante o del invitado.
7. No se admitirán invitados a menos que estén acompañados por un estudiante anfitrión con un pase de invitado aprobado. Sólo se permite un invitado por estudiante.
8. Los estudiantes e invitados que salgan temprano del baile no podrán volver a entrar.
9. Los invitados deben ser aprobados en la Oficina de Apoyo Estudiantil al menos 5 días antes de la fecha del evento.
10. No se permite holgazanear en ningún momento durante el baile cerca o afuera de la puerta.
11. Los estudiantes enviados a casa por violar cualquiera de las reglas no recibirán un reembolso.
12. Los estudiantes y sus invitados deben viajar en el transporte proporcionado por la escuela hacia y desde el lugar.
13. La información falsa proveída en cualquier formulario del invitado al baile anulará automáticamente el derecho del invitado a asistir a este baile y el solicitante de MUHSD puede recibir medidas disciplinarias según el código de conducta estudiantil.
14. Los administradores y/o las autoridades pueden pedirle a un huésped que se vaya en cualquier momento si consideran que su comportamiento es inapropiado.

La Encuesta Niños Saludables de California (California Healthy Kids) es un sistema integral de recogida de datos de autoinforme de los jóvenes que brinda información esencial y fiable sobre la evaluación de los riesgos de salud y la capacidad de recuperación a las escuelas, los distritos y las comunidades, patrocinado por el Departamento de Educación de California. La encuesta es una poderosa herramienta que se incluye en el LCAP del MUHSD como medida del ambiente escolar para estudiantes, padres y personal, identificando con precisión las áreas de fortaleza y debilidad. Está diseñado para formar parte de un proceso integral de toma de decisiones basado en datos para ayudar a guiar el desarrollo de programas más efectivos de salud, prevención y desarrollo de los jóvenes. La CHKS también es requerida por las escuelas que tienen programas extraescolares financiados por el programa de Centros de Aprendizaje Comunitario del Siglo XXI, como parte de sus esfuerzos de evaluación. En el fondo del CHKS hay un módulo "básico" basado en la investigación que brinda indicadores válidos sobre el consumo de drogas, la violencia, la delincuencia y la salud física y mental. Además del básico, hay cinco módulos suplementarios para elegir que plantean preguntas detalladas sobre temas específicos. El CHKS está dirigido a estudiantes de 5°, 7°, 9° y 11° grado. La encuesta se realiza cada año y se administrará a todos los estudiantes de 9° y 11° grado. La participación en la encuesta es voluntaria. Los estudiantes tienen derecho a rechazar su participación y a no responder a cualquier pregunta que les incomode. Los padres pueden ponerse en contacto con la escuela y hacer saber a los responsables de la misma que no quieren que su hijo complete la encuesta. La encuesta es anónima; no se registrará ningún nombre ni se adjuntará a los formularios o datos de la encuesta. La prueba se realizará en las clases de estudios sociales. El contenido de la encuesta recoge información sobre comportamientos como la actividad física y los hábitos nutricionales; el consumo de alcohol, tabaco y otras drogas; la seguridad en la escuela; la consideración, planificación o intento de suicidio; el comportamiento y las prácticas sexuales que conducen al VIH/SIDA, las enfermedades de transmisión sexual y el embarazo. Puede examinar el cuestionario en la oficina de la escuela o en la página web de su distrito: www.muhsd.org o visitando la página web de la CHKS en [Enlace](#).

Programa ASSETs (Seguridad y Enriquecimiento para Adolescentes después de Clases): El programa ASSETs del MUHSD ofrece actividades estructuradas de tutoría y enriquecimiento después del horario escolar para estudiantes de secundaria (high school). El programa, atendido por maestros de secundaria y personal cualificado para actividades extraescolares, funciona a diario —siguiendo el calendario escolar habitual— desde el final de la jornada escolar hasta las 6:15 p. m. ASSETs brinda atención de alta calidad centrada en el estudiante durante el horario fuera de clases, con el fin de preparar a los alumnos para la universidad y su futura vida profesional.

Para el año escolar 2026-27, todos los estudiantes actuales quedan inscritos automáticamente en el programa ASSETs. Esto incluye ayuda gratuita con las tareas, así como clubes y actividades de enriquecimiento a los que los estudiantes pueden acceder en cualquier momento, sin requisitos mínimos de participación.

Con fines promocionales, es posible que se solicite a los estudiantes su consentimiento para ser fotografiados o grabados durante las actividades, siempre y cuando sus padres o tutores hayan otorgado el permiso correspondiente. Los padres o tutores pueden optar por no permitir que sus hijos participen en los servicios del programa. Los estudiantes mayores de 18 años también pueden decidir no participar en el programa completando y enviando por correo electrónico este [formulario](#) a kaustin@muhsd.org. Si usted y su familia deciden que su(s) hijo(s) no participe(n) en el programa ASSETs, por favor complete un formulario por cada hijo.

Medidas de Seguridad del Distrito-Título IX

Procedimientos de los estudiantes para reportar inquietudes

Los estudiantes que necesitan reportar un problema con un estudiante, maestro, asunto de la escuela o que tienen información sobre un problema potencial pueden pedir ver a un consejero, director asociado u oficial de recursos escolares. Si el problema es urgente y el estudiante se siente amenazado, acosado o intimidado, se anima a los estudiantes a pedir ayuda a cualquier miembro del personal. Se llevará a cabo una investigación del problema y se hará todo lo posible para lograr una solución.

Los estudiantes y/o los padres también pueden usar la línea de información automatizada de la escuela para reportar preocupaciones y comunicarse con miembros del personal de confianza. Además, se pueden enviar consejos a la administración de la escuela a través de un mensaje de texto anónimo marcando TIP411 (847411) e incluyendo la "palabra clave" de la escuela en el mensaje de texto. Las palabras clave se pondrán a disposición de todos los estudiantes al comienzo de cada año escolar.

Líneas Telefónicas de Informes de Seguridad Escolar. Puede dejar una denuncia anónima sobre cualquier problema de seguridad en:

Atwater High	357-6072	Textear "FALCONS" + su informe al 847411
Buhach Colony High	325-1447	Textear "THUNDER" + su informe al 847411
El Capitan High	384-5545	Textear "COUGARS" + su informe al 847411
Livingston High	398-3247	Textear "WOLVES" + su informe al 847411
Merced High	325-1047	Textear "BEARS" + su informe al 847411
Sequoia High	325-1647	Textear "TRAILBLAZERS" + su informe al 847411
Yosemite High	325-1647	Textear "DRAGON" + su informe al 847411

Igualdad de Oportunidades: La igualdad de oportunidades para ambos sexos en todos los programas y actividades educativas dirigidas por el Distrito es un compromiso hecho por el Distrito con todos los estudiantes. (Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972) (34 C.F.R. § 106.8) El Distrito no discrimina, ni siquiera en la admisión y el empleo, por motivos de sexo en ningún programa o actividad educativa operada por el Distrito, como lo exige el Título IX. Las consultas sobre todos los asuntos, incluidas las quejas, relacionadas con la implementación del Título IX en el Distrito pueden remitirse al funcionario del Distrito que se indica a continuación en la siguiente dirección y teléfono:

Coordinador del Título IX/Oficial de Cumplimiento:

Brett Nickelson
Asistente del Superintendente
3430 "A" Street, Atwater, CA 95301
Teléfono: 209-325-2012
Correo Electrónico: bnickelson@muhsd.org

Procedimientos de los Estudiantes para Reportar Acoso Sexual y Hostigamiento

El Distrito de Escuelas Secundarias de la Unión de Merced se compromete a proporcionar programas, actividades y servicios educativos que estén libres de discriminación ilegal, acoso, intimidación o hostigamiento basados en características reales o percibidas legalmente protegidas, o en la asociación con una persona o grupo con una o más de dichas características, incluyendo el sexo, la orientación sexual, el género, la identidad de género y la expresión de género, tal como lo exige la ley de California y el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972. Los distritos que reciben financiación federal están obligados a cumplir la normativa del Título IX, y los distritos que reciben financiación estatal están obligados a cumplir la normativa del Título 5. Las consultas sobre todos los asuntos, incluidas las quejas, relativas a la implementación del Título IX en el Distrito pueden remitirse a los funcionarios del Distrito que figuran en esta lista en las siguientes direcciones y teléfonos:

Kelli Sharpe
Directora de servicios estudiantiles
Coordinadora Adjunta del Título IX
3500 G Street, Merced, CA 95340
Teléfono: 209-325-2110
Correo Electrónico: ksharpe@muhsd.org

Para los Asuntos Relacionados con los Estudiantes con Discapacidades: (Incluyendo Planes 504)

Cristi Johnson
Asistente del Superintendente de Servicios Estudiantiles
3500 "G" Street, Merced, CA 95340
Teléfono: 209-325-2120
Correo Electrónico: cjohnson@muhsd.org

Para el Título 5 (Quejas Uniformes):

Mandy Ballenger
Superintendente Adjunto
3430 "A" Street, Atwater CA 95301
Teléfono: 209-325-2010
Correo Electrónico: mballenger@muhsd.org

Para el Título II (Preparación de Maestros y Directores):

Brett Nickelson
Asistente del Superintendente
3430 "A" Street, Atwater CA 95301
Teléfono: 209-325-2031
Correo Electrónico: bnickelson@muhsd.org

Puede reportar la discriminación y el acoso basados en el sexo a cualquier miembro del personal del Distrito o a la Coordinadora del Título IX del Distrito, mencionado anteriormente. También tiene derecho a presentar una queja.

Definición de Acoso Sexual

Los estudiantes están protegidos contra el acoso sexual cometido por cualquier persona, incluso por terceros, en cualquier programa o actividad escolar, incluso en el campus de la escuela, en el autobús escolar o fuera del campus durante una actividad patrocinada por la escuela.

El acoso sexual es un comportamiento verbal, visual o físico no deseado que es de naturaleza sexual cuando:

Un estudiante es inducido a creer que debe someterse a conductas o comunicaciones sexuales no deseadas como condición para su estatus o progreso académico, o la conducta es usada como base para cualquier decisión que afecte al estudiante en relación con un beneficio o servicio, honores, un lugar en un equipo deportivo, programas u otras actividades del Distrito, o la conducta tiene el propósito o efecto de tener un impacto negativo sobre el rendimiento académico del estudiante, o de crear un entorno educativo intimidante, hostil u ofensivo.

Ejemplos de Acoso Sexual:

Presionar a una persona para obtener favores sexuales, miradas lascivas, coqueteos o proposiciones sexuales no deseadas, contacto inoportuno de naturaleza sexual, como masajear, agarrar, acariciar, acariciar o rozar el cuerpo, o tocar el cuerpo o la ropa de un individuo de manera sexual, impedir o bloquear movimientos o cualquier interferencia física con actividades escolares cuando se dirige a una persona sobre la base del sexo, formas de expresión sexuales no deseadas, miradas lascivas, epítetos, amenazas, abuso verbal, comentarios despectivos o descripciones sexualmente degradantes, comentarios verbales gráficos sobre el cuerpo de una persona o una conversación demasiado personal. Escribir grafitis de carácter sexual, distribuir textos sexualmente explícitos, correos electrónicos, fotografías, carteles despectivos, notas, historias, caricaturas, dibujos, gestos obscenos o imágenes generadas por ordenador, hacer bromas sexuales, rumores o comentarios sugestivos, mostrar objetos sexualmente sugerentes, la violencia sexual, incluyendo la violación, la agresión sexual, el asalto sexual, la coacción sexual u otros delitos de violencia sexual según la sección 48900(n) del Código de Educación, violencia en las citas, acoso y abuso en las relaciones basado en el género o el sexo.

Aviso de No Discriminación

De acuerdo con todas las leyes federales, estatales y locales aplicables, así como con las políticas de su propia junta, el Distrito de Escuelas Secundarias de la Unión de Merced (el "Distrito") prohíbe la discriminación ilegal, el acoso, la intimidación o el hostigamiento por motivos de raza, etnia, identificación de grupo étnico, color, nacionalidad, origen nacional, ascendencia, edad, religión, afiliación política, sexo, género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, discapacidad mental o física, condición médica, información genética, estado civil o parental, embarazo, estado familiar, estado migratorio, estado militar y/o veterano, Boys Scouts y otros grupos juveniles designados, o cualquier otro estado legalmente protegido, la percepción de una o más de tales características, o la asociación con una persona o grupo con uno o más de estas características reales o percibidas, en cualquier programa o actividad del Distrito. Las consultas sobre todos los asuntos, incluidas las quejas, con respecto al cumplimiento, pueden remitirse al Coordinador del Título IX y Oficial de No Discriminación: Brett Nickelson, Director de Recursos Humanos, bnickelson@muhsd.org 209-325-2011; Coordinador Título II: Dr. Scott Weimer, Asistente del Superintendente, 209-325-2031; y Coordinadora del Programa 504, Cristi Johnson, Asistente del Superintendente, 209-325-2121, 3430 A Street, Atwater, CA 95301. (34 CFR 106.45).

Si usted o su estudiante han sido objeto de discriminación, debe comunicarse con el director de su escuela y/o con el personal de apoyo del distrito en 3430 A Street, Atwater, CA 95301: Coordinador de la ADA y Oficial de No Discriminación, Brett Nickelson, Superintendente Adjunto, bnickelson@muhsd.org, 209-325-2015; Coordinadora del Título II y Coordinadora de la Sección 504, Cristi Johnson, Superintendente Adjunta, cjohnson@muhsd.org, 209-325-2121; y Coordinadora del Título IX, Kelli Sharpe, Directora de Servicios Estudiantiles, ksharpe@muhsd.org, 209-325-2111. (34 CFR 106.45)

Los estudiantes también tienen derecho a presentar una queja formal (véase más abajo). Independientemente de que se presente una queja formal, el Distrito tiene la responsabilidad de realizar algún nivel de investigación para cualquier informe de discriminación o acoso sexual. Para obtener una copia de la política y el procedimiento de acoso sexual del distrito, póngase en contacto con su escuela, con la oficina del distrito o consúltela en línea aquí: <https://www.muhsd.org/educational-services/equity-accountability/new-page>.

Procedimientos Uniformes de Quejas; Quejas que alegan discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento: Las leyes estatales y federales prohíben la discriminación en los programas y actividades educativos. El Distrito es el responsable principal del cumplimiento de las leyes y reglamentos federales y estatales. (Código de Cal. Regs., Tit. 5, § 4620). Según la ley estatal, todos los alumnos tienen derecho a asistir a clases en campus escolares que sean seguros y pacíficos. (Código educación, § 32261). La ley estatal requiere que los distritos escolares brinden a todos los alumnos los mismos derechos y oportunidades en la educación, independientemente de sus características reales o percibidas, como discapacidad (mental y física), género (incluye identidad de género, expresión de género y apariencia y comportamiento relacionados con el género, ya sea o no asociado estereotípicamente con el sexo asignado a la persona al nacer), estado actual o potencial de los padres, familia o estado civil, embarazo (incluyendo embarazo, embarazo falso, interrupción del embarazo o recuperación del mismo), nacionalidad (incluye ciudadanía, país de origen y nacionalidad), estatus migratorio, raza u origen étnico (incluye ascendencia, color, identificación de grupo étnico y origen étnico), religión (incluye todos los aspectos de las creencias, observancia y práctica religiosas, incluido el agnosticismo y el ateísmo), orientación sexual (heterosexualidad, homosexualidad o bisexualidad), o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. (Código educación, §§ 210-214, 220 et seq., 234 et seq.; California. Código Regs. tit. 5, § 4900 et seq.; 20 U.S.C. § 1681 et seq.; 29 U.S.C. § 794; 42 U.S.C. § 2000d et seq.; 42 U.S.C. § 12101 et seq.; 34 C.F.R. § 106.9). El Distrito prohíbe la discriminación, el acoso, la intimidación, el hostigamiento y las represalias en todos los actos relacionados con la actividad escolar o la asistencia. Además de ser objeto de una queja, un alumno que participe en un acto de intimidación según se define en la sección 48900 (r) del Código de Educación puede ser suspendido de la escuela o recomendado para su expulsión. Los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito pueden usarse en casos en los que individuos o un grupo hayan sufrido discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento. (Código de Cal. Regs., Tit. 5, §§ 4610, 4630, 4650; Código de educación, §§ 234 et seq., 48900(r)). (a) Cualquier individuo, agencia u organización pública tiene derecho a presentar una queja por escrito alegando que él/ella ha sufrido personalmente discriminación ilegal o que un individuo o clase específica de individuos ha sido objeto de discriminación ilegal. (Código de Cal. Regs., Tit. 5, §§ 4610, 4630(b)(1)). (b) Las copias de los procedimientos de quejas del Distrito están disponibles sin cargo. (Código de Cal. Regs., Tit. 5, § 4622). (c) Por lo general, las quejas deben presentarse ante el Superintendente o la persona designada por el Distrito. (d) Las quejas de discriminación deben presentarse dentro de los seis (6) meses posteriores a la fecha en que ocurrió la supuesta discriminación, o dentro de los seis (6) meses posteriores a la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la supuesta discriminación. Dentro de ese período de seis (6) meses, el demandante puede presentar una solicitud por escrito al Superintendente de Distrito o su designado para una extensión de hasta noventa (90) días después del período de seis (6) meses. Las extensiones no se otorgarán automáticamente, pero se pueden otorgar por una buena causa. (Código de Cal. Regs., Tit. 5, § 4630(b)).

Antisemitismo - Procedimientos Uniformes de Quejas (Proyecto de Ley de la Asamblea 715): En respuesta a un aumento generalizado de la discriminación, el acoso y la intimidación antisemitas en las escuelas, la Legislatura promulgó el Proyecto de Ley de la Asamblea (AB) 715, el cual amplía las obligaciones de las agencias educativas locales (LEA) con respecto a materiales de instrucción y de desarrollo profesional que sean discriminatorios. La ley AB 715 modificó la sección 244 del Código de Educación para prohibir a las juntas directivas aprobar el uso de materiales y servicios de desarrollo profesional, así como materiales de instrucción y planes de estudio, que expongan a un estudiante a discriminación ilegal —incluido el antisemitismo— conforme a la sección 220 del Código de Educación, la cual prohíbe la discriminación por motivos de religión, raza y

origen étnico, entre otros. Si una junta directiva sabe, o razonablemente debería saber, que se han utilizado materiales o servicios de desarrollo profesional discriminatorios, o que materiales de instrucción o planes de estudio han expuesto a los estudiantes a discriminación ilegal, dicha junta debe investigar el asunto y tomar las medidas correctivas apropiadas conforme a los Procedimientos Uniformes de Quejas, los cuales pueden incluir prácticas de justicia restaurativa. (Sección 244(b)(1) y (2) del Código de Educación). Será necesario actualizar los Procedimientos Uniformes de Quejas para abordar aquellas quejas que aleguen acciones u omisiones de la junta directiva que infrinjan la ley AB 715. La ley AB 715 también modificó la sección 48980 del Código de Educación para exigir que las notificaciones anuales a los padres informen a estos y a los tutores legales sobre dichas protecciones y derechos de presentación de quejas. (Sección 48980(o) del Código de Educación). Asimismo, las personas que presenten quejas ahora pueden apelar directamente ante el Superintendente Estatal de Escuelas si la junta directiva no emite un informe de investigación dentro de los plazos establecidos por los Procedimientos Uniformes de Quejas. (Sección 262.3(a)(2) del Código de Educación). Para más información, consulte el Boletín Informativo para Clientes n.º 43 de 2025.

Quejas Distintas de Discriminación, Acoso, Intimidación y Hostigamiento: El Distrito tiene un procedimiento de quejas por escrito que se puede utilizar en los casos en que cualquier individuo, agencia pública u organización alegue violaciones de la ley estatal o federal, que no sean las relacionadas con la discriminación, el acoso, la intimidación y el hostigamiento. (e) Se pueden presentar quejas por escrito con respecto a: (i) Educación para adultos (ii) Educación y seguridad después de la escuela (iii) Educación técnica y/o vocacional de carrera agrícola (iv) Centros de Educación para Nativos Americanos y Educación de la Primera Infancia para Indígenas Estadounidenses (v) Educación bilingüe (vi) Programa para Maestros de Asistencia y Revisión entre Colegas de California (vii) Programas de Ayuda Categórica Consolidada (viii) Programas de Educación para Niños Migrantes (ix) Ley Cada Estudiante Triunfa (anteriormente Que Ningún Niño Se quede Atrás) (x) Carreras Técnicas y Educación Técnica y Programas de Capacitación Técnica (xi) Cuidado y Desarrollo Infantil (xii) Nutrición Infantil (xiii) Educación Compensatoria (xiv) Ayuda Categórica Consolidada (xv) Ayuda de Impacto Económico (xvi) Educación Especial (xvii) "Quejas Williams" (xviii) Cuotas Estudiantiles (xix) Minutos de Instrucción para Educación Física (xx) Fórmula de Financiación de Control Local (LCFF) y Plan de Responsabilidad y Control Local (LCAP) (xxi) Alumnas embarazadas y con hijos, incluyendo el permiso parental (xxii) Adaptaciones para la lactancia de padres estudiantes (xxiii) Asignaciones de cursos ya completadas o sin contenido educativo (xxiv) Minutos de Instrucción de Educación Física (xxv) Jóvenes de crianza temporal, jóvenes sin hogar, ex estudiantes de la Escuela del Tribunal de Menores, jóvenes migrantes y alumnos de familias militares (xxvi) Centros y Programas Ocupacionales Regionales (xxvii) Opciones de educación continua para ex estudiantes de la Escuela del Tribunal de Menores (xxviii) Planes de Seguridad Escolar (xxix) Planes Escolares para el Rendimiento Estudiantil (SPSA) (xxx) Educación para la prevención del consumo de tabaco (xxxi) Consejos Escolares (xxxii) Preescolar Estatal (xxxiii) Problemas de Salud y Seguridad en agencias educativas locales preescolares estatales exentas de licencias (xxxiv)). Cualquier otro programa categórico estatal implementado por el Distrito que no esté financiado a través de la fórmula de financiamiento de control local de conformidad con la sección 64000 (xxxv) del Código de Educación. Cualquier otro programa educativo que el Superintendente considere apropiado (Cal. Código Reg., tit. 5, §§ 4610(b), 4622, 4630; Código de Educación, §§ 222, 4845.7, 8200-8498, 8500-8538, 32289, 33315, 33380-33384, 35186, 41500-41513, 46015, 47606.5, 47607.3, 48853.5, 49013, 49069.5, 49490-49590, 49701, 51210, 51223, 51225.1, 51225.2, 51226-51226.1, 51228.1, 51228.2, 51228.3, 52060-52075, 52160-52178, 52300-52490, 52334.7, 52500-52616.24, 52800-52870, 54000-54029, 54400-54425, 54440-54445, 54460-54529, 56000-56867, 59000-59300, 64001; 20 U.S.C. §§ 1400, 4600, 6601, 6801, 7101, 7201, 7301 et. seq.; Código de Salud y Seguridad, §§ 1596.792, 1596.7925, 104420). Cualquier individuo, agencia u organización pública tiene derecho a presentar una queja por escrito alegando que el Distrito ha violado una ley o reglamento federal o estatal que rige cualquier programa mencionado anteriormente. (Código de Cal. Regs., Tit. 5, § 4630(b)(1)). Las copias de los procedimientos de quejas del Distrito están disponibles sin cargo. (Código de Cal. Regs., Tit. 5, § 4622). Por lo general, las quejas deben presentarse ante el Superintendente o la persona designada por el Distrito según los plazos establecidos por la política del Distrito. (Código de Cal. Regs., Tit. 5, § 4630(b)). Dentro de los 60 días a partir de la fecha de recepción de la queja, el oficial responsable del Distrito o su designado deberá realizar y completar una investigación de los problemas de salud y seguridad en las agencias de educación locales exentas de licencias (xxxiv) Cualquier otro programa categórico estatal implementado por el distrito que no esté financiado a través de la fórmula de financiación de control local de conformidad con la sección 64000 (xxxv) del Código de Educación. Cualquier otro programa educativo que el Superintendente considere apropiado (Código de Reg. de Cal., tit. 5, §§ 4610(b), 4622, 4630; Código de Educación, §§ 222, 8200-8498, 8500-8538, 32289, 33315, 33380-33384, 35186, 46015, 47606.5, 47607.3, 48853.5, 49013, 49069.5, 49490-49590, 49701, 51210, 51223, 51225.1, 51225.2, 51226-51226.1, 51228.1, 28.2, 51228.3, 52060-52075, 52160-52178, 52300-52490, 52334.7, 52500- 52616.24, 54000-54029, 54400-54425, 54440-54445, 54460-54529, 56000-56867, 59000-59300, 64001; 01, 7101, 7201, 6301 y siguientes; Código de Seguridad, §§ 1596.792, 1596.7925, 104420). Cualquier individuo, agencia u organización pública tiene derecho a presentar una queja por escrito alegando que el Distrito ha violado una ley o reglamento federal o estatal que rige cualquier programa mencionado anteriormente. (Código de Cal. Regs., Tit. 5, § 4630(b)(1)). Las copias de los procedimientos de quejas del Distrito están disponibles sin cargo. (Código de Cal. Regs., Tit. 5, § 4622). Por lo general, las quejas deben presentarse ante el Superintendente o la persona designada por el Distrito según los plazos establecidos por la política del Distrito. (Código de Cal. Regs., Tit. 5, § 4630(b)). Dentro de los 60 días a partir de la fecha de recepción de la queja, el oficial responsable del Distrito o su designado llevará a cabo y completará una investigación de la queja de acuerdo con los procedimientos locales adoptados de conformidad con el Código de Regulaciones de California, Título 5, Sección 4621 y preparará una decisión por escrito. El período de tiempo puede extenderse por acuerdo mutuo por escrito de las partes. (f) Quejas Williams: Las quejas, incluyendo las quejas anónimas, se pueden presentar y abordar en un plazo más corto para las siguientes áreas: (Código de educación, §§ 8235.5, 35186) (i) Libros de texto y materiales didácticos insuficientes; (ii) Condiciones de las instalaciones escolares de emergencia o urgentes que representen una amenaza para la salud y la seguridad de los alumnos; (iii) Incumplimiento con el requisito de la sección 35292.6 del Código de Educación de abastecer, en todo momento, al menos la mitad de los baños de la escuela con productos de higiene femenina y no cobrar a los estudiantes por el uso de dichos productos; (iv) Vacante o mala asignación de maestros; o (v) Incumplimiento de un Programa Preescolar del Estado de California (CSPP) exento de licencia con las normas de salud y seguridad especificadas en la sección 1596.7925 del Código de Salud y Seguridad y las reglamentaciones estatales relacionadas. Se puede presentar una queja de incumplimiento con la Sección 35186 del Código de Educación ante la escuela con el director o designado bajo los Procedimientos Uniformes de Queja. Un demandante que no esté satisfecho con la resolución de una Queja Williams tiene el derecho de llevar la queja a la Mesa Directiva del Distrito en una audiencia programada regularmente. En el caso de una queja con respecto a las condiciones de emergencia o urgencia de las instalaciones escolares, el demandante tiene el derecho de apelar al Superintendente de Instrucción Pública del Estado. (g) Quejas sobre tarifas de alumnos: Un alumno inscrito en el Distrito no deberá pagar una tarifa de alumno por participar en una actividad educativa que constituye una parte integral fundamental del programa educativo del distrito, incluyendo las actividades curriculares y extracurriculares. (Código Educación, § 49010 et seq.). Una tarifa de alumno incluye, pero no se limita a, todo lo siguiente: una tarifa cobrada a un alumno como condición para inscribirse en la escuela o clases, como condición para la participación en una clase o actividad extracurricular, como depósito de seguridad para obtener materiales o equipo, o una compra que se requiere que un alumno haga para obtener materiales o equipo para una actividad educativa. Una queja por incumplimiento de la sección 49010 et seq del Código de Educación. puede presentarse ante el director de la escuela bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas. Se deberá presentar una queja a más tardar un año calendario a partir de la fecha en que ocurrió la presunta ofensa. Se puede presentar una queja de forma anónima si la queja proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia para respaldar una alegación de incumplimiento. Un denunciante que no esté satisfecho con la decisión de la escuela puede apelar la decisión al Departamento de Educación de California. (h) Jóvenes de crianza temporal, sin hogar, ex alumnos de tribunales de menores y alumnos de familias militares: el Distrito publicará un aviso estandarizado de los derechos educativos de los alumnos en crianza temporal, los alumnos sin hogar, los exalumnos de tribunales de menores ahora inscritos en un distrito escolar y los alumnos en familias de militares como se especifica en las secciones 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2 del Código de

Educación. Este aviso incluirá información sobre el proceso de quejas, según corresponda.

Opciones de Denuncia por Discriminación Sexual y Acoso Sexual: Si cree que ha sufrido discriminación por razón de sexo o acoso sexual en la escuela, tiene derecho a presentar una queja ante el **Distrito** o la **Oficina de Derechos Civiles** ("OCR", por sus siglas en inglés). Si se trata de un delito, como una agresión sexual o una violación, los individuos también pueden presentar un informe en el departamento de policía local. Una persona puede seguir una o todas estas vías al mismo tiempo. Los incidentes que impliquen sospechas de abuso infantil se reportarán a las fuerzas policiales según los procedimientos de reporte obligatorio del Distrito. Además, el director de la escuela puede estar obligado a reportar otros incidentes a las fuerzas policiales según la sección 48902 del Código de Educación. Antes de presentar una queja, puede hablar de sus inquietudes con el director de la escuela, con el director de apoyo a los estudiantes del distrito o con el coordinador/oficial de cumplimiento del Título IX, que figuran en la lista anterior. Esta suele ser la forma más rápida de abordar y resolver sus preocupaciones.

BP 5145.7- El distrito insta con firmeza a los estudiantes que consideren haber sido, o que sean, acosados sexualmente en propiedad escolar, así como en una actividad patrocinada o relacionada con la escuela por parte de otro estudiante o de un adulto, o que hayan experimentado acoso sexual fuera de la sede escolar con efecto continuo en la sede, que se comuniquen inmediatamente con su maestro, con el director, con el coordinador del Título IX del distrito o con cualquier empleado escolar disponible. Cualquier empleado que reciba un reporte u observe un incidente de acoso sexual deberá notificar al director o a un oficial de cumplimiento del distrito. Una vez notificada, la denuncia será investigada.

BP 5131.2- Los estudiantes pueden presentar a un maestro o a los administradores un informe verbal o escrito sobre una conducta que consideren de acoso escolar. Los reportes de acoso escolar se investigarán y resolverán de acuerdo con los procedimientos de quejas a nivel de sitio especificados en el AR 5145.7 - (Acoso sexual).

Proceso de Reporte/Procedimiento de Quejas a Nivel Escolar

Informes de intimidación/acoso escolar o acoso sexual prohibidos por la política de no discriminación/acoso del distrito. Los informes de acoso escolar o sexual se tratarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Notificación y Recepción del Informe:

Cualquier estudiante que crea que ha sido objeto de intimidación/acoso o acoso sexual o que haya sido testigo de intimidación/acoso o acoso sexual puede presentar un informe a cualquier empleado de la escuela.

Un reporte de acoso sexual deberá ser presentado directamente o remitido al Coordinador del Título IX del Distrito. Al momento de recibir dicho reporte, el Coordinador del Título IX informará a la persona que presenta la queja sobre el proceso para presentar una queja formal. Incluso si la presunta víctima elige no presentar una queja formal, el Coordinador del Título IX presentará una queja formal en situaciones en las que exista una amenaza contra la seguridad. Además, el Coordinador del Título IX puede presentar una queja formal en otras situaciones según lo permitido en virtud de las disposiciones del Título IX. En tales casos, la presunta víctima no forma parte del caso, pero recibirá avisos según lo requerido por las disposiciones del Título IX, en puntos específicos del proceso de queja.

2. Medidas de Apoyo:

Al recibir un reporte de acoso sexual del Título IX, incluso si no se presenta una queja formal, el Coordinador del Título IX se comunicará de inmediato con la persona que presenta la queja para discutir sobre la disponibilidad de medidas de apoyo, las cuales no sean disciplinarias, no sean correctivas y no representen una carga irrazonable para la otra parte. Tales medidas pueden incluir, pero no se limitan a, asesoría, adaptaciones relacionadas a un curso, modificaciones de horarios de clase, restricciones mutuas de contacto, mayor seguridad y monitoreo de ciertas áreas de la sede escolar. El Coordinador del Título IX considerará los deseos de la persona que presenta la queja con respecto a las medidas de apoyo. (Título 34 del CFR, Artículos 106.30, 106.44)

3. Proceso de Queja Formal:

Si se presenta una queja formal, el Coordinador del Título IX brindará a las partes conocidas aviso por escrito de lo siguiente: (34 CFR 106.45)

1. El proceso de quejas del Título IX del Distrito, incluido cualquier proceso de resolución informal.
2. Los alegatos que potencialmente constituyan acoso sexual con suficientes detalles conocidos al momento, incluida la identidad de las partes involucradas en el incidente, si se conocen, la conducta alegada que constituye acoso sexual, así como la fecha y lugar del presunto incidente, si se conocen. Tal aviso será provisto con tiempo suficiente para que las partes preparen una respuesta antes de la entrevista inicial. Si, durante el transcurso de la investigación, el Distrito investiga alegatos sobre la persona que presenta la queja o el acusado que no están incluidos en el aviso inicial, el Coordinador del Título IX brindará aviso sobre los alegatos adicionales a las partes.
3. Una declaración de que el acusado presume no ser responsable de la presunta conducta y que se toma una determinación con respecto a su responsabilidad a la conclusión del proceso de queja.
4. La oportunidad para que las partes cuenten con un asesor de su elección quien puede ser un abogado, pero no está obligado a serlo, así como la capacidad de inspeccionar y revisar evidencia.
5. La prohibición contra declaraciones falsas a sabiendas o presentar información falsa a sabiendas durante el proceso de queja.

Durante el proceso de investigación, el Distrito:

1. Brindará igualdad de oportunidades a las partes para presentar testigos, incluir hechos y testigos expertos, así como otra evidencia inculpatoria y exculpatoria.
2. No restringirá la capacidad de ninguna de las partes de discutir sobre los alegatos bajo investigación o de reunir y presentar evidencia relevante.
3. Brindar a las partes las mismas oportunidades de tener a otros presentes durante cualquier procedimiento de agravio, incluida la oportunidad de estar acompañado en cualquier reunión o procedimiento relacionado por el asesor de su elección, quien puede ser un abogado, pero no está obligado a serlo.
4. No limitar la elección o presencia de un asesor, tanto a la persona que presenta la queja como al acusado, en reunión o procedimiento de agravio alguno, aunque el Distrito puede establecer restricciones con respecto a la medida en la que el asesor puede participar en los procedimientos, siempre que las restricciones apliquen igualmente a ambas partes.
5. Brindar, a una parte cuya participación sea invitada o esperada, aviso por escrito de la fecha, hora, lugar, participantes y objetivo de todas las entrevistas de investigación u otras reuniones, con tiempo suficiente para que la parte se prepare para participar.
6. Enviar en formato electrónico o en copia impresa a ambas partes y a sus asesores, si los hay, cualquier evidencia que se obtenga como parte de la investigación y que esté directamente relacionada con las alegaciones planteadas en la queja, incluyendo las evidencias en las que el Distrito no tiene intención de basarse para llegar a una determinación respecto a la responsabilidad y las evidencias inculpatorias o exculpatorias obtenidas por una parte u otra fuente, de manera que cada parte pueda responder de manera significativa a las evidencias y tenga al menos 10 días para presentar una respuesta por escrito para que el investigador la considere antes de completar el informe de la investigación.

7. Evaluar objetivamente toda la evidencia relevante, incluida tanto la inculpatoria como la exculpatoria, y determinar la credibilidad de una manera que no se base en la condición de una persona como la persona que presenta la queja, el acusado o el testigo.
8. Crear un informe de investigación que resuma evidencia relevante en forma justa y por lo menos 10 días antes de la determinación de responsabilidades, enviar a las partes y a sus asesores, si los hubiera, el informe de investigación en un formato electrónico o copia impresa para su revisión y respuesta por escrito.
9. Después de enviar el informe de investigación a las partes para su revisión y antes de que el Tomador de Decisiones llegue a una determinación respecto a la responsabilidad, el Tomador de Decisiones debe ofrecer a cada parte la oportunidad de presentar por escrito las preguntas pertinentes que quiera hacer a cualquier parte o testigo, brindar a cada parte las respuestas y permitir preguntas adicionales y limitadas de seguimiento de cada parte.

Preguntas y evidencia sobre la predisposición sexual de la persona que presenta la queja o conducta sexual previa no son relevantes, a menos que tales preguntas y evidencias se ofrezcan para probar que otra persona que no es el acusado cometió la conducta alegada por la persona que presenta la queja, o si las preguntas y la evidencia conciernen específicamente a incidentes de la conducta sexual anterior de la persona que presenta la queja con respecto al acusado y se ofrecen para probar consentimiento. El Distrito mantendrá la confidencialidad y/o los derechos de privacidad de todas las partes de la queja de acuerdo con las leyes estatales y federales aplicables, excepto cuando la ley lo permita o lo requiera o para llevar a cabo los propósitos de este proceso de queja formal del Título IX. Si la queja es contra un empleado, se aplicarán los derechos conferidos bajo un acuerdo de negociación colectiva aplicable en la medida que no entren en conflicto con los requerimientos del Título IX.

4. Proceso de Resolución Informal:

Si se presenta una queja formal de acoso sexual, el Distrito puede ofrecer un proceso de resolución informal en cualquier momento antes de llegar a una determinación con respecto a la responsabilidad. El distrito no requerirá que una parte participe en el proceso de resolución informal o que renuncie al derecho de una investigación y adjudicación de una queja formal. (Título 34 del CFR 106.45). El Distrito puede facilitar un proceso de resolución informal siempre que:

1. Proporcione a las partes un aviso por escrito divulgando los alegatos, los requerimientos del proceso de resolución informal, el derecho de retirarse del proceso de resolución informal y de reanudar el proceso de queja formal, así como cualquier consecuencia que resulte de participar en el proceso de resolución informal, incluido se que conservarán los registros o que estos podrían compartirse.
2. Obtenga el consentimiento voluntario, previo y por escrito de las partes al proceso de resolución informal.
3. No ofrezca ni facilite un proceso de resolución informal para resolver alegatos de que un empleado ha acosado sexualmente a un estudiante.

4. Factores para Llegar a una Determinación:

El Superintendente designará a un empleado como la persona a cargo de tomar la decisión para determinar la responsabilidad de la presunta conducta, quién no será el Coordinador del Título IX o una persona involucrada en la investigación del asunto. (34 CFR 106.45). La persona que tome la decisión emitirá y simultáneamente brindará a ambas partes, una decisión por escrito en cuanto a si el acusado es responsable de la presunta conducta. (34 CFR 106.45). La decisión por escrito se emitirá dentro de los 45 días calendario de recibida la queja. El plazo se puede extender temporalmente por buena causa mediante aviso por escrito a la persona que presenta la queja y al acusado, sobre los motivos de la medida. (34 CFR 106.45). Al tomar esta determinación, el Distrito usará el estándar de "preponderancia de la evidencia" para todas las quejas formales de acoso sexual. Se usará el mismo estándar de evidencia para quejas formales contra estudiantes, así como para quejas contra empleados. (Título 34 del CFR 106.45). La decisión por escrito incluirá lo siguiente:

1. Identificación de los alegatos que potencialmente constituyan acoso sexual según lo definido en el Título 34 del CFR, Artículo 106.30.
2. Una descripción de los pasos del procedimiento tomados desde la recepción de la queja formal hasta la decisión por escrito, incluida cualquier notificación a las partes, entrevistas con las partes y testigos, visitas al local escolar, métodos utilizados para recopilar evidencia y audiencias a realizarse si el Distrito incluye audiencias como parte del proceso de agravio. (MUHSD no lleva a cabo audiencias en persona).
3. Conclusiones de hecho que apoyan la determinación.
4. Conclusiones con respecto a la aplicación del código de conducta del Distrito sobre los hechos.
5. Una declaración del resultado, y la base lógica, en cuanto a cada alegato, incluida una decisión con respecto a la responsabilidad, cualquier sanción disciplinaria que el distrito imponga sobre el acusado y si el distrito estipulará remediaciones diseñadas para restaurar o preservar la igualdad de acceso al programa o actividades educativas del Distrito del acusado.
6. Los procedimientos del Distrito y las bases permitidas para que el denunciante y el demandado apelen.

Opciones de Apelación. Si no está de acuerdo con la decisión del Distrito, la ley estatal brinda la opción de presentar una apelación formal ante el Departamento de Educación de California - Oficina de Igualdad de Oportunidades. Este es un proceso independiente que puede tomarse si se ha producido una de estas dos condiciones: (1) usted ha completado el proceso de queja y apelación del Distrito (si lo hay) y no está de acuerdo con la decisión, o (2) el Distrito no ha seguido correctamente su proceso de queja y apelación.

Usted tiene 20 días calendario para presentar una apelación ante el Departamento de Educación de California - Oficina de Igualdad de Oportunidades a partir del día en que recibió la decisión del distrito.

Puede enviar su queja por escrito a:

Departamento de Educación de California - Oficina de Igualdad de Oportunidades:

Correo electrónico: oeinfo@cde.ca.gov **Teléfono:** 916-445-9174 **Fax:** 360-664-2967

Envíe por correo o entregue en mano: 1430 N Street, Suite 5602, Sacramento, CA 95814-5901

Queja a la Oficina de Derechos Civiles (OCR)

Un estudiante también puede presentar una queja por discriminación sexual o por acoso sexual ante la OCR. Las instrucciones para presentar una queja pueden encontrarse en <https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/howto.html>.

Otras formas de discriminación, acoso, hostigamiento e intimidación escolar:

La Junta de Fiduciarios del Distrito de Escuelas Secundarias de la Unión de Merced prohíbe la discriminación ilegal, el acoso, la intimidación o el hostigamiento contra cualquier grupo protegido según se identifica en el Código de Educación 200 y 220 y en el Código de Gobierno 11135, incluyendo el sexo real o percibido, la orientación sexual, el género, la identificación de un grupo étnico, la raza o la etnia, la ascendencia, el origen nacional, la nacionalidad, religión, estatus migratorio, color, discapacidad mental o física, edad, estado civil o parental, identidad de género, expresión de género o información genética, o sobre la base de la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas en cualquier programa o actividad del Distrito que reciba o se beneficie de la asistencia financiera del estado.

Los estudiantes están protegidos contra la discriminación, incluido el acoso discriminatorio, el hostigamiento o la intimidación por parte de cualquier persona en cualquier programa o actividad escolar, incluso en el campus de la escuela, en el autobús escolar o fuera del campus durante una actividad patrocinada por la escuela. La discriminación por acoso, acoso escolar o intimidación incluye: conductas físicas, escritas o verbales, amenazas, acoso

cibernético, causar lesiones corporales o cometer violencia por odio contra cualquier otro estudiante o personal escolar basado en la persona específica, real, percibida o asociada a una característica protegida, como se ha enumerado anteriormente.

El ciberacoso incluye la transmisión de comunicaciones acosadoras, amenazas directas u otros textos, sonidos o imágenes perjudiciales en Internet, las redes sociales u otras tecnologías usando un teléfono, la computadora o cualquier dispositivo de comunicación inalámbrica. También incluye irrumpir en la cuenta electrónica de otra persona y asumir la identidad de esa persona para dañar su reputación. (Ver BP 5131- Conducta; BP 5131.2- Acoso escolar). El ciberacoso será investigado y puede resultar en una acción disciplinaria, incluso cuando el acto ocurra fuera del campus, si se relaciona con una actividad escolar o la asistencia a la escuela o causa una interrupción sustancial, o un riesgo razonablemente previsible de interrupción sustancial de las actividades escolares.

Ciberacoso fuera del Campus: Distritos de la escuela están autorizados, aunque no obligados, a abordar los actos de ciberacoso que ocurren fuera del horario escolar y fuera del recinto. A más tardar el 1 de julio de 2027, el distrito adoptará o modificará sus procedimientos vigentes para la prevención de actos de acoso, con el fin de abordar ciertos actos de ciberacoso que ocurren fuera del horario escolar y fuera del recinto. (Ed. Code, § 234.41.)

Seguridad de los alumnos y entorno de aprendizaje: (Código de Educación, § 32100).

https://drive.google.com/file/d/1Y7rF2LGtxK_K_wb3oXw-28VjnmhEW1gl/view?usp=drive_link

Acoso escolar no discriminatorio, hostigamiento e intimidación

Los estudiantes también pueden sufrir acoso, hostigamiento o intimidación que no se basen en una característica protegida. El Distrito también se toma en serio estas preocupaciones. Se anima a los estudiantes a reportar el asunto a un Director o miembro del personal, que puede determinar lo sucedido, intervenir si es necesario y resolver la situación.

Búsqueda y Confiscación

Según sea necesario para proteger la salud, la seguridad y el bienestar de los estudiantes y el personal, los funcionarios escolares pueden registrar a los estudiantes, su propiedad y/o la propiedad del Distrito bajo su control, y pueden incautar artículos ilegales, inseguros y prohibidos. Ningún estudiante poseerá, colocará, guardará o mantendrá cualquier artículo o material que esté prohibido por la ley o por la política del Distrito en casilleros, vehículos, escritorios, bolsos u otros artículos que les hayan sido asignados o que estén bajo su control mientras estén en la propiedad del Distrito o en un evento patrocinado por éste. La Junta cree que la presencia de armas en las escuelas amenaza la habilidad del Distrito para brindar el ambiente de aprendizaje seguro y ordenado al que tienen derecho los estudiantes y el personal del Distrito y ha tomado medidas para evitar que esto ocurra.

Casilleros Escolares

Los estudiantes disponen de casilleros para guardar sus libros y propiedades personales. Estas casillas son propiedad escolar que se brinda a los estudiantes solo para su comodidad y pueden ser registradas periódicamente por razones disciplinarias, de salud o de seguridad. Cualquier artículo contenido en un casillero se considera propiedad del estudiante a quien se le asignó el casillero. La escuela no puede garantizar la seguridad de los artículos y no asume ninguna responsabilidad por el robo o el daño de los artículos guardados en estas casillas. Los estudiantes no pueden decorar o pintar las casillas y pueden ser considerados responsables de los daños que ocurran por ello. Los estudiantes no pueden poner un candado adicional/personal en su casillero o el candado puede ser removido por los funcionarios de la escuela.

Detectores de Metal

Para disuadir la presencia de armas y promover la seguridad de todos los estudiantes, el personal y los visitantes, el Distrito de Escuelas Secundarias de la Unión de Merced puede mantener y utilizar detectores de metales de paso y detectores de mano para su utilización en las escuelas y en las actividades escolares como se indica en la política del Distrito.

Caninos de Contrabando

El Distrito también puede utilizar el servicio de caninos de detección no agresivos entrenados para olfatear y alertar de la presencia de aquellas sustancias prohibidas por la ley o la política del Distrito.

Automóviles

Cualquier automóvil que entre en la propiedad escolar del Distrito está sujeto a un registro, con o sin causa, y sin el consentimiento del estudiante por parte de los funcionarios de la escuela o de la policía.

Cámaras de Vigilancia

Las cámaras se usarán para recopilar evidencias con la esperanza de que el uso de este tipo de dispositivos de detección de pruebas pueda reducir el riesgo de comportamientos inadecuados dentro de una zona escolar y/o el transporte de algo dañino dentro de la zona escolar. La presencia de artículos peligrosos como armas y drogas dentro de nuestra zona escolar puede reducirse y las cámaras pueden servir como posible elemento disuasorio de la mala conducta de dichos estudiantes, incluidas las peleas.

Usar Productos de Tabaco

Los estudiantes no deben usar o poseer productos de tabaco durante el horario escolar o en actividades relacionadas con la escuela. Los funcionarios de la escuela harán cumplir esta política para cualquier ofensa en el campus o en actividades fuera del campus. Los estudiantes que posean productos de tabaco están sujetos a ser citados en virtud del artículo 308 del Código Penal.

Política de Viajes

Los miembros de una actividad deben ir y regresar en el transporte proporcionado por la escuela. La única excepción es que los padres o tutores soliciten permiso por escrito al director de la escuela antes del día de la actividad. El director y/o su designado deben aprobar la solicitud e informar al entrenador/tutor de que el estudiante debe ser entregado a los padres o tutores. Es responsabilidad del entrenador/asesor entregar al estudiante a los padres.

Salir de la Escuela

La Junta Directiva del Distrito de Escuelas Secundarias de la Unión de Merced, de conformidad con la sección 44808.5 del Código de Educación, ha decidido permitir que los alumnos matriculados en MUHSD abandonen los terrenos escolares durante el período del almuerzo. La Sección 44808.5 del

Código de Educación establece además: "Ni el distrito escolar ni ningún funcionario o empleado del mismo será responsable de la conducta o seguridad de ningún alumno durante el tiempo que el alumno haya abandonado los terrenos escolares de conformidad con esta sección". (Código de Educación, § 44808.5).

Niños/Jóvenes en Situaciones de Desamparo (sin hogar) / Cuidado de Crianza Temporal, Ex Alumnos de la Escuela del Tribunal de Menores, Estudiantes Migrantes y Recién Llegados:

Cada distrito local designará a un miembro del personal como enlace para los niños sin hogar que garantizará la difusión del aviso público sobre los derechos educativos de los estudiantes en situaciones de desamparo. (Código Educación § 48852.5).

42 U.S.C. § 11432 (g) (1) (J) (iii). El enlace del Distrito es el Director de Servicios Estudiantiles y puede ser contactado al (209) 325-2112.

A un niño sin hogar se le permitirá continuar su educación en su escuela de origen durante la duración de la falta de hogar en el momento de cualquier cambio o cualquier cambio posterior de residencia una vez que el niño se convierta en un niño sin hogar. Si el estado del niño cambia antes del final del año académico para que no se quede sin hogar, el Distrito permitirá que un niño en la escuela secundaria continúe su educación en la escuela de origen hasta la graduación. Para un niño en los grados K a 8, el Distrito permitirá que el niño que anteriormente no tiene hogar continúe su educación en la escuela de origen hasta el final del año escolar académico. Se permitirá que un niño sin hogar en transición entre niveles de grado escolar continúe en el distrito escolar de origen en la misma área de asistencia. Si un niño sin hogar está en transición a una escuela intermedia o secundaria donde la escuela designada para la matriculación está en otro distrito escolar, el niño sin hogar debe poder continuar en la escuela designada para la matriculación en ese distrito escolar. Se requerirá que la nueva escuela inscriba al niño de inmediato, independientemente de las cuotas pendientes, multas, libros de texto u otros artículos o dinero debido a la última escuela a la que asistió o si el niño no puede producir la ropa o los registros que normalmente se requieren para la inscripción, incluyendo los registros académicos, prueba del historial de vacunas y prueba de residencia, otra documentación o uniformes escolares. (Código de Ed., § 48852.7). El enlace educativo difundirá un aviso estandarizado para los niños de crianza que ha sido desarrollado por el Departamento de Educación del Estado e incluye información sobre el proceso de quejas. (Código Educación, § 48853.5). A un niño de crianza temporal se le permitirá continuar su educación en la escuela de origen bajo circunstancias específicas. Si se determina que lo mejor para el niño de crianza temporal es transferirse a una escuela que no sea la escuela de origen, el niño de crianza temporal se inscribirá inmediatamente en la nueva escuela, independientemente de las tarifas, multas, libros de texto o otros artículos o dinero adeudado a la última escuela a la que asistió o si el niño no puede presentar la ropa o los registros que normalmente se requieren para la inscripción, incluyendo registros académicos, registros médicos, historial de vacunación, prueba de residencia, otra documentación o uniformes escolares. La última escuela a la que asistió debe proporcionar todos los registros a la nueva escuela dentro de los dos días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud. (Código Educación, §§ 48853, 48853.5). Al recibir una solicitud de transferencia o notificación de un estudiante en cuidado de crianza temporal, el Distrito deberá, dentro de dos días hábiles, transferir al estudiante fuera de la escuela y entregar la información y los registros educativos a la siguiente ubicación educativa. Las calificaciones y los créditos se calcularán a partir del día en que el estudiante dejó la escuela y no se producirán bajas de calificaciones como resultado de la ausencia del estudiante debido a la decisión de cambiar de ubicación o para una comparecencia judicial verificada o una actividad judicial relacionada. (Código de Educación, § 49069.5). El Distrito eximirá de los requisitos de graduación locales, o consultará con el estudiante y su titular de derechos educativos sobre la opción de permanecer en la escuela por un quinto año para completar los requisitos de graduación locales, un estudiante que esté en cuidado de crianza, un niño o joven sin hogar, un hijo de una familia militar, un ex estudiante de una escuela del tribunal de menores, un niño migratorio o un estudiante recién llegado para alumnos inmigrantes recién llegados y que se transfiere entre escuelas bajo ciertas circunstancias. (Código de Educación, §§ 51225.1, 51225.2) El Distrito aceptará trabajos de curso realizados por un estudiante que se encuentra en cuidado de crianza, un niño o joven sin hogar, un niño de una familia militar, un ex estudiante de una escuela del tribunal de menores, un niño migratorio, o estudiante recién llegado mientras asiste a otra escuela. El Distrito no requerirá que esos estudiantes vuelvan a tomar cursos o cursos parciales que hayan completado satisfactoriamente en otro lugar. (Código de Educación, § 51225.2) "Estudiante recién llegado" significa un estudiante que tiene entre 3 y 21 años de edad, que no nació en ninguno de los 50 estados, el Distrito de Columbia o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que no ha sido asistido a una o más escuelas en cualquiera de los lugares mencionados durante más de tres (3) años académicos completos. (Código de Educación, § 51225.2; 20 U.S.C. § 7011) Una queja de incumplimiento que alega violaciones de estas secciones, excepto la sección 48852.7 del Código de Educación, se puede presentar conforme a los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito de conformidad con el Título 5 del Código de Regulaciones de California.

Servicios a Estudiantes en Transición

La Ley para el Éxito de Todos los Estudiantes (ESSA) y la Ley McKinney-Vento de 2015 aseguran los derechos educativos y las protecciones para los niños que experimentan la falta de hogar.

Los estudiantes tienen garantizada la inscripción en la escuela por la ley federal, la Ley McKinney-Vento, si viven:

Se han juntado con otra familia o individuo debido a problemas financieros o a la pérdida de la vivienda, en un refugio o vivienda de transición, en un motel, un hotel o una vivienda con tarifa semanal, en un edificio abandonado, en un automóvil, en un campamento o en la calle, en viviendas precarias (sin electricidad, gas, agua o calefacción), son jóvenes no acompañados, y los estudiantes migrantes califican si viven en las circunstancias descritas anteriormente.

Según la Ley McKinney-Vento, los niños y jóvenes sin hogar tienen derecho a:

Ir a la escuela, sin importar dónde vivan o cuánto tiempo hayan vivido allí, asistir a la escuela local o a la escuela de origen (basado en el interés superior del niño/joven), recibir asistencia para el transporte hacia y desde la escuela de origen, inscribirse en la escuela inmediatamente, incluso si faltan registros, sin la presencia de los padres o tutores legales (jóvenes no acompañados), o no tener una dirección permanente, tener acceso al mismo programa y a los mismos servicios que están disponibles para todos los demás estudiantes, califican automáticamente para el desayuno y el almuerzo escolar gratuitos, y reciben apoyo del enlace de jóvenes sin hogar si hay disputas relativas a inscripción.

Si tiene preguntas o cree que está calificado, por favor, póngase en contacto con la coordinadora de niños y jóvenes Dr. Katina Austin, Administradora de Programas II a kaustin@muhsd.org o (209) 325-2112

Directrices de comportamiento y disciplina

Reglas Generales de la Escuela

La Junta Directiva desea brindar un ambiente escolar seguro, de apoyo y positivo, que favorezca el aprendizaje de los estudiantes y los prepare para ser ciudadanos responsables, fomentando la autodisciplina y la responsabilidad personal. La Junta cree que unas expectativas elevadas sobre el comportamiento de los estudiantes, el uso de estrategias efectivas de gestión de la escuela y del salón de clases y la participación de los padres pueden minimizar la necesidad de disciplina. El personal usará medidas preventivas y técnicas positivas de resolución de conflictos siempre que sea posible. Las medidas disciplinarias que pueden resultar en la pérdida de tiempo de instrucción o causar la desvinculación de los estudiantes de la escuela, como la suspensión y la expulsión, se impondrán sólo cuando lo exija la ley y cuando hayan fracasado otros medios de corrección. (Código de Educación 48900.5).

Los estudiantes pueden estar sujetos a medidas disciplinarias por mala conducta fuera del campus si la mala conducta está relacionada con la actividad escolar o la asistencia y causa o es razonablemente probable que cause una interrupción sustancial de la actividad escolar. Por ejemplo, un estudiante

que usa tecnología como una computadora en casa, teléfono celular u otro dispositivo electrónico puede ser disciplinado por acoso, participar en acoso ilegal o hacer amenazas contra los estudiantes, el personal o la propiedad del Distrito, incluso si dicha mala conducta ocurrió fuera del campus y fuera del horario escolar. (Código educación, § 48900(r)).

Definiciones

A. Suspensión en el hogar de la escuela significa la eliminación de un estudiante de la instrucción continua con fines de ajuste. **Cualquier estudiante al que se le asigne una Suspensión en Casa no podrá participar en ninguna actividad extraescolar durante tres semanas. Una segunda Suspensión en Casa en un periodo de 12 meses conlleva una inhabilitación de seis semanas.**

B. Expulsión significa quitar a un estudiante de la supervisión y el control inmediatos, o de la supervisión general, del personal escolar. (Código de Educación 48925).

C. Día significa un día calendario, a menos que se brinde otra cosa específicamente. (Código de Educación 48925).

D. Día escolar significa un día en el que las escuelas del Distrito están en sesión o días de la semana durante el receso de verano. (Código de Educación 48925).

E. Estudiantes incluyen a los padres/tutores del estudiante o a su asesor legal. (Código de Educación 48925).

F. El designado del director significa uno o más administradores o, si no hay un segundo administrador en un sitio escolar, una persona certificada designada específicamente por el director, por escrito, para asistir en los procedimientos disciplinarios. Los nombres de dichas personas deberán estar archivados en la oficina del director. (Código de Educación, Artículo 48911).

G. La propiedad escolar incluye, pero no se limita a: libros, computadoras, equipos, casillas, instalaciones, archivos electrónicos y bases de datos. (Código de educación 48900(s)).

H. Otros medios de corrección pueden incluir, entre otros; Advertencia, Consejería, Banca, Detención, Suspensión de Clase, Escuela de Viernes/Sábado, Detalle de Trabajo, Servicio Comunitario, Conferencia, Tutoría, u otros equipos relacionados con la intervención, Participación en un Programa de Justicia Restaurativa a través de los Centros de Intervención del Sitio, Entendiendo las Drogas y el Alcohol (UDA, por sus siglas en inglés), Centro de informes diurnos (DRC, por sus siglas en inglés) o programas educativos alternativos.

I. Por Lesión Corporal Grave se entiende un deterioro grave de la condición física que incluye, pero no se limita a: la pérdida de conciencia, la fractura de un hueso, la pérdida prolongada o el deterioro de la función de cualquier miembro u órgano del cuerpo, una herida que requiera una sutura extensa y una desfiguración grave.

J. Acto electrónico significa la transmisión de una comunicación, incluyendo pero no limitado a: un mensaje, texto, sonido o imagen por medio de un dispositivo electrónico, incluyendo pero no limitado a un teléfono, teléfono inalámbrico (celular) u otro dispositivo de comunicación inalámbrica, la computadora.

Los estudiantes y el personal tienen derecho a aprender y enseñar en un ambiente positivo de aprendizaje y trabajo. Por ello, la Junta cree en la importancia de establecer la disciplina y mantener el orden para brindar escuelas seguras y civiles. Estas reglas permiten a cada escuela la discreción de imponer consecuencias mínimas para corregir un comportamiento indeseable. Dependiendo de la gravedad de la primera ofensa o de las siguientes, un estudiante puede ser recomendado para (1) una alternativa a la suspensión en casa, (2) la suspensión en casa, (3) la ubicación en otra escuela o en un programa educativo alternativo, o (4) la expulsión de todas las escuelas del distrito.

Un alumno puede ser suspendido o expulsado por los actos enumerados en esta sección y relacionados con la actividad o la asistencia a la escuela que se produzcan en cualquier momento, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquiera de los siguientes: (Código de educación 48900(s))

1. Mientras se encuentre en propiedad escolar.
2. Mientras se dirija o regrese de la escuela.
3. Durante el período de almuerzo, ya sea dentro o fuera del campus de la escuela.
4. Durante, yendo y/o viniendo de una actividad patrocinada por la escuela.

Durante la suspensión, se espera que el estudiante permanezca en su casa bajo la supervisión de un adulto y no podrá asistir a las actividades escolares ni estar en ningún recinto escolar o en sus alrededores. Los estudiantes podrán recuperar las tareas y las pruebas perdidas durante la suspensión por acuerdo del maestro, tal como se establece en el Código de Educación. A los estudiantes suspendidos o expulsados se les negará el privilegio de participar en todas las actividades extracurriculares y co-curriculares durante el periodo de suspensión o expulsión.

Los administradores del sitio tienen la responsabilidad principal de hacer cumplir la ley, sin embargo, será deber de cada empleado de la escuela hacer cumplir las reglas y procedimientos de disciplina escolar.

E-Disciplina (relacionada con lo electrónico)

Los estudiantes pueden estar sujetos a medidas disciplinarias por mala conducta fuera del campus si la mala conducta está relacionada con la actividad escolar o la asistencia y causa o es razonablemente probable que cause una interrupción sustancial de la actividad escolar. Por ejemplo, un estudiante que usa tecnología como una computadora en casa, teléfono celular u otro dispositivo electrónico puede ser disciplinado por acoso, participar en acoso ilegal o hacer amenazas contra los estudiantes, el personal o la propiedad del distrito, incluso si dicha mala conducta ocurrió fuera del campus. y fuera del horario escolar. (Código de educación, § 48900(r)).

El uso por parte de los estudiantes de cualquier dispositivo electrónico de escucha o grabación en cualquier salón de clases o en todo el terreno de la escuela durante el día escolar sin el consentimiento previo de un maestro y/o administrador de la escuela dado para promover un propósito educativo interrumpe y perjudica el proceso de enseñanza y la disciplina en la escuela, y tal uso está prohibido. (Código de Educación 51512).

Los dispositivos de comunicación electrónica pueden ser confiscados por el personal de la escuela, y dichos artículos pueden ser confiscados por la administración ante la sospecha razonable de una violación de las reglas. La escuela no asume ninguna responsabilidad por el robo o el daño de dichos artículos.

Obligaciones: Un estudiante tiene la responsabilidad de proteger y cuidar la propiedad escolar o la propiedad ajena y reportar las condiciones inseguras o los daños a los funcionarios de la escuela. Todos los libros de texto y los dispositivos electrónicos se entregan a través de la biblioteca. Los estudiantes deberán mostrar su carné de estudiante en el momento de la expedición. Los estudiantes son responsables del cuidado adecuado de los libros de texto y de los dispositivos electrónicos que se les entregan. Se requieren cubiertas de libros y de dispositivos. Los estudiantes son responsables económicamente de los libros y dispositivos que se pierdan, se roben o se dañen.

Se recomienda no dejar las bolsas de libros con los amigos, en el suelo cerca de las aulas o en un salón de clases sin vigilancia. Se aconseja también que los estudiantes no presten libros ni sus dispositivos electrónicos a nadie, dado que el estudiante tendrá que rendir cuentas de estos materiales.

Aviso de Reglamentos

Al principio de cada año escolar, el director de cada escuela se asegurará de que todos los estudiantes y padres/tutores sean notificados por escrito de todas las reglas escolares relacionadas con la disciplina, la suspensión y la expulsión (CE 48900.1,48980)(cf. 5144 - Disciplina).

CÓDIGO DE EDUCACIÓN - EDC

TÍTULO 2. EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA [33000 - 65001] (*Título 2 promulgado por Stats. 1976, Cap. 1010.*)

DIVISIÓN 3. ADMINISTRACIÓN LOCAL [35000 - 45500] (*División 3 promulgada por Stats. 1976, Cap. 1010.*)

PARTE 25. EMPLEADOS [44000 - 45500] (*Parte 25 promulgada por Stats. 1976, Cap. 1010.*)

CAPÍTULO 4. Empleo—Empleados Certificados [44800 - 45061.5] (*Capítulo 4 promulgado por Stats. 1976, Cap. 1010.*)

ARTÍCULO 1. Derechos y Deberes [44800 - 44824] (Artículo 1 promulgado por Stats. 1976, Cap. 1010.)

44807. Todo maestro en las escuelas públicas deberá exigir estrictas cuentas a los alumnos por su conducta en el camino hacia y desde la escuela, en los patios de recreo o durante el recreo. Un maestro, subdirector, director o cualquier otro empleado certificado de un distrito escolar no estará sujeto a proceso penal ni sanciones penales por el ejercicio, durante el desempeño de sus funciones, del mismo grado de control físico sobre un alumno que un padre tendría el privilegio legal de ejercer, pero que en ningún caso excederá la cantidad de control físico razonablemente necesario para mantener el orden, proteger la propiedad o proteger la salud y seguridad de los alumnos, o para mantener condiciones apropiadas y propicias para el aprendizaje. Las disposiciones de esta sección son adicionales y no reemplazan las disposiciones de la Sección 49000.

Política de Vestimenta

Filosofía

La Junta de Educadores cree que:

Todos los estudiantes deberían poder vestirse cómodamente para ir a la escuela sin temor a una disciplina innecesaria o real o sin avergonzarse de su cuerpo. La ropa/expresión personal de un estudiante no debe ser regulada en base a la perspectiva o incomodidad personal de otro estudiante o miembro del personal. El personal puede enfocarse en su trabajo sin la carga adicional y a menudo incómoda de la aplicación del código de vestimenta. Los estudiantes no deben enfrentarse a obstáculos innecesarios para la asistencia a la escuela. Las razones para el conflicto y la disciplina inconsistente deben minimizarse siempre que sea posible.

Justificación del Código de Vestimenta

Hay muchos propósitos para la política que rige el vestido de los estudiantes. Los propósitos más importantes incluyen:

- Mantener un ambiente de aprendizaje seguro en las clases en las que se necesita ropa de protección o apoyo.
- Permitir a los estudiantes usar ropa de su elección que sea cómoda.
- Permitir que los estudiantes usen ropa que exprese el género con el que se identifican.
- Permitir que los estudiantes usen atuendos religiosos sin temor a la disciplina o a la discriminación.
- Impedir que los estudiantes usen ropa con imágenes o idiomas ofensivos, incluyendo la profanidad, la incitación al odio y la pornografía.
- Impedir que los estudiantes usen ropa con imágenes ofensivas o con un idioma que represente o defienda la violencia o el uso de alcohol o drogas.
- Asegurar que todos los estudiantes sean tratados de forma equitativa independientemente de su identificación de género/género, orientación sexual, raza, etnicidad, tipo/talla corporal, religión y estilo personal.

1. Principios Básicos:

Se anima a todos los estudiantes a que se vistan de una manera que sea cómoda y propicie una jornada escolar activa.

Los estudiantes deberían poder usar ropa sin temor a la disciplina innecesaria o a la vergüenza corporal real.

El código de vestimenta de los estudiantes debe servir para apoyar a todos los estudiantes a desarrollar una imagen corporal positiva.

La ropa debe usarse de manera que los genitales, las nalgas, los pechos y los pezones queden plenamente cubiertos con telas opacas (que no puedan verse a través de ellas).

2. Los Estudiantes Deben Usar:

Top/Camiseta (con tela en la parte delantera, en la espalda y en los laterales bajo los brazos)

Parte inferior

Zapatos

Ropa que cubre partes específicas del cuerpo (genitales, nalgas, pechos y areolas/pezones) con material opaco

**Los cursos que incluyen la vestimenta como parte del plan de estudios (por ejemplo, profesionalidad, hablar en público y preparación para el trabajo) pueden incluir un vestido específico para la tarea, pero no debe enfocarse en cubrir el cuerpo de los estudiantes o promover una vestimenta culturalmente específica. Se permiten los requisitos de calzado específicos de la actividad (los ejemplos incluyen, pero no se limitan, a la clase de educación física y de taller).*

3. Los Estudiantes Pueden Elegir Usar:

Sombreros, incluidos los religiosos (los sombreros deben permitir que la cara sea visible para el personal y no interferir con la línea de visión de cualquier estudiante). El personal puede exigir a los estudiantes que se quiten los sombreros, las gorras de ondas, las redecillas para el pelo, etc., cuando estén dentro del salón de clases.

Sudaderas con capucha (se permiten por encima de la cabeza, pero la cara y las orejas deben ser visibles para el personal de la escuela). El personal puede exigir a los estudiantes que se quiten las capuchas cuando estén dentro del salón de clases.

Pantalones ajustados, incluyendo leggings opacos, pantalones de yoga y "skinny jeans"

Pantalones de deporte, pantalones cortos, faldas, vestidos, pantalones

Ropa con logotipos comerciales o atléticos, siempre que no se infrinjan las directrices de la sección "NO SE PUEDE LLEVAR" que aparece a continuación

Pijama

Pantalones vaqueros rasgados, siempre que la ropa interior o las nalgas no estén expuestas.

Las camisetas sin mangas, incluyendo los tirantes, las camisetas sin mangas y las camisetas "tubo" (sin tirantes)

Vestimenta Atlético

Ropa con logotipos comerciales o atléticos, siempre que no se infrinjan las directrices de la sección "NO SE PUEDE LLEVAR" que aparece a continuación

Ropa de protección solar, incluyendo pero no se limitan a los sombreros, para usar al aire libre durante los días escolares (Código de Educación 35183.5).

4. Los estudiantes NO PUEDEN usar:

Ropa que revela el estómago.

Lenguaje o imágenes violentas.

Imágenes o idiomas que muestren drogas, vaping, parafernalia o alcohol (o cualquier artículo o actividad ilegal).

Chaleco antibalas, armadura corporal, equipo táctico o facsímil.

Discurso de odio, profanidad, pornografía.

Cuando hay evidencia de la presencia de una pandilla que interrumpe o amenaza con interrumpir las actividades de la escuela, se puede prohibir a los estudiantes usar ciertos colores de ropa. Estos incidentes de pandillas deben ser documentados.

Imágenes y/o idiomas que creen un ambiente hostil o intimidatorio basado en cualquier clase protegida o grupo consistentemente marginado.

La ropa interior visible o los trajes de baño de diseño similar - las cinturas o los tirantes visibles de la ropa interior que se lleva debajo de otra ropa no constituyen una violación.

Cascos, capuchas o cualquier otro accesorio para la cabeza que oscurezca el rostro (excepto como observancia religiosa).

Accesorios que puedan considerarse peligrosos o que puedan usarse como arma.

*****Los administradores tendrán la potestad final de determinar la idoneidad del atuendo*****

Política de Expectativas de Tardanzas

La tardanza interrumpe el proceso de aprendizaje y es la razón número uno por la que se despide a la gente del trabajo. Para que los estudiantes sean exitosos y productivos, deben desarrollar hábitos de puntualidad. Estos hábitos contribuirán no solo al éxito académico, sino también al éxito profesional en años posteriores. Dado que la tardanza no es responsable ni productiva, todos los estudiantes de MUHSD serán responsables de la puntualidad. Reportarse a clase a tiempo con los libros y materiales necesarios para la lección es responsabilidad del estudiante. Los materiales incluyen un dispositivo plenamente cargado y un adaptador de carga si es necesario.

Las tardanzas que superen los treinta (30) minutos se consideran ausencias de acuerdo con el Código de Educación 48260, y serán tratadas como ausencias de acuerdo con la Política de la Junta 5113.1.

Consecuencias de Tardanzas

1er retraso: Advertencia (no será documentado bajo disciplina)- por parte del maestro del salón de clase

2do retraso: Advertencia (no será documentado bajo disciplina)- por parte del maestro del salón de clases

3er retraso: Paso 1: Advertencia (será documentada bajo disciplina) IC y llamada telefónica a los padres

6 to retraso: Paso 2- Detención (marcador) IC/SS personal

9no retraso: Paso 3-2 Detenciones (marcador) IC/SS personal

12 retraso: Paso 4-Academia del sábado, 1 semana Pérdida de elegibilidad/restricciones de minga/ llamada telefónica a los padres- IC/SS personal

15 retraso: Paso 5-2 Academias del sábado, 2 semanas de pérdida de elegibilidad/restricciones de minga/ llamada telefónica a los padres- IC/SS personal

18 retraso: Paso 6-Conferencia con el/la AP, restricciones de minga/llamada telefónica a los padres-SS personal

21 retraso: Paso 7-BSP/SST/3 semanas Pérdida de elegibilidad, restricciones de minga/llamada telefónica a los padres -SS personal

24 to retraso: Paso 8-Opciones: Acompañamiento de padres/personal escolar, conferencia con padres, restricciones de minga -SS personal

27 retraso: Paso 9-Remisión al consejero, restricciones de minga

Remisión al Coordinador de Intervenciones, reunión SART

Política de Ausentismo Escolar

Toda persona de entre 6 y 18 años está sujeta a la educación obligatoria a tiempo completo. Los estudiantes no pueden ausentarse de la escuela sin una excusa válida. Aunque el personal de la escuela hará todo lo posible por trabajar para lograr un cambio en el comportamiento de cada estudiante ausente, se reconoce que las consecuencias del ausentismo deben ser firmes y claras para los padres y estudiantes. **Ausente significa un estudiante que se ausenta de la escuela sin una excusa válida tres días completos en un año escolar, o llega tarde o se ausenta por más de un período de 30 minutos durante el día escolar sin una excusa válida en tres ocasiones en un año escolar**, o cualquier combinación de los mismos. (Código de Educación Sec 48260).

Filosofía de la Junta: Ausentismo

La Junta cree que la identificación temprana y el cese de las ausencias excesivas de los estudiantes es vital para la habilidad de la escuela de brindar un programa instructivo de calidad. Una buena asistencia de los estudiantes permite que tanto los estudiantes como el personal se enfoquen en el aprendizaje. La identificación de las razones del ausentismo excesivo de un estudiante y el intento de corregirlo requiere la colaboración de la familia, la escuela y la comunidad.

Sin Sanción Académica por Ausencias Justificadas: A ningún alumno se le puede reducir la calificación o perder crédito académico por cualquier ausencia o ausencias que sean justificadas por las razones especificadas a continuación cuando las tareas y exámenes perdidos que se pueden proporcionar razonablemente se completan satisfactoriamente dentro de un período de tiempo razonable. (Código de educación §§ 48205)

Un alumno deberá ser excusado de la escuela cuando la ausencia sea:

- (a) Debido a la enfermedad del alumno, incluida una ausencia en beneficio de la salud mental o conductual del alumno.
- (b) Debido a cuarentena bajo la dirección de un funcionario de salud del condado o de la ciudad.
- (c) Con el propósito de recibir servicios médicos, dentales, optométricos o quiroprácticos.
- (d) Para asistir a los servicios funerarios o lamentar la muerte de un miembro de la familia inmediata del alumno, o de una persona que el padre o tutor del alumno determine que tiene una asociación tan estrecha con el alumno como para ser considerada su familia inmediata, siempre que la ausencia no supere los cinco días por incidente.
- (e) Con el propósito de servir como jurado en la forma prevista por la ley.
- (f) Debido a la enfermedad o cita médica durante el horario escolar de un niño del cual el alumno es el padre con custodia, incluidas las ausencias para cuidar a un niño enfermo por el cual la escuela no requerirá una nota del doctor.

- (g) Por razones personales justificables, que incluyen, entre otras, una comparecencia ante el tribunal, la asistencia a un funeral, la observancia de un día festivo o ceremonia de su religión, la asistencia a retiros religiosos, la asistencia a una conferencia de empleo o asistencia a una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecida por una organización sin fines de lucro cuando el padre o tutor solicite por escrito la ausencia del alumno y el director o un representante designado la apruebe de conformidad con los estándares uniformes establecidos por la junta directiva.
- (h) Con el propósito de servir como miembro de una junta de distrito electoral para una elección en virtud del Artículo 12302 del Código de Elecciones.
- (i) Con el propósito de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno, que es un miembro en servicio activo de los servicios uniformados, como se define en la Sección 49701 del Código de educación, y ha sido llamado a trabajar, está de licencia o ha regresó inmediatamente de, despliegue a una zona de combate o posición de apoyo de combate. Las ausencias concedidas de conformidad con este párrafo se otorgarán por un período de tiempo que se determinará a discreción del superintendente del distrito escolar.
- (j) Con el propósito de asistir a la ceremonia de naturalización del alumno para convertirse en ciudadano de los Estados Unidos.
- (k) Con el propósito de participar en una ceremonia o evento cultural.
- (l) Con el propósito de que un alumno de escuela intermedia o secundaria participe en un evento cívico o político, siempre que el alumno notifique a la escuela con anticipación. Un alumno ausente de conformidad con esta sección debe ser excusado por una sola ausencia de un día por año. Un administrador escolar puede permitir ausencias adicionales de conformidad con la sección 48260(c) del Código de Educación.
- (m) Para cualquiera de los siguientes propósitos, inclusive, si un miembro de la familia inmediata del alumno, o una persona que el padre o tutor del alumno determine que está en una asociación tan estrecha con el alumno como para ser considerada un miembro de la familia inmediata del alumno, ha fallecido, siempre y cuando la ausencia no sea mayor a tres (3) días por incidente.
 - (i) Para acceder a servicios de una organización o agencia de servicios para víctimas.
 - (ii) Para acceder a servicios de apoyo al duelo.
 - (iii) Participar en la planificación de seguridad o tomar otras acciones para aumentar la seguridad del alumno o de un familiar inmediato del alumno, o una persona que el padre o tutor del alumno determine que está en una asociación tan estrecha con el alumno como para ser considerado miembro de la familia inmediata del alumno, incluyendo, entre otros, reubicación temporal o permanente.
 - (iv) Cualquier ausencia de más de tres días por los motivos descritos anteriormente estará sujeta a la discreción de un administrador escolar, o su designado, de conformidad con la sección 48260.
- (n) Autorizado a discreción de un administrador escolar en base a los hechos de las circunstancias del alumno, que se consideran una excusa válida, incluido, entre otros, trabajar por un período de no más de cinco días consecutivos en el entretenimiento o industrias afines. si el alumno tiene un permiso de trabajo, o participa con una organización de artes escénicas sin fines de lucro en una presentación para una audiencia de alumnos de una escuela pública por un máximo de hasta cinco días por año escolar, siempre que el padre o tutor del alumno proporcione una nota escrita a las autoridades escolares explicando el motivo de la ausencia del alumno. (Código de Educación, §§ 48260, 48205, 48225.5)

A un alumno ausente de la escuela según esta sección se le permitirá completar todas las tareas y exámenes perdidos durante la ausencia que puedan proporcionarse razonablemente y, al completarlos satisfactoriamente dentro de un período de tiempo razonable, se le otorgará el crédito completo. El maestro de la clase a la que el alumno está ausente determinará qué pruebas y tareas serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticas, a las pruebas y tareas que el alumno perdió durante la ausencia.

Para efectos de esta sección, la asistencia a retiros religiosos Los estudiantes pueden, con el permiso por escrito de su padre o tutor, participar en ejercicios religiosos o para recibir instrucción de la moralidad y religión, fuera de la escuela. Todos los estudiantes que estén excusado deben asistir al día escolar mínimo. Ningún estudiante será eximido de la escuela para esta razón por más de cuatro días por mes escolar. (Código de Educación (C. de Ed.) §46014)

"Cultural" significa relacionado con los hábitos, prácticas, creencias y tradiciones de un determinado grupo de personas. (Código de Educación, § 48205)

"Familia inmediata", como se utiliza en esta sección, se refiere al padre o tutor, hermano o hermana, abuelo o cualquier pariente que viva en el hogar del alumno. (Código de Educación, § 48205)

"Organización o agencia de servicios a las víctimas" significa una agencia u organización que tiene un historial documentado de prestación de servicios a las víctimas. (Código de Educación, § 48205; Código Laboral § 230.1)

Procedimientos de Asistencia: El personal de la Oficina de Asistencia está disponible de 7:00 a.m. a 3:30 p.m. para recibir llamadas telefónicas y notas sobre las ausencias. Un contestador automático está disponible para tomar sus llamadas fuera de horario. Las ausencias deben aclararse en un plazo de 48 horas o se documentarán como no verificadas. Los maestros permiten trabajos de recuperación para todas las ausencias. Es responsabilidad del estudiante solicitar las tareas y los deberes perdidos. También se acepta una nota, escrita por los padres/tutores, el día de regresar a la escuela. Esta nota debe indicar el nombre y la fecha de nacimiento del estudiante, la fecha y la razón de la ausencia, y debe ser firmada por los padres, y entregada en la Oficina de Asistencia al regresar a la escuela. Parent Square también es un modo de comunicación aceptable para aclarar las ausencias de los estudiantes. Por favor, escriba un número de teléfono en el que se pueda contactar con sus padres para verificar o aclarar la situación. (C. de E. 48205, B.P. 5113, 5113.1).

Política de Ausencias Excesivas: La Junta de Fiduciarios cree que el ausentismo y las tardanzas excesivas de los estudiantes, ya sean causadas por ausencias justificadas o sin excusa, pueden ser una señal de alerta temprana de un bajo logro académico y pueden poner a los estudiantes en riesgo de abandonar la escuela. La Junta desea garantizar que todos los estudiantes asistan a la escuela de acuerdo con la ley de educación obligatoria del estado y aprovechen plenamente las oportunidades educativas que brinda el Distrito.

Ausentismo Escolar: Esto significa cuando un estudiante se ausenta de la escuela sin una excusa válida tres días completos en un año escolar, o llega tarde o se ausenta por más de 30 minutos de cualquier período durante el día escolar sin una excusa válida. Ausente habitual significa un estudiante que ha sido reportado como ausente tres o más veces dentro del mismo año escolar, siempre y cuando el Distrito haya hecho un esfuerzo concienzudo para tener al menos una conferencia con el estudiante y su padre/tutor. Así, un alumno se convierte en un "ausente habitual" si está ausente sin excusa válida seis días plenos en un año escolar o llega tarde durante más de un período de 30 minutos, o se ausenta durante la jornada escolar (cortando) sin una excusa válida en seis ocasiones en un año escolar, o cualquier combinación de ellas. Los estudiantes clasificados como ausentes habituales pueden estar sujetos a cualquier/todos los siguientes: (a) Se requiere la asistencia a la escuela de Sábado; (b) Pérdida de los privilegios extracurriculares y cocurriculares durante 9 semanas adicionales; (c) Serán referidos a la Junta de Revisión de Asistencia Escolar del Distrito (SARB); (d) Serán referidos a la oficina del Fiscal; (e) Serán transferidos a un programa de educación alternativa. Los padres/tutores de los estudiantes que faltan a clase pueden ser multados en los tribunales por no asegurar la asistencia a la escuela. Los beneficios de la asistencia pública pueden reducirse a las familias de los alumnos que se ausentan sin una excusa válida de la escuela durante más de un día escolar al mes.

Reglas del 90% de Asistencia de los Estudiantes de Último Año: Los estudiantes de último año deben mantener un mínimo de 90% de asistencia durante el año escolar. A los estudiantes de último año que no asistan a la escuela con una tasa del 90% se les puede negar el privilegio de participar en las actividades de último año y en la ceremonia de graduación.

Primer Paso (3ª fecha de ausencia sin excusa) - El estudiante será informado de las leyes de asistencia obligatoria y de las consecuencias prescritas por la escuela, y se le instruirá para que asista a todas las clases. El contacto con los padres/tutores se hará por el método más eficaz posible, incluyendo el correo electrónico o una llamada telefónica.

La escuela cuenta con consejería e intervención del enlace de asistencia y/o del consejero.

Se pueden asignar consecuencias alternativas.

Segundo paso (5ª fecha de ausencia sin excusa) - Los padres/tutores del estudiante serán informados de sus responsabilidades legales por el método más eficaz posible, incluyendo el correo electrónico o una llamada telefónica. Se les dirige nuevamente a los estudiantes a asistir a todas las clases y se les informa de las leyes de asistencia obligatoria y de las consecuencias prescritas por la escuela. El estudiante y sus padres están notificados de que el incumplimiento de las directrices de la escuela será tratado como "desafío a la autoridad".

La escuela cuenta con consejería e intervención de AP y/o consejero.

Se pueden asignar consecuencias alternativas.

Tercer paso (6ª fecha de ausencia sin excusa) - El estudiante es ahora un ausente habitual. El estudiante será remitido al Director Asociado que, junto con el Supervisor de Asistencia, organizará una reunión con el Equipo de Revisión de la Asistencia Escolar (SART, por sus siglas en inglés), en la que se elaborará un plan de acción correctiva con la opinión de los padres. El estudiante deberá volver a asistir a todas las clases, a menos que esté excusado por razones legales. Se informará a los padres o tutores y a los estudiantes de que el incumplimiento de esta directriz se considerará "desafío a la autoridad" y que el siguiente incidente puede llevar a la pérdida de la elegibilidad extracurricular y cocurricular así como a una referencia a las fuerzas policiales. Se discutirán los programas alternativos, incluyendo la necesidad de consejería adicional.

Referencia al SART (Equipo de Revisión de la Asistencia de los Estudiantes). Se elaborará un plan de acción correctiva con los estudiantes y los padres para mejorar la asistencia.

Se pueden asignar consecuencias alternativas.

Cuarto paso (cualquier fecha en o después de la 7ª ausencia sin excusa) - Los estudiantes serán remitidos al Director Asociado. El estudiante es ahora un ausente habitual legal y puede caer bajo la jurisdicción del tribunal de menores. (Sección 48200 del Código de Educación). El Director Asociado deberá convocar y realizar una conferencia de padres. Los padres/tutores y los estudiantes son informados de nuevo de que no seguir la directiva de la escuela de asistir a las clases será un "desafío a la autoridad" y puede ser motivo de traslado involuntario a un programa alternativo.

Los estudiantes serán declarados inelegibles para las actividades extracurriculares y cocurriculares durante nueve (9) semanas a partir de la fecha de la conferencia. *Los estudiantes pueden recuperar sus privilegios si demuestran que han mejorado.

Se puede hacer una referencia a un Programa Alternativo.

Se pueden asignar consecuencias alternativas.

Quinto paso (cualquier fecha en o después de la octava ausencia sin excusa) - Los estudiantes serán remitidos al Director Asociado. Los padres y el estudiante serán informados de que la siguiente incidencia de denegación a asistir a clase por indicación de las autoridades escolares puede resultar en una referencia al Comité de Selección de Programas Alternativos del Distrito. Se registrará que el estudiante vuelve a estar ausente.

Los estudiantes serán remitidos a la SARB (Junta de Revisión de Asistencia Escolar).

Referencia al Oficial de Recursos Escolares para su detención (durante la reunión de la SARB, el padre y/o el estudiante pueden ser citados).

Pérdida de privilegios extracurriculares y cocurriculares durante nueve (9) semanas adicionales.

Permiso de trabajo revocado. *

*Los estudiantes pueden recuperar sus privilegios si demuestran que han mejorado. Se pueden asignar consecuencias alternativas. Se pueden asignar programas educativos alternativos.

Sexto paso (cualquier fecha en o después de la novena ausencia sin excusa) - Se enviará una carta de primera clase a los padres/tutores informándoles de que su estudiante ha tenido incidentes adicionales de ausentismo desde que fue declarado ausente habitual legal (Código de Educación 48262) y ha tenido un "desafío a la autoridad persistente". Puede iniciarse un Plan de Acción Correctiva y una recomendación de sanción.

Los estudiantes y/o los padres pueden ser remitidos al Fiscal del Condado de Merced para su enjuiciamiento en el tribunal de menores y/o de adultos. Pérdida de privilegios extracurriculares y cocurriculares durante nueve (9) semanas adicionales.

Uso del Teléfono Celular

Los teléfonos celulares deberán estar apagados en clase, excepto cuando se utilicen para un propósito educativo válido u otro propósito relacionado con la escuela según lo determine el maestro u otro empleado del distrito.

1. Un propósito educativo válido u otro propósito relacionado con la escuela significa que el maestro o empleado del distrito ha determinado que el uso de dichos dispositivos es integral para completar un proyecto asignado. Esto debe ser dirigido por el maestro (no seleccionado por el estudiante) y podría incluir fotografías, calculadoras, Google Translate, etc. 2. Se permiten teléfonos celulares durante los períodos de transición, antes y después de la escuela, y durante el almuerzo. 3. A ningún estudiante se le prohibirá poseer o usar un dispositivo de señalización electrónica que sea determinado por un médico o cirujano autorizado y que se determine que es esencial para la salud del estudiante a través de un IEP, 504 o un Plan de Salud Estudiantil, y cuyo uso se limita a fines relacionados con la salud del estudiante.

Los siguientes pasos se utilizarán para hacer cumplir la política. 1. Primer paso: entregue el teléfono al Centro de Intervención por el resto del día y el instructor del Centro de Intervención hará una llamada telefónica a los padres. 2. Segundo paso: entregue el teléfono al Centro de Intervención por el resto del día y el instructor del Centro de Intervención hará una llamada telefónica a los padres. 3. 3er paso: entregue el teléfono al Centro de Intervención por el resto del día y el instructor del Centro de Intervención hará una llamada telefónica a los padres. 4. Cuarto paso: entregue el teléfono al Centro de Intervención por el resto del día y el instructor del Centro de Intervención hará una llamada telefónica a los padres. Se asignará una detención después de la escuela y un padre/tutor deberá recoger el teléfono al final del día. 5. Quinto paso: entregue el teléfono al Centro de Intervención por el resto del día y el instructor del Centro de Intervención hará una llamada telefónica a los padres. Se asignará una detención después de la escuela y un padre/tutor deberá recoger el teléfono al final del día. 6. Sexto paso: entregue el teléfono al Centro de Intervención por el resto del día y el instructor del Centro de Intervención hará una llamada telefónica a los padres. Se asignará una detención después de la escuela y un padre/tutor deberá recoger el teléfono al final del día. El estudiante se reunirá con un director asociado y se realizará una llamada telefónica a los padres. 7. Séptimo paso: entregue el teléfono al Centro de Intervención por el resto del día y el instructor del Centro de Intervención hará una llamada telefónica a los padres. Se asignará una detención después de la escuela y un padre/tutor deberá recoger el teléfono al final del día. Se llevará a cabo una reunión del Equipo de Estudio Estudiantil. BP 5131.1AR

Motivos de Suspensión y Expulsión

A. Causas de Recomendación Obligatoria de Expulsión (Código de Educación 48915) Salvo lo dispuesto en la subdivisión (c) y (e), el director o el superintendente de las escuelas recomendarán la expulsión de un alumno por cualquiera de los siguientes actos cometidos en la escuela o en una actividad escolar fuera del terreno de la escuela, a menos que el director o el superintendente consideren que la expulsión es inapropiada, debido a la circunstancia particular:

Infracciones de Expulsión (1 a 5) - Suspensión Obligatoria/Expulsiones Obligatorias (Los Cinco Grandes, las Infracciones Más Graves). El director suspenderá inmediatamente, de acuerdo con el Código de Educación 48911, y recomendará la expulsión de un alumno que determine que ha cometido cualquiera de los siguientes actos en la escuela o en una actividad escolar fuera del terreno de la escuela (Código de Educación 48915(c)). La Junta ordenará la expulsión de un alumno al constatar que éste ha cometido un acto enumerado en el Código de Educación 48915(c) y remitirá al alumno a un programa de estudio alternativo (Código de Educación 48915(d)):

A1. **Poseer, vender o suministrar un arma de fuego.** (Código de Educación 48915 (c)(1), PC 417.8, 626.9, 12001, 12020))

A2. **Blandir un cuchillo a otra persona.** (Código de educación 48915(c)(2))

A3. **Vender ilegalmente una sustancia controlada enumerada en el Capítulo 2** (que comienza con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad. (Código de educación 48915(c)(3))

A4. **Cometer o intentar cometer una agresión sexual** como se define en el código de educación subdivisión 48900 (n), **o cometer una agresión sexual** como se define en subdivisión 48900 (n). (Código de educación 48915(c)(4))

A5. **Poseción de un explosivo.** (Código de educación 48915(c)(5))

NOTA: La posesión conocida de un arma de fuego, cargada o descargada, blandir un cuchillo, vender ilegalmente una sustancia controlada, cometer un asalto o agresión sexual, o poseer un explosivo en la escuela o en una actividad relacionada, resultará en una suspensión inmediata y en la recomendación de expulsión. Si la Junta mantiene la recomendación de expulsión tras la correspondiente audiencia de expulsión, el estudiante será expulsado durante un año calendario a partir de la fecha de la ofensa, a menos que la Junta fije una fecha más temprana para la readmisión, que se determinará caso por caso. Se requerirá la referencia a un programa alternativo. (Código de Educación, 48916(a))

Infracciones de Expulsión (6 a 10) - Recomendación Obligatoria/Expulsiones Permisivas (infracciones muy graves). Permitir una revisión de las circunstancias. Para las siguientes ofensas, el Director debe recomendar la expulsión del alumno, a menos que considere que la expulsión es inapropiada dadas las circunstancias. Aunque la recomendación es obligatoria, la expulsión no lo es. La recomendación de no expulsión debe hacerse por escrito a la Junta, si la decisión es no recomendar la expulsión. Si la decisión es recomendar la expulsión, la Junta debe constatar que: a) Otros medios de corrección no son factibles o han fracasado repetidamente para lograr una conducta adecuada; y/o b) Debido a la naturaleza del acto, la presencia del alumno causa un peligro continuo para la seguridad del alumno o de otros.

Un estudiante puede ser sujeto a suspensión o expulsión cuando se determine que ha cometido uno de los siguientes actos:

A6. **Causar lesiones físicas graves a otra persona, excepto en defensa propia.** (Código de Educación 48915 (a) (1), Código Penal 243)

El Director o su designado deberá, antes de la suspensión o expulsión de cualquier alumno, notificar a la policía cualquier agresión con fuerza que pueda producir grandes lesiones corporales, con o sin arma. (Código de Educación 48902 (a), Código Penal 245 (Asalto con un arma mortal))

A7. **Poseción de cualquier cuchillo u otro objeto peligroso que no tenga un uso razonable para el alumno.** (Código de Educación 48915 (a) (2))

Objeto peligroso - Un instrumento capaz de causar lesiones físicas graves (incluye el arma de apariencia o la imitación de un arma de fuego que es tan sustancialmente similar en sus propiedades físicas a un arma de fuego existente como para llevar a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego. (Código de Educación 48900(m)) Esto también incluye pero no se limita a la posesión, uso y/o venta de artefactos destructivos/explosivos (bombas), M-80, bombas de cereza, petardos, fuegos artificiales y munición viva.

A8. **Posecionando ilegalmente cualquier sustancia controlada** listada en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, excepto por la primera infracción por la posesión de no más de una onza avoirdupois de marihuana, que no sea cannabis concentrado. (Código de Educación 48915(a)(3)) La primera ofensa por "spice" o "salvia" de marihuana requiere las consecuencias descritas en B.1.

A9. **Cometió un robo o una extorsión.** (Código de Educación 48915(a)(4))

Robo - Tomar la propiedad de una persona contra su voluntad por medio de la fuerza o el miedo.

Extorsión - Obtener la propiedad de otra persona usando la fuerza o el miedo.

A10. **Asalto o agresión a cualquier empleado de la escuela,** como se define en el Código Penal 240 y 242. (Código de Educación 48915 (a) (5))

NOTA: Siempre que el personal de la escuela sea amenazado por cualquier alumno, es obligatorio que el empleado y su supervisor, si tienen conocimiento del incidente, lo reporten prontamente a las fuerzas policiales. (Código de Educación 4401, Código Penal 71)

B. Causas de Posible Suspensión/Expulsión en la Primera Ofensa. (Código de Educación, 48900)

NOTA: Dependiendo de la gravedad del acto, se puede recomendar una suspensión y una expulsión inmediata a la primera ofensa. La falta de completar una intervención resultará en una suspensión de cinco días y/o consecuencias adicionales de comportamiento.

Las Infracciones de Suspensión/Expulsión B1 - B19 se clasifican como Recomendaciones Permisivas de Expulsión (Código de Educación 48915(e)) y requieren una investigación completa de las circunstancias que rodean la infracción de comportamiento que desencadena la recomendación de expulsión. Por recomendación del Director, la Junta puede ordenar la expulsión de un alumno si considera que éste ha infringido el Código de Educación 48900(f) a (r), o el Código de Educación 48900.2 (acoso sexual), el Código de Educación 48900.3 (violencia por odio), el Código de Educación 48900.4 (intimidación), o el Código de Educación 48900.7 (amenazas terroristas). Con respecto a estas infracciones, se debe hacer la constatación adicional de que otros medios de corrección no son factibles o han fracasado repetidamente para lograr una conducta adecuada y/o que la presencia continua de este alumno crea un peligro para la seguridad física del alumno o de otros.

B1. **Poseyó, usó, vendió, suministró ilegalmente, o estuvo bajo la influencia de cualquier sustancia controlada,** como se define en el Código de Salud y Seguridad 11053-11058, bebida alcohólica o intoxicante de cualquier tipo. Vendió, entregó o suministró de otro modo a cualquier persona otro líquido, sustancia o material y representó el líquido, la sustancia o el material como una sustancia controlada, una bebida alcohólica o un intoxicante. Ofreció, organizó la venta o vendió ilegalmente el medicamento de prescripción Soma. (Código de Educación 48900(c), 48900(d), 48900(p))

1ª Ofensa: Los estudiantes pueden asistir al programa Comprender las Drogas y el Alcohol (U.D.A.) o a otros medios de corrección en lugar de la suspensión/expulsión. Los estudiantes no son elegibles para las actividades extracurriculares mientras asisten al programa U.D.A. Si un estudiante es suspendido en lugar de participar en la intervención, tendrá una pérdida de elegibilidad durante tres semanas. Posible notificación a la agencia policial que corresponda. Los estudiantes pueden asistir y completar exitosamente los programas de abuso de sustancias aprobados por el distrito que no sean el programa U.D.A.

2ª Ofensa: La posible recomendación de expulsión, u otros medios de corrección asignados, puede incluir la asistencia de los estudiantes al programa

Comprender las Drogas y el Alcohol (U.D.A.). Los estudiantes no son elegibles para las actividades extracurriculares mientras asisten al programa U.D.A. Si se trata de una segunda ofensa en un periodo de 12 meses hay una pérdida automática de elegibilidad de seis semanas. Notificación a la agencia policial correspondiente, si procede.

NOTA: La segunda ofensa que ocurra durante cualquier año escolar posterior puede resultar en una recomendación de expulsión.

3ª Ofensa: Otros medios de corrección pueden incluir el Nivel 2 del programa U.D.A. Un estudiante no podrá participar en actividades extracurriculares durante seis semanas.

4ª Ofensa: Suspensión inmediata, posible recomendación de expulsión.

B2. **Poseyó ilegalmente u ofreció, arregló o negoció ilegalmente para vender cualquier parafernalia de drogas**, como se define en la Sección 11014.5 del Código de Salud y Seguridad. (Código de educación 48900(j))

1ª Ofensa: Otros medios de corrección asignados pueden incluir un día de IC y el plan de estudios Suite 360. Notificación a la agencia policial correspondiente, si procede. También puede exigirse el servicio comunitario.

2ª Ofensa: Otros medios de corrección asignados pueden incluir dos días en IC. Si se trata de una segunda ofensa en un periodo de 12 meses hay una pérdida automática de elegibilidad de seis semanas. Notificación a la agencia policial correspondiente, si procede.

3ª Ofensa: Otros medios de corrección pueden incluir tres días en IC, conferencia con los padres y contrato de comportamiento.

4ª Ofensa: Suspensión y conferencia de padres.

5ª Ofensa: Suspensión, posible recomendación de expulsión.

NOTA: La segunda ofensa que ocurra durante cualquier año escolar posterior puede resultar en una recomendación de expulsión.

B3. **Robó o intentó robar propiedad escolar o propiedad privada. Recibió a sabiendas propiedad escolar o privada robada**, (Código de Educación 48900 (g), 48900 (l), Código Penal 487, 488) Estar en posesión de la propiedad de otra persona, incluyendo las contraseñas o archivos de la computadora, sin permiso, es evidencia prima facie de robo. La restitución puede ser un requisito necesario para una condición satisfactoria de readmisión. Cualquier artículo valorado en 950 dólares o más se considera Gran Robo y será reportado a las fuerzas policiales.

1ª Ofensa: Referencia de uno a tres días al IC y completar el plan de estudios Suite 360. Otros medios de corrección asignados pueden incluir la restitución y la conferencia con los padres. Notificación a la agencia policiales correspondiente, si procede

2ª Ofensa: Conferencia entre padres y estudiantes, posible suspensión y conferencia con los padres. Se pueden asignar otros medios de corrección. Si se trata de la segunda infracción en un periodo de 12 meses, el estudiante pierde automáticamente la posibilidad de ser elegible durante seis semanas. Puede remitir al estudiante a un programa educativo alternativo.

3ª Ofensa: Conferencia entre padres y estudiantes, suspensión inmediata.

4ª Ofensa: Suspensión inmediata y posible recomendación de expulsión.

B4. **Causó o intentó causar daños a la propiedad escolar o a la propiedad privada** - cortando, desfigurando, etiquetando, cambiando la información en los servidores del distrito, o dañando de alguna manera cualquier propiedad del distrito escolar, o la lesión o destrucción maliciosa de la propiedad personal o real de cualquier otra persona. (Código de Educación 48900 (f))

1ª ofensa: De uno a tres días IC y completar el plan de estudios Suite 360.. Notificación a la agencia policial que corresponda a discreción de la administración.

2ª ofensa: IC resto del día más un día de suspensión. Se pueden asignar otros medios de corrección. Si se trata de una segunda infracción en un periodo de 12 meses, el estudiante pierde automáticamente la posibilidad de ser elegible durante seis semanas. Notificación a la agencia policial que corresponda a discreción de la administración.

3ª ofensa: Suspensión de tres días.

4ª ofensa: Suspensión y posible recomendación de expulsión.

NOTA: Los padres o tutores serán responsables de los daños a la propiedad del distrito escolar y la restitución de los daños. Los padres o tutores también es responsable del monto de una recompensa pagada por información que conduzca a la aprehensión de la(s) persona(s) que causa(n) el daño. (CE 48904, PC 594, Código Civil 1714.1)

B5. **Incendio de fuego, intento de incendio o amenaza de bomba, incluyendo la activación de falsas alarmas o la manipulación de los equipos de emergencia**, (Código Penal 148.1, 148.4)

1ª ofensa: Posible suspensión. Otros medios de corrección asignados pueden incluir la participación de los padres y los estudiantes en la evaluación de amenazas si la administración lo considera necesario, completar el plan de estudios Suite 360 en IC. Si el estudiante es suspendido, hay una pérdida automática de elegibilidad durante tres semanas. La notificación a las fuerzas policiales correspondientes queda a discreción de la administración. Puede recomendar la expulsión.

2ª ofensa: Suspensión de tres a cinco días. Puede recomendar la expulsión. La notificación a la agencia policiales que corresponda queda a discreción de los administradores.

3ª ofensa: Suspensión y recomendación de expulsión.

NOTA: Los padres o tutores serán responsables de los daños a la propiedad del distrito escolar y la restitución de los daños. Los padres o tutores también es responsable del monto de una recompensa pagada por información que conduzca a la aprehensión de la(s) persona(s) que causa(n) el daño. (Código de Educación 48904, Código Penal 594, Código Civil 1714.1)

B6. **Ha proferido amenazas terroristas contra los funcionarios de la escuela y/o la propiedad de la escuela**, (Código de Educación 48900.7) La "amenaza terrorista" incluirá cualquier afirmación, ya sea escrita u oral, de una persona que amenace intencionadamente con cometer un delito que resulte en la muerte, grandes lesiones corporales o daños a la propiedad superiores a \$1,000 dólares, con la intención específica de que la afirmación se tome como una amenaza, incluso si no hay intención de llevarla a cabo realmente.

1ª ofensa: Posible suspensión. Otros medios de corrección pueden incluir la participación de los padres y los estudiantes en la evaluación de amenazas si la administración lo considera necesario, completar el plan de estudios Suite 360 en IC Si el estudiante es suspendido, hay una pérdida automática de elegibilidad durante tres semanas. La notificación a las fuerzas policiales correspondientes queda a discreción de la administración. Puede recomendar la expulsión.

2ª ofensa: Suspensión de tres a cinco días. Puede recomendar la expulsión.

3ª ofensa: Suspensión y recomendación de expulsión.

NOTA: Amenazar al personal de la escuela requiere la notificación obligatoria a las fuerzas policiales. (Código de Educación 4401, Código Penal 71)

B7. **Causó, intentó causar o amenazó con causar daño físico a otra persona; deliberadamente usó la fuerza o la violencia sobre la persona de otro, excepto en defensa propia**, (Código de Educación 48900 (a), Código Penal 415, 415.5)

1ª ofensa: Posible suspensión. Otros medios de corrección pueden incluir que los padres y el estudiante participen en la Evaluación de Amenazas si la administración lo considera necesario. Otros medios de corrección asignados pueden incluir, que el estudiante asista y complete exitosamente el Plan de estudios Suite 360 en IC. Si el estudiante es suspendido, tendrá pérdida de elegibilidad por tres semanas. Notificación a la agencia policial correspondiente, si procede.

2ª ofensa: Conferencia entre padres y estudiantes, posible suspensión, que los padres y el estudiante participen en la Evaluación de Amenazas si la

administración lo considera necesario. Se pueden asignar medios de corrección adicionales, como el nivel 2 del Centro de Informes Diarios (CRD, por sus siglas en inglés). Los estudiantes no son elegibles para las actividades extracurriculares mientras asisten al RDC. Si se trata de la segunda infracción en un periodo de 12 meses, el estudiante pierde automáticamente la posibilidad de ser elegible durante seis semanas. Notificación a la agencia policial que corresponda. Puede remitir al estudiante a un programa educativo alternativo y/o recomendar su expulsión.

3ª Ofensa: Conferencia entre padres y estudiantes, suspensión inmediata y puede recomendar la expulsión. Notificación a la agencia policial que corresponda.

B8. Causó, intentó causar, amenazó con causar o participó en un acto de violencia por odio como se define en el CE 233 (e). (CE 48900.3) El PC 422.6 define el delito de odio como el uso de la fuerza o la amenaza de fuerza que daña, intimida, interfiere, oprime o amenaza a una persona en el disfrute de cualquier derecho debido a su raza o etnicidad, religión, origen nacional, discapacidad, género u orientación sexual o su percepción. Esto incluye desfigurar, dañar o destruir la propiedad personal de una persona.

1ª ofensa: Conferencia entre padres y estudiantes, posible suspensión, que los padres y el estudiante participen en la Evaluación de Amenazas si la administración lo considera necesario. Otros medios de corrección asignados pueden incluir estudiantes que asistan al programa del Centro de Reportes Diurnos hasta por 2 días. Este tiempo permite al sitio de referencia preparar las intervenciones para el comportamiento. Si un estudiante es suspendido, hay una pérdida automática de ser elegible durante tres semanas. Notificación a la agencia policial que corresponda a discreción de la administración.

2ª ofensa: Conferencia entre padres y estudiantes, posible suspensión, que los padres y el estudiante participen en la Evaluación de Amenazas si la administración lo considera necesario. Se pueden asignar otros medios de corrección, como el nivel 2 del RDC en lugar de la suspensión. Los estudiantes no son elegibles para las actividades extracurriculares mientras asisten al RDC. Si se trata de la segunda infracción en un periodo de 12 meses, el estudiante pierde automáticamente la posibilidad de ser elegible durante seis semanas. Notificación a la agencia policial que corresponda a discreción de la administración.

3ª ofensa: Conferencia entre padres y estudiantes, suspensión inmediata y puede recomendar la expulsión. Notificación a la agencia policial que corresponda a discreción de la administración.

B9. Ayudar e instigar a infligir o intentar infligir lesiones físicas a otra persona, como se define en el Código Penal 31. (Código de Educación 48900 (s), 48915 (b))

1ª ofensa: Conferencia entre padres y estudiantes, posible suspensión. Los padres y el estudiante participarán en la evaluación de amenazas si la administración lo considera necesario. Otros medios de corrección asignados pueden incluir la asistencia de los estudiantes al programa (DRC) y la posterior reunión del equipo de estudio de los estudiantes para discutir la implementación de las intervenciones. Si un estudiante es suspendido hay una pérdida automática de ser elegible durante tres semanas. Notificación a la agencia policial que corresponda a discreción de la administración.

2ª ofensa: Conferencia entre padres y estudiantes, posible suspensión. Los padres y el estudiante participarán en la evaluación de amenazas si la administración lo considera necesario. Otros medios de corrección asignados pueden incluir la participación en el nivel 2 del RDC. Los estudiantes no son elegibles para las actividades extracurriculares mientras asisten al RDC. Si se trata de la segunda infracción en un periodo de 12 meses, el estudiante pierde automáticamente la posibilidad de ser elegible durante seis semanas. Notificación a la agencia policial que corresponda a discreción de la administración.

3ª ofensa: Conferencia entre padres y estudiantes, suspensión inmediata y puede recomendar la expulsión. Notificación a la agencia policial que corresponda a discreción de la administración.

Nota: Un estudiante que ayuda o instiga a infligir o intentar infligir lesiones físicas a otra persona, como se define en el PC 31, puede ser suspendido, pero no expulsado en su primera ofensa. Sin embargo, dicho estudiante puede ser suspendido o expulsado de acuerdo con el EC 48900 (a) cuando un tribunal de menores le haya declarado culpable de haber cometido, como cómplice o instigador, un delito de violencia física en el que la víctima haya sufrido lesiones corporales grandes o graves.

B10. Acosó, amenazó o intimidó a un alumno que se queja o es testigo en un procedimiento disciplinario de la escuela con el propósito de impedir que ese alumno sea testigo o de tomar represalias contra ese alumno por ser testigo, o ambos, (Código de Educación 48900 (o))

1ª ofensa: Posible referencia al IC y completar el plan de estudios Suite 360, posible suspensión, los padres y el estudiante deben participar en la evaluación de amenazas si la administración lo considera necesario. Otros medios de corrección asignados pueden incluir, la asistencia del estudiante al programa (DRC) y la posterior reunión del equipo de estudio del estudiante para discutir la implementación de las intervenciones. Los estudiantes no son elegibles para las actividades extracurriculares mientras asisten al DRC. Si un estudiante es suspendido hay una pérdida automática de ser elegible durante tres semanas. Notificación a la agencia policial que corresponda a discreción de la administración.

2ª ofensa: Conferencia entre padres y estudiantes, posible suspensión y recomendación de expulsión, los padres y el estudiante deben participar en la evaluación de amenazas si la administración lo considera necesario. Se pueden asignar otros medios de corrección, como el nivel 2 del DRC. Los estudiantes no son elegibles para las actividades extracurriculares mientras asisten al DRC. Si se trata de la segunda infracción en un periodo de 12 meses, el estudiante pierde automáticamente la elegibilidad durante seis semanas. Notificación a la agencia policial que corresponda a discreción de la administración.

B11. Involucrado intencionalmente en acoso, agitación, amenazas o intimidación contra el personal del distrito o los estudiantes que es lo suficientemente grave o generalizado para tener el efecto real y razonablemente esperado de interrumpir materialmente el trabajo de clase, crear un desorden sustancial e invadir los derechos del personal escolar o los estudiantes al crear un entorno educativo intimidante u hostil. (Código de Educación 48900 (a), 48900.4, Código Penal 415, 415.5)

1ª ofensa: Conferencia entre padres y estudiantes, posible suspensión, que los padres y el estudiante participen en la Evaluación de Amenazas si la administración lo considera necesario. Otros medios de corrección asignados pueden incluir la asistencia de los estudiantes al programa (DRC) y la posterior reunión del equipo de estudio de los estudiantes para discutir la implementación de las intervenciones. Si un estudiante es suspendido hay una pérdida automática de ser elegible durante tres semanas. Notificación a la agencia policial que corresponda a discreción de la administración.

2ª ofensa: Conferencia entre padres y estudiantes, y posible suspensión, los padres y el estudiante participarán en la Evaluación de Amenazas si la administración lo considera necesario. Se pueden asignar otros medios de corrección, como el nivel 2 del RDC, en lugar de la suspensión. Los estudiantes no son elegibles para las actividades extracurriculares mientras asisten al RDC. Si se trata de la segunda infracción en un periodo de 12 meses, el estudiante pierde automáticamente la elegibilidad durante seis semanas. Notificación a la agencia policial que corresponda. Puede remitir al estudiante a un programa educativo alternativo.

3ª ofensa: Conferencia entre padres y estudiantes, suspensión inmediata, los padres y el estudiante deben participar en la evaluación de amenazas si la administración lo considera necesario. Posible recomendación de expulsión. Notificación a la agencia policial que corresponda a discreción de la administración.

NOTA: Amenazar o intimidar al personal de la escuela requiere notificación obligatoria a las agencias de aplicación de la ley. (Código de Educación 4401, Código Penal 71)

B12. Cometer, o intentar cometer, novatadas, acoso sexual o cualquier acto que hiera, degrade o deshonre a cualquier otra persona en la

escuela. (Código de Educación 32050-32052, 48900.2, 48905, 48900 (q), 212.5, PC 245.6)

1ª ofensa: Conferencia entre padres y estudiantes, Referencia al IC, y completar el plan de estudios Suite 360, posible suspensión. Otros medios de corrección asignados pueden incluir, la asistencia del estudiante al programa (DRC) y la posterior reunión del equipo de estudio del estudiante (SST) para discutir la implementación de las intervenciones.

B13. **Desafiar, insultar o abusar de los maestros u otro personal de la escuela.** (CE 48900 (k))

1ª ofensa: Referencia - 2 periodos IC (de la clase del maestro referente). Contacto con el padre o madre. Debería ocurrir una mediación entre el maestro y el estudiante.

2ª ofensa: Reuniones de padres y estudiantes Referencia de dos días a la RDC. Debería ocurrir una mediación entre el maestro y el estudiante. Los estudiantes no son elegibles para las actividades extracurriculares mientras asisten al RDC. Si se trata de la segunda infracción en un período de 12 meses, el estudiante pierde automáticamente la elegibilidad durante seis semanas. La remoción de la clase es posible a discreción de los administradores

3ª ofensa: Conferencia entre padres y estudiantes, suspensión inmediata. Completar el nivel 2 del RDC y/o el plan de estudios Suite 360. Puede remitir a un programa de educación alternativa o recomendar la expulsión si todas las intervenciones han fracasado.

4ª ofensa: Suspensión y recomendación de expulsión.

B14. **Participó en un acto de intimidación, incluyendo, pero no limitado a, intimidación cometida por medio de un acto electrónico, como se define en las subdivisiones** (f) y (g) de la Sección 32261, dirigido específicamente a un alumno o personal escolar.

1ª ofensa: Conferencia entre padres y estudiantes, Referencia inmediata de uno a tres días al IC, suspensión posible basada en la gravedad, los padres y el estudiante deben participar en la Evaluación de Amenazas si la administración lo considera necesario. Otros medios de corrección asignados pueden incluir, completar el plan de estudios Suite 360 o asistir al programa (DRC) y a la posterior reunión del equipo de estudio de los estudiantes para discutir la implementación de las intervenciones. Los estudiantes no son elegibles para las actividades extracurriculares mientras asisten al DRC. Si un estudiante es suspendido, hay una pérdida automática de elegibilidad durante tres semanas. La remoción de la clase es posible a discreción de los administradores. La no remoción de las redes sociales puede resultar en consecuencias disciplinarias adicionales. Los actos de ciberacoso pueden resultar en la revocación de la Política de Uso Responsable (RUP) del estudiante por un período de tiempo determinado por los administradores.

2ª ofensa: Conferencia entre padres y estudiantes, suspensión, que los padres y el estudiante participen en la Evaluación de Amenazas si la administración lo considera necesario. Si se trata de la segunda infracción en un período de 12 meses, el estudiante pierde automáticamente la elegibilidad durante seis semanas. La remoción de la clase es posible a discreción de los administradores. La no remoción de las redes sociales puede resultar en consecuencias disciplinarias adicionales. Los actos de ciberacoso pueden resultar en la revocación de la Política de Uso Responsable (RUP) del estudiante por un período de tiempo determinado por los administradores. Notificación a la agencia policial que corresponda a discreción de la administración.

3ª ofensa: Conferencia entre padres y estudiantes, suspensión inmediata, los padres y el estudiante deben participar en la evaluación de amenazas si la administración lo considera necesario. Recomendación para expulsión Notificación a la agencia policiales que corresponda.

NOTA: Por acoso escolar se entiende uno o más actos de un estudiante o grupo de estudiantes que constituyen: Amenazas de causar lesiones físicas; Interrupción de la actividad escolar; Acoso sexual; Violencia por odio; Acosar, amenazar o intimidar a un alumno testigo en un procedimiento disciplinario; Acoso, amenazas o intimidación a estudiantes o al personal; Ciberacoso o actos de acoso escolar de exclusión.

Acto electrónico significa la creación o transmisión originada dentro o fuera del sitio de la escuela, por medio de un dispositivo electrónico, incluyendo, pero no limitado a, un teléfono, teléfono inalámbrico, u otro dispositivo de comunicación inalámbrica, computadora o buscapersonas, de una comunicación, incluyendo, entre otros, cualquiera de los siguientes:

a. Un mensaje, texto, sonido, vídeo o imagen.

b. Publicar en un sitio web de una red social de Internet, incluyendo, pero no limitado a, publicar o crear una Página quemada o crear una suplantación creíble o un perfil falso con el propósito de causar a un estudiante razonable cualquiera de los efectos del acoso escolar descritos anteriormente.

B15. **Cualquier acto de desafío o desobediencia**

Ya sea en el idioma o en la acción contra el personal de la escuela o negándose a cumplir con la solicitud u órdenes razonables del personal de la escuela. (Código de educación 48900(k))

1ª ofensa: Debería ocurrir una mediación entre el estudiante y el personal de la escuela. Se pueden asignar otros métodos de corrección a discreción de los administradores.

2ª ofensa: Referencia al IC y completar el plan de estudios Suite 360. Debería ocurrir una mediación entre el estudiante y el personal de la escuela. Contacto con el padre o madre.

3ª ofensa: Referencia al IC y completar el plan de estudios Suite 360, conferencia con los padres.

4ª ofensa: Suspensión de un día, contrato de comportamiento, referencia a consejería, conferencia de padres.

5ª ofensa: Suspensión de dos días, conferencia con los padres.

6ª ofensa: Remitir al estudiante a la audiencia de la SARB por su comportamiento.

7ª ofensa: Referencia a la educación alternativa.

NOTA: Los actos continuos de desafío o desobediencia pueden incluir, pero no se limitan a, la referencia al programa de control de la ira del MUHSD (DRC.) y/o al clínico, el contrato de comportamiento, el SST o el posible cambio de clase a discreción de la administración.

B16. **No identificarse o dar información falsa al personal de la escuela.** (Código de educación 48900(k))

1ª ofensa: Se pueden asignar otros medios de corrección a discreción de los administradores

2ª ofensa: Se pueden asignar otros medios de corrección a discreción de los administradores.

B17. **Interrumpir intencionadamente las actividades escolares o desafiar de otro modo la autoridad válida de los supervisores, los maestros, los administradores, los funcionarios escolares u otro personal de la escuela que participe en el, incluidos los servidores del distrito, los sitios web, las bases de datos u otros sistemas de información.** (Código de Educación 48900 (k)(1)) el desempeño de sus deberes.

1ª ofensa: Conferencia de estudiantes. Se pueden asignar otros medios de corrección a discreción de los administradores. Notificación a la agencia policial que corresponda a discreción de la administración.

2ª ofensa: Conferencia de padres y estudiantes. Se pueden asignar otros medios de corrección a discreción de los administradores. Notificación a la agencia policial que corresponda a discreción de la administración.

NOTA: La restitución de los daños puede ser evaluada a las obligaciones del estudiante

B18. **Poseyó o usó tabaco o cualquier producto que contenga o esté relacionado con productos de tabaco o nicotina,** incluyendo pero no limitado a cigarros, cigarrillos, cigarrillos electrónicos, cigarros en miniatura, cigarrillos de clavo, tabaco sin humo, rapé, paquetes de mascar y betel.

(Código de Educación 48900(h), 48900 (k), 48901)

1ª ofensa: Aviso y contacto con los padres.

2ª ofensa: Contacto con los padres y Referencia al IC y completar el plan de estudios Suite 360.

3ª ofensa: Conferencia entre padres y estudiantes, referencia de un día al IC y completar el plan de estudios Suite 360.

4ª ofensa: Suspensión de un día.

B19. **Falsificar, falsear o alterar la correspondencia escolar, los pases o los comprobantes de ausencia**, incluyendo cualquier registro en los servidores del distrito, sitios web, bases de datos u otros sistemas de información contenidos en la red escolar. (Código de educación 48900(k))

1ª ofensa: Reuniones de padres y estudiantes. Se pueden asignar otros medios de corrección a discreción de los administradores.

2ª ofensa: Reuniones de padres y estudiantes. Se pueden asignar otros medios de corrección a discreción de los administradores.

3ª ofensa: Reuniones de padres y estudiantes. Se pueden asignar otros medios de corrección a discreción de los administradores. Puede remitir al estudiante a un programa educativo alternativo.

C. Causas para una suspensión menor en la primera ofensa. (1-12) (Código de Educación 48900)

Las consecuencias alternativas pueden incluir, pero no se limitan a: advertencia, consejería, detención, suspensión de clases, centro de intervención, centro de reporte diurno, escuela de Sábado, detalle de trabajo, servicio comunitario, grupos de intervención o programas educativos alternativos. (Código de educación 48900.1, 48900.5, 48900.6, 48910, 48911)

C1. **Cometer un acto obsceno o participar en una profanidad o vulgaridad habitual**, ya sea verbalmente o por escrito, incluyendo todas las transmisiones electrónicas. (Código de Educación 48900 (i), 48900 (k))

1ª ofensa: Conferencias de estudiantes. Se pueden asignar consecuencias alternativas a discreción de los administradores.

2ª ofensa: Conferencias de estudiantes. Se pueden asignar consecuencias alternativas a discreción de los administradores.

C2. **Salir del campus sin autorización**. (Código de educación 48900(k))

1ª ofensa: Conferencia de estudiantes y padres notificados. Se pueden asignar consecuencias alternativas a discreción de los administradores.

2ª ofensa: Reuniones de padres y estudiantes. Se pueden asignar consecuencias alternativas a discreción de los administradores.

3ª ofensa: Reuniones de padres y estudiantes. Se pueden asignar consecuencias alternativas a discreción de los administradores.

C3. **Alterar la propiedad** del distrito escolar o las pertenencias de cualquier otra persona. (Código de educación 48900(k))

1ª ofensa: Conferencias de estudiantes Se pueden asignar consecuencias alternativas a discreción de los administradores.

2ª ofensa: Reuniones de padres y estudiantes Se pueden asignar consecuencias alternativas a discreción de los administradores.

3ª ofensa: Reuniones de padres y estudiantes Se pueden asignar consecuencias alternativas a discreción de los administradores.

C4. **Estar en un aparcamiento o fuera de los límites** sin la debida autorización. (Código de educación 48900(k))

1ª ofensa: Conferencias de estudiantes. Se pueden asignar consecuencias alternativas a discreción de los administradores.

2ª ofensa: Conferencias de estudiantes. Se pueden asignar consecuencias alternativas a discreción de los administradores.

3ª ofensa: Reuniones de padres y estudiantes. Se pueden asignar consecuencias/intervenciones alternativas a discreción de los administradores.

C5. **El juego y las apuestas** o el hecho de estar habitualmente presente donde se toman tales actos. (Código de educación 48900(k))

1ª ofensa: Conferencias de estudiantes. Se pueden asignar consecuencias alternativas a discreción de los administradores.

2ª ofensa: Conferencias de estudiantes. Se pueden asignar consecuencias alternativas a discreción de los administradores.

3ª ofensa: Reuniones de padres y estudiantes. Se pueden asignar consecuencias/intervenciones alternativas a discreción de los administradores.

C6. **Interferir en la conducta pacífica del campus o del salón de clases** causando una interrupción de la clase o del campus de naturaleza menor pero molesta. (Código de educación 48900(k))

1ª ofensa: Conferencias de estudiantes. Se pueden asignar consecuencias alternativas a discreción de los administradores.

2ª ofensa: Conferencias de estudiantes. Se pueden asignar consecuencias alternativas a discreción de los administradores.

3ª ofensa: Reuniones de padres y estudiantes. Se pueden asignar consecuencias/intervenciones alternativas a discreción de los administradores.

C7. **Merodear en el campus sin ningún propósito legal aparente**. (Código de Educación 48900 (k), Código Penal 647b y 653b)

1ª ofensa: Conferencias de estudiantes Se pueden asignar consecuencias alternativas a discreción de los administradores.

2ª ofensa: Reuniones de padres y estudiantes Se pueden asignar consecuencias alternativas a discreción de los administradores.

3ª ofensa: Reuniones de padres y estudiantes Se pueden asignar consecuencias/intervenciones alternativas a discreción de los administradores.

C8. **Violaciones del código de vestimenta del distrito** - secciones obligatorias. (Education Code 48900 (k) No se permite el uso y/o transporte de símbolos, parafernalia que simbolice la pertenencia a una pandilla o que defienda prejuicios raciales, étnicos, sexuales, religiosos o tienda a restar valor al proceso educativo, no está permitido.

1ª ofensa: Conferencia de estudiantes, padres notificados. Se pueden asignar consecuencias alternativas a discreción de los administradores. El estudiante puede ser enviado a casa para vestirse apropiadamente, si es necesario.

2ª ofensa: Reuniones de padres y estudiantes. Se pueden asignar consecuencias alternativas a discreción de los administradores.

3ª ofensa: Reuniones de padres y estudiantes. Se pueden asignar consecuencias/intervenciones alternativas a discreción de los administradores.

C9. **Mal conducta en un autobús escolar**. (Código de Educación 48900 (k) y Título 5 Código Administrativo 14103)

1ª ofensa: Conferencias de estudiantes. Se pueden asignar consecuencias alternativas. Si el incidente es grave, los estudiantes pueden ser suspendidos del autobús y/o de la escuela.

2ª ofensa: Reuniones de padres y estudiantes. Suspensión inmediata de uno a tres días. Se pueden usar alternativas a la suspensión.

3ª ofensa: Reuniones de padres y estudiantes. Suspensión inmediata de tres a cinco días. Se pueden asignar alternativas adicionales a la suspensión a discreción de los administradores. Posible pérdida de los privilegios de transporte que no exceda de un semestre.

NOTA: Los alumnos transportados en un autobús escolar estarán bajo la autoridad y serán responsables directamente ante el conductor del autobús y el conductor será responsable de la conducta ordenada de los alumnos mientras están en el autobús o son escoltados a través de una calle, autopista o camino. La conducta desordenada continua o la negativa persistente a someterse a la autoridad del conductor será razón suficiente para que se le niegue el transporte a un estudiante. Será responsabilidad de los padres de los estudiantes, en casos de suspensión de los privilegios de transporte, proporcionar transporte hacia y desde la escuela durante el período de suspensión.

C10. **La posesión de artículos/objetos no autorizados en el campus**, es decir, punteros láser, dados, herramientas para hackear computadoras/servidores, implementos para hacer graffitis, incluyendo pero no limitándose a bolígrafos para marcar, pintura en aerosol, puntas de pintura, etc., y juguetes para el agua, incluyendo pero no limitándose a pistolas de agua y globos de agua, y cualquier otro artículo sin propósito o valor educativo en la escuela. Se permitirán los dispositivos electrónicos de señalización usados por el alumno que estén autorizados por un médico autorizado. (Código de educación, 48900(k), 48901.5)

1ª ofensa: Conferencias de estudiantes. Se pueden asignar consecuencias alternativas a discreción de los administradores. El objeto puede ser confiscado hasta una semana.

2ª ofensa: Reuniones de padres y estudiantes. Se pueden asignar consecuencias alternativas a discreción de los administradores. El objeto puede ser confiscado hasta dos semanas. El padre debe recoger los artículos confiscados.

3ª ofensa: Reuniones de padres y estudiantes. Se pueden asignar consecuencias alternativas a discreción de los administradores. El objeto puede ser confiscado hasta tres semanas. Los padres deben recoger los artículos confiscados.

C11. **Uso no autorizado, inadecuado o inseguro de dispositivos de comunicación electrónica** dentro de la jurisdicción del Distrito: (Educación 48900 (k))

1ª ofensa: Conferencias de estudiantes. Se pueden asignar consecuencias alternativas a discreción de los administradores. El dispositivo puede ser confiscado hasta una semana.

2ª ofensa: Conferencia de padres y estudiantes con AP. Se pueden asignar consecuencias alternativas a discreción de los administradores. Los dispositivos pueden ser confiscados hasta dos semanas.

3ª ofensa: Conferencia de padres y estudiantes con AP. Se pueden asignar consecuencias alternativas a discreción de los administradores. El dispositivo puede ser confiscado hasta tres semanas.

C12. **Uso inadecuado o inseguro de:** bicicletas, ciclomotores, motocicletas, patines, patines en línea, patinetas o monopatinos en el campus. (Código de educación 48900(k))

1ª ofensa: Conferencia de estudiantes, padres notificados. Se pueden asignar consecuencias alternativas a discreción de los administradores. El objeto puede ser confiscado hasta una semana.

2ª ofensa: Reuniones de padres y estudiantes. Suspensión inmediata de uno a tres días. Se pueden asignar consecuencias alternativas a discreción de los administradores. El objeto puede ser confiscado hasta dos semanas.

3ª ofensa: Reuniones de padres y estudiantes. Se pueden asignar consecuencias alternativas a discreción de los administradores. El objeto puede ser confiscado hasta tres semanas.

NOTA: La escuela no puede garantizar la seguridad de los artículos confiscados y no asume ninguna responsabilidad por el robo o daño de dichos artículos. Es posible que se requiera que los padres recojan los artículos de los funcionarios escolares.

C13. **Copiar o plagiar** en tareas o pruebas, incluyendo el uso de dispositivos electrónicos (Código de educación 48900(k))

1ª y 2ª ofensa: Reuniones de padres y estudiantes. Se pueden asignar consecuencias alternativas a discreción de los administradores.

3ª ofensa: Reuniones de padres y estudiantes. Se pueden asignar consecuencias alternativas a discreción de los administradores. Puede resultar en la remoción de la clase con una calificación de F.

Quejas Sobre la Liquidación de Williams

Las quejas, incluyendo las quejas anónimas, se pueden presentar y abordar en un plazo más corto para las siguientes áreas: (Código de educación 35186)

1. Libros de texto y materiales instructivos insuficientes;
2. Condiciones de emergencia o urgentes de las instalaciones escolares que representan una amenaza para la salud y seguridad de los alumnos; o
3. La vacante de maestro o mala asignación.

Una queja por incumplimiento de la sección 35186 del Código de Educación se puede presentar ante el director de la escuela o su designado según los Procedimientos Uniformes de Quejas. Un demandante que no esté satisfecho con la resolución de una Queja Williams tiene el derecho de llevar la queja a la mesa directiva del distrito en una audiencia programada regularmente. En el caso de una queja con respecto a las condiciones de emergencia o urgencia de las instalaciones escolares, el demandante tiene el derecho de apelar al Superintendente de Instrucción Pública del Estado.

Quejas sobre tarifas de alumnos: Una queja por incumplimiento de la sección 49010 et seq del Código de Educación. puede presentarse ante el director de la escuela bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas. Se deberá presentar una queja a más tardar un año calendario a partir de la fecha en que ocurrió la presunta infracción. Se puede presentar una queja de forma anónima si la queja proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia para respaldar una alegación de incumplimiento.

Llame al **Superintendente Adjunto de Recursos Humanos**, al (209) 325-2010, Oficina del Distrito de Escuelas Secundarias de la Unión de Merced, 3430 "A" Street, Atwater, CA 95301.

Quejas (Educación Especial): Los padres pueden presentar una queja sobre violaciones de las leyes o reglamentos federales o estatales que rigen los servicios relacionados con la educación especial. Los padres pueden presentar una descripción de la manera en que los padres creen que los programas de educación especial no cumplen con las leyes o regulaciones estatales o federales para: Cristi Johnson, Asistente del Superintendente de los Servicios de Apoyo al Estudiante, P.O. Box 2147, Merced, CA 95344 - (209) 325-2121.

Quejas por discriminación - Contra empleados o estudiantes contra estudiantes: El distrito reconoce y respeta los derechos de privacidad de estudiantes, padres, miembros de la comunidad y empleados. Las quejas se investigarán de forma que se proteja la confidencialidad de las partes implicadas y de los hechos. Apelación: El demandante tiene derecho a apelar la decisión del distrito ante el Departamento de Educación de California, 1430 N Street: P.O. Box 944272, Sacramento, CA 94244-2720, dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la decisión escrita.

Otras quejas: Todos los demás tipos de quejas deben reportarse primero al Director. Si no está satisfecha, la queja puede hacerse al Superintendente Adjunto, al (209) 325-2010.

Quejas hechas directamente al Superintendente del Estado:

Las quejas se pueden presentar directamente con el Superintendente de Instrucción Pública del Estado en los siguientes casos: (i) Quejas que alegan que el Distrito no cumplió con los procedimientos de quejas descritos en este documento, incluido el incumplimiento o la negativa a cooperar con la investigación. (j) Quejas con respecto a los programas de Desarrollo Infantil y Nutrición Infantil no administrados por el Distrito. (k) Quejas que soliciten el anonimato, pero solo cuando el denunciante también proporcione evidencia clara y convincente de que el denunciante estaría en peligro de represalias si presenta una queja a nivel del Distrito. (l) Quejas que alegan que el Distrito falló o se negó a implementar una decisión final con respecto a una queja presentada originalmente ante el Distrito. (m) Quejas que alegan que el Distrito no tomó ninguna acción dentro de sesenta (60) días con respecto a una queja presentada originalmente ante el Distrito. (n) Quejas que alegan daños inmediatos e irreparables como resultado de la aplicación de una política de todo el distrito en conflicto con la ley estatal o federal y que las quejas a nivel local serían inútiles. (Código de Cal. Regs., Tit. 5, §§ 4630, 4650)

Apelaciones (o) A excepción de las quejas de Williams, un denunciante puede apelar la decisión del Distrito ante el Departamento de Educación de California. (Código de educación, § 262.3(a); Cal. Code Regs., tit. 5, §§ 4622, 4632)

(i) Las apelaciones deben presentarse dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción de la decisión del Distrito.

(ii) Las apelaciones deben realizarse por escrito.

(iii) Las apelaciones deben especificar la(s) razón(es) para apelar la decisión del Distrito, incluyendo si los hechos son incorrectos y/o la ley se ha aplicado incorrectamente.

(iv) Las apelaciones deben incluir una copia de la queja original y una copia de la decisión del Distrito.

(v) Las quejas de cuotas estudiantiles apeladas al Departamento de Educación de California recibirán una decisión de apelación por escrito dentro de los 60 días posteriores a la recepción de la apelación por parte del departamento.

(vi) Si la escuela / distrito encuentra mérito en una queja, o el Departamento de Educación de California encuentra mérito en una apelación, la escuela /

distrito proporcionará un remedio a todos los alumnos, padres y tutores afectados. En el caso de quejas sobre tarifas de alumnos, esto incluye esfuerzos razonables por parte de la escuela para garantizar el reembolso total a todos los alumnos, padres y tutores afectados, sujeto a los procedimientos establecidos a través de los reglamentos adoptados por la junta estatal.

(p) Si el Departamento de Educación rechaza una queja, en su totalidad o en parte, el demandante puede solicitar una reconsideración por parte del Superintendente de Instrucción Pública del Estado. (Código de Cal. Regs., Tit. 5, § 4665)

(i) La reconsideración debe solicitarse dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción del informe del Departamento de Educación.

(ii) La decisión original que niega la queja permanecerá vigente y ejecutable a menos que y hasta que el Superintendente de Instrucción Pública del Estado modifique esa decisión.

Remedios de derecho civil:

Además del procedimiento de quejas descrito anteriormente, o al completar ese procedimiento, los demandantes pueden tener recursos de la ley civil bajo las leyes estatales o federales de discriminación, acoso, intimidación o acoso. Estos remedios de derecho civil pueden incluir, entre otros, mandatos judiciales y órdenes de restricción. Estos remedios de derecho civil

son otorgados por un tribunal de justicia y pueden usarse, en parte, para evitar que el Distrito actúe de manera ilegal. La demora en la búsqueda de recursos de la ley civil ante un tribunal de justicia puede resultar en la pérdida de los derechos a esos recursos. Cualquier pregunta relacionada con los recursos de la ley civil debe dirigirse a un abogado. (Código educación, § 262.3(b); Cal. Código Regs., tit. 5, § 4622)

Información Obtenida de las Redes Sociales

Un distrito escolar que considere que un programa recopila o mantiene en sus registros cualquier información obtenida a través de las redes sociales de cualquier estudiante inscrito deberá notificar a los estudiantes y a sus padres o tutores sobre el programa propuesto y brindar una oportunidad para comentarios públicos en una reunión pública programada regularmente de la Junta Directiva del distrito escolar. La notificación incluirá, pero no se limitará a, una explicación del proceso por el cual un estudiante o el padre o tutor de un estudiante puede acceder a los registros del estudiante para examinar la información recopilada o mantenida, y una explicación del proceso por el cual un estudiante o el padre o tutor del estudiante puede solicitar la eliminación de información o hacer correcciones a la información recopilada o mantenida. (Código Educación § 49073.6).

Políticas de Transferencia

Filosofía de la Junta: Traslado de escuelas - Un componente importante de la responsabilidad de la Junta de Fiduciarios es la asignación de estudiantes a escuelas dentro del distrito. Esta responsabilidad de conducir el programa educativo del distrito debe ser administrada de manera responsable. La Junta reconoce que el movimiento continuo de estudiantes hacia y desde las escuelas de residencia crea una carga instructiva y financiera en las escuelas. Sin embargo, también reconoce que hay ciertas situaciones que apoyan el traslado de un estudiante por razones educativas para que tenga éxito. Por lo tanto, la filosofía de la Junta es permitir los traslados dentro del distrito en el caso de dificultades verificables y apremiantes que sean fundamentales para el éxito del estudiante. Los estudiantes que obtengan un traslado serán responsables de su propio transporte.

Residencia Estudiantil: Un estudiante puede estar inscrito en el Distrito si (1) el padre, tutor legal u otra persona que tiene el control y el cargo del estudiante reside en el Distrito (Código de educación, § 48200); (2) el Distrito ha aprobado la asistencia entre distritos (Código de educación, § 46600); (3) el estudiante es colocado en un institución para niños establecida regularmente, hogar de crianza temporal con licencia o hogar familiar; (4) el estudiante es un niño de crianza temporal que permanece en su escuela de origen de conformidad con la sección 48853.5 (f) y (g) del Código de Educación; (5) el estudiante está emancipado y vive dentro del Distrito; (6) el estudiante vive en el hogar de un adulto que ha presentado una declaración jurada de cuidador; (7) el estudiante reside en un hospital estatal dentro del Distrito; o (8) el padre o tutor legal del estudiante reside fuera de los límites del distrito escolar pero está empleado y vive con el estudiante en el lugar de su empleo dentro de los límites del distrito escolar por un mínimo de tres días durante la semana escolar. (Código educación, § 48204) La ley permite, pero no requiere, que un distrito acepte a un estudiante para la inscripción cuando al menos un padre o tutor legal del estudiante esté físicamente empleado dentro de los límites del distrito por un mínimo de 10 horas durante la semana escolar. (Código educación, § 48204) Un estudiante también cumple con los requisitos de residencia para asistir a la escuela en un distrito escolar si él o ella es un estudiante cuyo padre es transferido o pendiente de transferencia a una instalación militar dentro del estado mientras está en servicio activo de conformidad con una orden militar oficial. Sin embargo, el padre debe proporcionar prueba de residencia en el distrito escolar dentro de los diez (10) días posteriores a la fecha de llegada publicada en la documentación oficial. (Código educación, § 48204.3) Un estudiante también cumple con el requisito de residencia si los padres/tutores del estudiante eran residentes del estado pero se fueron de California en contra de su voluntad si el estudiante proporciona documentación oficial que demuestre la partida de sus padres/tutores en contra de su voluntad; que el estudiante se mudó fuera de California como resultado de que sus padres / tutores se fueron de California en contra de su voluntad; y que el estudiante vivía y estaba inscrito en una escuela en California inmediatamente antes de mudarse fuera de California. (Código Educación § 48204.4).

Notificación a los Padres o Tutores - (Código Ed 48980(g)) La notificación informará a los padres o tutores de todas las opciones de asistencia legales existentes y de las opciones de asistencia locales disponibles en el distrito escolar. Este componente de notificación incluirá todas las opciones para cumplir con los requisitos de residencia para la asistencia a la escuela, las opciones programáticas ofrecidas dentro de las áreas locales de asistencia y cualquier opción programática especial disponible tanto en el ámbito interdistrital como intradistrital. Este componente de notificación también incluirá una descripción de todas las opciones, una descripción del procedimiento de solicitud de áreas o programas de asistencia alternativos, un formulario de solicitud del distrito escolar para pedir un cambio de asistencia y una descripción del proceso de apelación disponible, si lo hay, para un padre o tutor al que se le deniegue un cambio de asistencia. El componente de notificación incluirá también una explicación de las opciones de asistencia existentes por ley, incluyendo, pero no limitadas a, las disponibles bajo la Sección 35160.5, el Capítulo 5 (que comienza con la Sección 46600) de la Parte 26, y la subdivisión (b) de la Sección 48204. El departamento producirá esta porción de la notificación y la distribuirá a todos los distritos escolares.

Transferencias Dentro del Distrito: Opciones de Asistencia: Los estudiantes que asisten a escuelas distintas a las asignadas por el Distrito se denominan "estudiantes transferidos" en esta notificación. Hay un proceso para elegir una escuela dentro del distrito en el que vive el padre (transferencia dentro del distrito) y tres procesos separados para seleccionar escuelas en otros distritos (transferencia entre distritos). (Código de Educación, § 48980(h)) Una copia de la Política del Distrito sobre Las transferencias entre distritos e intradistrital se pueden encontrar en la página del Distrito. [sitio web](#) o visitando cualquier sitio escolar o la oficina de CWA. Los padres interesados en transferencias entre distritos o dentro de distritos deben comunicarse con la oficina de CWA al 209-325-2111. Los requisitos generales y las limitaciones de cada proceso se describen a continuación: (a) Elegir una escuela dentro del distrito en el que vive el padre: la sección 35160.5(b) del Código de Educación requiere que la junta escolar de cada distrito establezca una política que permita a los padres elegir las escuelas a las que asistirán sus hijos, independientemente de dónde viva el padre en el distrito. La ley limita las opciones dentro de un distrito escolar de la siguiente manera: Los estudiantes que viven en el área de asistencia de una escuela deben tener prioridad para asistir a esa escuela sobre los estudiantes que no viven en el área de asistencia de la escuela. En los casos en los que hay más solicitudes para asistir a una escuela que vacantes, el proceso de selección debe ser "aleatorio e imparcial", lo que generalmente significa que los estudiantes deben ser seleccionados mediante un proceso de lotería en lugar de por orden de llegada de la solicitud. Un distrito no puede

utilizar el desempeño académico o deportivo de un estudiante como motivo para aceptar o rechazar una transferencia. Sin embargo, un distrito puede considerar circunstancias especiales que podrían ser perjudiciales o peligrosas para un alumno en particular en el área de asistencia actual del alumno, incluidas amenazas físicas de daño corporal o amenazas a la estabilidad emocional del alumno documentadas por una agencia estatal o local, profesional autorizado o registrado, u orden judicial. Cada distrito debe decidir el número de vacantes en cada escuela que pueden ser ocupadas por estudiantes transferidos. Cada distrito también tiene la autoridad de mantener equilibrios raciales y étnicos apropiados entre sus escuelas, lo que significa que un distrito puede denegar una solicitud de transferencia si alteraría este equilibrio o dejaría al distrito sin cumplir con un programa de desegregación voluntario o ordenado por un tribunal. Un distrito no está obligado a brindar asistencia de transporte a un estudiante que se transfiere a otra escuela en el distrito según estas disposiciones. Si se niega una transferencia, los padres no tienen el derecho automático de apelar la decisión. Sin embargo, un distrito puede decidir voluntariamente implementar un proceso para que los padres apelen una decisión. **Víctimas de acoso:** Un distrito escolar de residencia debe aprobar una solicitud de transferencia intra distrito para una víctima de un acto de intimidación a menos que la escuela solicitada esté en su capacidad máxima, en cuyo caso el distrito debe aceptar una solicitud de transferencia intra distrito para una escuela diferente dentro del distrito. Un distrito escolar de residencia no puede prohibir la transferencia entre distritos de una víctima de un acto de intimidación si no hay una escuela disponible para una transferencia dentro del distrito y si el distrito escolar de inscripción propuesta aprueba la solicitud de transferencia. (Código de Educación, § 46600) Un distrito escolar de inscripción propuesta deberá garantizar que los alumnos admitidos bajo esta ley sean seleccionados a través de un proceso imparcial que prohíbe una investigación, evaluación o consideración sobre si un alumno debe inscribirse en función de su rendimiento académico o deportivo, condición física, dominio del inglés, ingresos familiares o cualquiera de las características individuales establecidas en la sección 220 del Código de Educación, incluidas, entre otras, raza o etnia, género, identidad de género, expresión de género y estado migratorio. (b) Elegir una escuela fuera del distrito en el que viven los padres: Los padres tienen dos opciones diferentes para elegir una escuela fuera del distrito en el que viven. Las dos opciones son: (i) **Transferencias entre distritos** (Código de Educación, §§ 46600–46610): La ley permite que dos o más distritos celebren un acuerdo para la transferencia de uno o más estudiantes por un período de hasta cinco años. Se podrán celebrar nuevos acuerdos por períodos adicionales de hasta cinco años cada uno. El acuerdo debe especificar los términos y condiciones bajo los cuales se permiten las transferencias. La ley sobre transferencias entre distritos también establece lo siguiente: Una vez que un alumno está matriculado en una escuela de conformidad con un acuerdo de transferencia entre distritos, se le debe permitir al alumno continuar asistiendo a la escuela en la que está matriculado sin volver a presentar una solicitud, a menos que se revoque el acuerdo entre distritos. La transferencia es un término y condición del acuerdo entre los distritos; sin embargo, un distrito no debe rescindir los permisos de transferencia existentes para los alumnos que ingresan al grado 11 o 12 en el año escolar siguiente. Si lo solicita, a un alumno que se determine que es víctima de un acto de intimidación por parte de un alumno del distrito de residencia se le debe dar prioridad para la asistencia entre distritos bajo cualquier acuerdo de asistencia entre distritos existente o consideración adicional para la creación de un acuerdo de asistencia entre distritos. (Código de Educación, §§ 46600(b), 48900(r)) Si cualquiera de los distritos niega una solicitud de transferencia, un padre puede apelar esa decisión ante la junta de educación del condado. La ley establece plazos específicos para presentar una apelación y para que la junta de educación del condado tome una decisión. (Código de Educación, § 46601) Un distrito escolar de residencia no prohibirá la transferencia de un estudiante que sea un niño o joven sin hogar, un niño migratorio actual o anterior, un joven de crianza, la víctima de un acto de intimidación o un hijo de un padre en servicio militar activo a un distrito escolar de inscripción propuesta si el distrito escolar de inscripción propuesta aprueba la solicitud de transferencia. Si un alumno es víctima de un acto de intimidación y su distrito escolar de residencia tiene solo una escuela que ofrece su nivel de grado, de modo que no hay opción para una transferencia dentro del distrito, el alumno puede solicitar una transferencia entre distritos, y el distrito escolar de residencia no prohibirá la transferencia si el distrito escolar de inscripción propuesta aprueba la solicitud de transferencia. (Código de Educación, § 46600) Un distrito escolar que elige aceptar una transferencia entre distritos de conformidad con esta subdivisión aceptará a todos los alumnos que soliciten la transferencia bajo esta subdivisión hasta que el distrito escolar alcance su capacidad máxima y se asegurará de que los alumnos admitidos bajo esta subdivisión son seleccionados a través de un proceso imparcial que prohíbe una investigación, evaluación o consideración sobre si un alumno debe o no inscribirse en función de su rendimiento académico, rendimiento deportivo, condición física, dominio del inglés, ingresos familiares, características reales o percibidas, tales como discapacidad (mental y física), género (incluye identidad de género, expresión de género y apariencia) y comportamiento relacionados con el género, asociados o no estereotipadamente con el sexo asignado a la persona al nacer), estado parental, familiar o civil real o potencial, embarazo (incluido parto, embarazo falso, interrupción del embarazo o recuperación del mismo), nacionalidad (incluye ciudadanía, país de origen y origen nacional), estado migratorio, raza o etnia (incluye ascendencia, color, identificación de grupo étnico y origen étnico), religión (incluye todos los aspectos de creencias, observancias y prácticas religiosas, incluidos el agnosticismo y el ateísmo), orientación sexual (heterosexualidad, homosexualidad o bisexualidad) o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. (Código de Educación, § 46600) A petición de los padres en nombre de un alumno elegible para transferencia de conformidad con esta subdivisión, un distrito escolar de inscripción proporcionará asistencia de transporte a un alumno que sea elegible para recibir comidas gratuitas o a precio reducido. (Código de Educación, § 46600) Un distrito escolar de inscripción puede proporcionar asistencia de transporte a cualquier alumno admitido bajo esta subdivisión. (Código de Educación, § 46600(d))

[Política de la Junta 5116.1] Todos los nuevos matriculados y los estudiantes entrantes de 9º grado deberán estar inscritos en la escuela secundaria que les corresponda en asistencia con su residencia legal dentro de los límites de asistencia de la escuela secundaria correspondiente. Cualquier solicitud de traslado debe completarse entre el 1 de enero y el 1 de abril para ser considerada para el siguiente año escolar. También se pueden hacer peticiones durante el semestre. Los traslados solo se aprobarán basados en la política de la Junta y en las dificultades familiares que **prohíben** al estudiante asistir a su escuela de residencia. Una dificultad se define como un acto, condición o evento imprevisible, inevitable e incorregible, fuera del control del estudiante o de su familia, que causa la imposición de una carga severa, no relacionada con cualquier actividad curricular o cocurricular en la que el estudiante desee participar. Todos los traslados son válidos hasta el 12º grado; sin embargo, los traslados pueden ser revocados por ausentismo habitual, por obtener un promedio de calificaciones inferior a 2.0 o por no mantener un comportamiento aceptable. Todos los estudiantes aprobados para un traslado dentro del distrito perderán un año escolar de elegibilidad deportiva. Los estudiantes a los que no se les apruebe el traslado pueden apelar la decisión a través de un comité de apelación formado por un panel administrativo a nivel de distrito compuesto por tres personas. Todas las solicitudes se tramitarán a través de la Oficina de Asistencia y Bienestar Infantil.

Transferencias de “Allen Bill” (Código de Educación, § 48204(b)): La ley permite, pero no requiere, que cada distrito escolar adopte una política por la cual el estudiante puede ser considerado residente del distrito escolar en el que sus padres (o tutores legales) trabajan físicamente durante un mínimo de 10 horas durante la semana escolar si es diferente del distrito escolar en el que reside el estudiante. Esta sección del código no requiere que un distrito escolar acepte a un estudiante que solicita una transferencia sobre esta base, pero un estudiante no puede ser rechazado por motivos de raza/etnia, sexo, ingresos de los padres, logros académicos o cualquier otra consideración “arbitraria”. Otras disposiciones del Código de Educación § 48204(b) incluyen: El distrito en el que vive el padre (o tutor legal) o el distrito en el que trabaja físicamente el padre (o tutor legal) puede prohibir la transferencia del estudiante si se determina que habría un impacto negativo en el plan de eliminación de la segregación del distrito. El distrito en el que el padre (o tutor legal) trabaja físicamente puede rechazar una transferencia si determina que el costo de educar al estudiante sería mayor que la cantidad de fondos estatales que el distrito recibiría por educar al estudiante.

Traslado de un estudiante condenado por un delito grave o menor: La sección 48929 del Código de Educación autoriza a la junta directiva de un distrito escolar a trasladar a otro centro educativo del distrito a un estudiante inscrito en el mismo que haya sido condenado por un delito grave violento (según la definición de la sección 667.5 del Código Penal) o por un delito menor enumerado en la sección 29805 del Código Penal, cuando tanto el estudiante como la víctima del delito estén inscritos en la misma escuela. La junta directiva ha adoptado una política sobre dichos traslados en una reunión ordinaria, de conformidad con la sección 48929 del Código de Educación. La política exige: 1) notificar al estudiante y a sus padres o tutores legales sobre el derecho a solicitar una reunión con el director (o la persona designada por la escuela o el distrito); y 2) que la escuela intente resolver el conflicto antes de proceder al traslado mediante justicia restaurativa, consejería u otros servicios. Asimismo, la política incluye información sobre si la decisión de traslado está sujeta a revisión periódica y el procedimiento para realizar dicha revisión, así como el proceso que seguirá la junta para considerar y aprobar o rechazar la recomendación de traslado del estudiante formulada por el director de la escuela o por otra persona designada por la escuela o el distrito escolar.

Opciones de inscripción en la escuela: Los estudiantes deben estar inscritos en una escuela secundaria completa en el área de asistencia designada en la que residan sus padres, tutor, padre/madre de acogida o cuidador. Los traslados a las escuelas alternativas del distrito deben iniciarse a través de la oficina del Director adjunto del estudiante. Las escuelas/programas alternativos incluyen la Escuela Secundaria Yosemite, la Escuela Secundaria Independence, la Escuela Secundaria Sequoia, el Programa para padres adolescentes y el Programa "En camino".

Aviso de escuelas alternativas: La ley del estado de California autoriza a todos los distritos escolares a brindar escuelas alternativas. La sección 58500 del Código de Educación define la escuela alternativa como una escuela o un grupo de clases separado dentro de una escuela, que se opera de una manera diseñada para:

- Maximizar la oportunidad de que los estudiantes desarrollen los valores positivos de la confianza en sí mismos, la iniciativa, la amabilidad, la espontaneidad, la valentía, la alegría, el ingenio, el coraje, la creatividad y la responsabilidad.
- Reconocer que el mejor aprendizaje ocurre cuando el estudiante aprende porque desea hacerlo.
- Mantener una situación de aprendizaje maximizando la automotivación del estudiante y alentando al estudiante, en su propio tiempo, a seguir sus propios intereses. Estos intereses pueden ser concebidos por él/ella total e independientemente o pueden resultar en todo o en parte de una presentación por parte de sus maestros de las opciones de proyectos de aprendizaje.
- Maximizar la oportunidad de que profesores, padres y estudiantes desarrollen de forma cooperativa el proceso de aprendizaje y su materia. Esta oportunidad será un proceso continuo y permanente.
- Maximizar la oportunidad de que los estudiantes, los profesores y los padres reaccionan continuamente al mundo cambiante, incluyendo pero no limitándose a la comunidad en la que se encuentra la escuela.

En el caso de que algún padre, estudiante o maestro esté interesado en obtener más información sobre escuelas alternativas, el superintendente de escuelas del condado, la oficina administrativa de este distrito y la oficina del director en cada unidad de asistencia tienen copias de la ley disponibles para su información. Esta ley autoriza especialmente a las personas interesadas a solicitar a la junta de gobierno del distrito el establecimiento de programas escolares alternativos en cada distrito. (Código Educación § 58501).

Inspección de Registros del Estudiante

La ley estatal requiere que el Distrito notifique a los padres de los siguientes derechos que pertenecen a los registros de los estudiantes. (Código educación, §§ 49063, 49069.7; 34 C.F.R. § 99.7) (a) Un padre o tutor tiene el derecho de inspeccionar y revisar los registros del estudiante relacionados directamente con su hijo durante el horario escolar u obtener una copia de dichos registros dentro de los cinco (5) días hábiles de su solicitud. (b) Cualquier padre que desee revisar los tipos de expedientes de los estudiantes y la información contenida en ellos puede hacerlo comunicándose con el director de la escuela de su hijo. El director de cada escuela es en última instancia responsable del mantenimiento de los registros de los estudiantes. (c) Un padre con custodia legal tiene derecho a impugnar la información contenida en los registros de su hijo. Cualquier determinación de borrar el registro de un estudiante se toma después de que los administradores del sitio y el personal certificado revisen dichos registros. Después de una inspección y revisión de los registros del estudiante, el padre puede cuestionar el contenido del registro del estudiante. El derecho a impugnar se convierte en el derecho exclusivo del estudiante cuando el estudiante cumple dieciocho (18) años de edad (d) Un padre o tutor tiene derecho a dar su consentimiento para la divulgación de información de identificación personal contenida en los registros educativos del estudiante, excepto a la medida en que la divulgación está autorizada sin consentimiento. Un padre puede presentar una solicitud por escrito ante el Superintendente del Distrito para eliminar cualquier información registrada en los registros escritos sobre el niño que supuestamente es:

Un padre puede presentar una solicitud por escrito ante el Superintendente del Distrito para eliminar cualquier información registrada en los registros escritos sobre el niño que supuestamente es:

- Incorrecta.
- Una conclusión o inferencia personal sin fundamento.
- Una conclusión o inferencia fuera del área de competencia del observador.
- No se basa en la observación personal de una persona nombrada con la hora y el lugar de la observación anotados.
- Engañosa.
- En violación de la privacidad u otros derechos del alumno. Dentro de los treinta (30) días, el Superintendente o la persona designada se reunirá con el padre/tutor y el empleado certificado que registró la información, si lo hubiera, y si la persona todavía está empleada con el Distrito, y respaldará o negará las acusaciones. Si se sostienen las acusaciones, el Superintendente ordenará la corrección, eliminación o destrucción de la información. Si el Superintendente niega las acusaciones, el padre puede apelar la decisión a la Mesa Directiva dentro de los treinta (30) días. La Junta determinará si respalda o rechaza las acusaciones. Si la Junta Directiva sostiene las alegaciones, ordenará al Superintendente que corrija, elimine o destruya inmediatamente la información de los registros escritos del estudiante. (Código educación, § 49070) Si la decisión final de la Junta Directiva es desfavorable para los padres, o si el padre acepta una decisión desfavorable del Superintendente del Distrito, el padre tendrá derecho a presentar una declaración escrita de objeciones a la información. Esta declaración se convertirá en parte del expediente escolar del estudiante hasta que se elimine la información objetada. Tanto el Superintendente como la Junta tienen la opción de nombrar un panel de audiencia de acuerdo con las secciones 49070-49071 del Código de Educación para ayudar en la toma de decisiones. La decisión sobre si se utilizará un panel de audiencia se tomará a discreción del Superintendente o de la Junta y no de la parte recusante. (e) Se mantiene un registro de registros de estudiantes para cada estudiante. El Registro de expedientes estudiantiles enumera las personas, agencias u organizaciones que solicitan y/o reciben información de los expedientes y los intereses legítimos de los mismos en la medida requerida por la ley. Los registros de los estudiantes se encuentran en cada escuela y están abiertos a la inspección de los padres o tutores. (Código educación, § 49064) (f) Los funcionarios y empleados escolares que tengan un interés educativo legítimo, así como las personas identificadas en las secciones 49076 y 49076.5 del Código de Educación y en la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia, pueden acceder a los registros de los estudiantes sin obtener primero el consentimiento de los padres. Los "funcionarios y empleados escolares" son personas empleado por el Distrito como administrador, supervisor, instructor o miembro del personal de apoyo (incluido el personal médico o de salud y el personal policial empleado por el Distrito), un miembro de la Junta, una persona o empresa contratada por el Distrito para realizar un servicio especial (como un abogado, auditor, consultor médico o terapeuta), o un padre, estudiante, agencia

de familia de crianza, personal de tratamiento residencial a corto plazo o cuidador cuyo acceso a los registros del estudiante esté legalmente autorizado. Un "interés educativo legítimo" es el que tiene un funcionario o empleado escolar cuyos deberes y responsabilidades crean una necesidad razonable de acceso. (Código educación, §§ 49063(d), 49076, 49076.5; 20 USC § 1232g) (g) Los padres y tutores tienen el derecho de autorizar la divulgación de los expedientes de los estudiantes a ellos mismos. Solo los padres y tutores con custodia legal pueden autorizar la divulgación de los registros del estudiante a otros. (h) A los padres y tutores se les cobrará por página por la reproducción de los registros de los estudiantes. (i) Los padres tienen derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los EE. UU. por presuntas violaciones de los derechos de los padres relacionadas con los registros de los estudiantes. (20 U.S.C. § 1232g(g)) (j) Los padres pueden obtener una copia de la política de registros estudiantiles completa del Distrito comunicándose con el Superintendente.

Notificaciones de Derechos Bajo FERPA para Escuelas Primarias y Secundarias

El Acta de Derechos Educativos y Privacidad (FERPA, por sus siglas en inglés) permite a los padres y los estudiantes mayores de 18 años (estudiantes que cumplen los requisitos) ciertos derechos con respecto a los expedientes académicos del estudiante. Estos derechos son: (1) El derecho a inspeccionar y revisar los registros educativos del estudiante dentro de los 45 días hábiles posteriores al día en que la escuela recibe una solicitud de acceso. Los padres o estudiantes elegibles deben enviar al director de la escuela [o al funcionario escolar apropiado] una solicitud por escrito que identifique los registros que desean inspeccionar. El funcionario de la escuela hará los arreglos necesarios para el acceso y notificará al padre o al estudiante elegible sobre la hora y el lugar donde se pueden inspeccionar los registros. (2) El derecho a solicitar la enmienda de los registros educativos del estudiante que el padre o el estudiante elegible considera que son inexactos, engañosos o que violan los derechos de privacidad del estudiante bajo FERPA. Los padres o estudiantes elegibles pueden pedirle a la escuela que enmiende un registro que creen que es inexacto o engañoso. Deben escribir al director de la escuela, identificar claramente la parte del registro que desean cambiar y especificar por qué es inexacto o engañoso. Si la escuela decide no enmendar el registro según lo solicitado por el padre o el estudiante elegible, la escuela notificará al padre o al estudiante elegible de la decisión y notificará al padre o al estudiante elegible del derecho a una audiencia con respecto a la solicitud de enmienda. Se proporcionará información adicional sobre los procedimientos de audiencia a los padres o al estudiante elegible cuando se les notifique del derecho a una audiencia. (3) El derecho a dar su consentimiento para la divulgación de información de identificación personal contenida en los registros educativos del estudiante, excepto en la medida en que FERPA autorice la divulgación sin consentimiento. Una excepción, que permite la divulgación sin consentimiento, es la divulgación a los funcionarios de la escuela con intereses educativos legítimos. Un funcionario escolar es una persona empleada por la escuela como administrador, supervisor, instructor o miembro del personal de apoyo (incluyendo el personal médico o de salud y el personal de la unidad de aplicación de la ley); una persona que sirve en la Junta Escolar; una persona o empresa con quien la escuela ha contratado para realizar una tarea especial (como un abogado, auditor, consultor médico o terapeuta); o un padre o estudiante que sirva en un comité oficial, como un comité disciplinario o de quejas, o que ayude a otro funcionario escolar a realizar sus tareas. Un funcionario escolar tiene un interés educativo legítimo si el funcionario necesita revisar un expediente educativo para cumplir con su responsabilidad profesional. Además, la Comisión de Ayuda Estudiantil puede tener acceso al promedio de calificaciones (GPA) de todos los estudiantes del distrito en el grado 12 y, cuando sea necesario, la verificación de la graduación de la escuela secundaria o su equivalente de todos los estudiantes que se graduaron en el año académico anterior, por utilizar en el programa de ayuda financiera postsecundaria Cal Grant. Sin embargo, dicha información no se enviará cuando un estudiante, o su padre o tutor si el estudiante es menor de 18 años, "opta por no participar" o las reglas de la Comisión de Ayuda Estudiantil le permiten proporcionar puntajes de exámenes en lugar de su GPA. (Código Educación, §§ 69432.9, 69432.92) A más tardar el 1 de enero de cada año, el Superintendente o su designado notificará a cada estudiante en el grado 11, y a los padres / tutores del estudiante si el estudiante es menor de 18 años, que el GPA del estudiante será remitido a la Comisión de Ayuda Estudiantil antes del 1 de octubre, a menos que el estudiante opte por no participar dentro de un período de tiempo especificado en la notificación, que no será inferior a 30 días. (Código de educación, § 69432.9) A petición, el Distrito revela los registros educativos sin consentimiento a oficiales de otro distrito escolar en el que el alumno busca o intenta inscribirse. (4) El derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los EE. UU. con respecto a presuntas fallas de la escuela para cumplir con los requisitos de FERPA. El nombre y la dirección de la Oficina que administra FERPA son:

Oficina de Cumplimiento de la Política Familiar
Departamento de Educación de EE. UU.
400 Maryland Avenue.
SW Washington, DC 20202-5920

Divulgación de información del estudiante: El Distrito no divulga información ni expedientes relacionados con un menor a organizaciones o personas ajenas al ámbito educativo sin el consentimiento de los padres, salvo por orden judicial, tras recibir una citación legalmente emitida o cuando la ley lo permita. Las siguientes categorías de información del directorio pueden ponerse a disposición de diversas personas, agencias o instituciones, a menos que el padre o tutor notifique al Distrito por escrito que no desea que se divulgue dicha información: nombre, dirección, número de teléfono, fecha de nacimiento, dirección de correo electrónico, área de especialización académica, participación en actividades y deportes reconocidos oficialmente, peso y estatura de los miembros de equipos deportivos, fechas de asistencia, diplomas y reconocimientos recibidos, y la institución educativa anterior a la que asistió más recientemente. (Código de Educación, §§ 49060 y ss., 49073; 20 U.S.C. § 1232g; 34 C.F.R. § 99.7). De conformidad con las leyes estatales y federales, el Distrito también puede facilitar fotografías, videos y listas de alumnos de las clases. No se divulgará información del directorio sobre un alumno identificado como niño o joven sin hogar, a menos que el padre, o el alumno con derechos parentales, haya otorgado su consentimiento por escrito para dicha divulgación. (Código de Educación, § 49073(c); 20 U.S.C. § 1232g; 42 U.S.C. § 11434a(2)). Se podrá divulgar información del directorio de un alumno identificado como niño o joven sin hogar para facilitar un examen de la vista realizado por un proveedor sin fines de lucro o una evaluación gratuita de salud bucal organizada por las escuelas, a menos que el padre o el alumno hayan notificado por escrito a la escuela que no consienten dicho examen físico. (Código de Educación, § 49073(c); 20 U.S.C. § 1232g; 42 U.S.C. § 11434a(2)).

“CONOZCA SUS DERECHOS EDUCATIVOS” CUMPLIMIENTO DE INMIGRACIÓN DEL FISCAL GENERAL DE CALIFORNIA. Su hijo tiene derecho a una educación pública gratuita: Todos los niños en los Estados Unidos tienen el derecho constitucional de acceso equitativo a la educación pública gratuita, independientemente de su estatus migratorio e independientemente del estatus migratorio de los padres o tutores de los estudiantes. En California: Todos los niños tienen derecho a una educación pública gratuita. Todos los niños de 6 a 18 años deben estar inscritos en la escuela. Todos los estudiantes y el personal tienen derecho a asistir a escuelas seguras, protegidas y pacíficas. Todos los estudiantes tienen derecho a estar en un entorno de aprendizaje de una escuela pública libre de discriminación, acoso, hostigamiento, violencia e intimidación. Todos los estudiantes tienen la misma oportunidad de participar en cualquier programa o actividad ofrecida por la escuela, y no pueden ser discriminados por su raza, nacionalidad, género, religión o estado migratorio, entre otras características. La agencia educativa local no divulgará la información del estudiante a terceros con fines de control de inmigración, a menos que el padre/tutor dé su consentimiento o según lo requiera una citación judicial, orden judicial u orden judicial válida. Para obtener más información, consulte los recursos desarrollados por el Fiscal General de California en: [Conozca sus derechos educativos \(inglés\)](#) y [Conozca sus derechos educativos \(español\)](#).

Información Requerida para la Inscripción Escolar: Al inscribir a un niño, las escuelas deben aceptar una variedad de documentos del padre o tutor del estudiante para demostrar la prueba de la edad o residencia del niño. Nunca es necesario que proporcione información sobre el estado de ciudadanía/inmigración para que su hijo/a se inscriba en la escuela. Además, nunca es necesario que proporcione un número de seguro social para que su hijo/a se inscriba en la escuela.

Confidencialidad de la Información Personal: Las leyes federales y estatales protegen los registros educativos de los estudiantes y la información personal. Estas leyes generalmente requieren que las escuelas obtengan el consentimiento por escrito de los padres o tutores antes de divulgar información del estudiante, a menos que la divulgación de información sea con fines educativos, ya sea pública o sea en respuesta a una orden judicial o citación. Algunas escuelas recopilan y proporcionan públicamente "información de directorio" básica de los estudiantes. Si lo hacen, cada año, el distrito escolar de su hijo debe proporcionar a los padres/tutores un aviso por escrito de la política de información del directorio de la escuela y hacerle saber su opción de rechazar la divulgación de la información de su hijo/a en el directorio.

Planes de Seguridad Familiar si es Detenido o Deportado Tiene la opción de proporcionar a la escuela de su hijo la información de contacto de emergencia, incluida la información de los contactos secundarios, para identificar un tutor adulto de confianza que pueda cuidar de su hijo en caso de que sea detenido o deportado. Tiene la opción de completar una *Declaración Jurada de Autorización del Cuidador* o una *Solicitud de Nombramiento de Tutor Temporal* de la persona, que puede permitir que un adulto de confianza tenga la autoridad para tomar decisiones médicas y educativas para su hijo.

Derecho a Presentar una Queja: Su hijo tiene derecho a denunciar un crimen de odio o presentar una queja al distrito escolar si es discriminado, acosado, intimidado o acosado en base a su nacionalidad, etnia o estado migratorio real o percibido. Para obtener más información sobre los recursos para responder a las actividades de aplicación de la ley de inmigración en las escuelas de California, o para presentar una queja, comuníquese con:

Bureau of Children's Justice
California Attorney General's Office
P.O. Box 944255
Sacramento, Ca. 94244-2550
Teléfono: (800) 952-5225
Correo electrónico: BCJ@doj.ca.gov
<https://oag.ca.gov/bcj/complaint>

Las publicaciones del Fiscal General se pueden descargar en: <https://www.oag.ca.gov/bcj>

Rectificación de derechos de los alumnos (PPRA)

La PPRA otorga a los padres ciertos derechos con respecto a la realización de encuestas, la recopilación y el uso de información con fines de marketing y determinados exámenes físicos. Estos derechos incluyen, para los padres de estudiantes menores de edad, lo siguiente: A. Dar su consentimiento antes de que se requiera a los estudiantes que respondan a una encuesta que verse sobre una o más de las siguientes áreas protegidas ("encuesta sobre información protegida"), siempre que dicha encuesta esté financiada, total o parcialmente, por un programa del Departamento de Educación de los EE. UU. (ED):

1. Afiliaciones o creencias políticas del estudiante o de sus padres;
 2. Problemas mentales o psicológicos del estudiante o de su familia;
 3. Comportamiento o actitudes sexuales;
 4. Conducta ilegal, antisocial, autoinculpatoria o denigrante;
 5. Valoraciones críticas de otras personas con quienes los encuestados mantienen relaciones familiares estrechas;
 6. Relaciones privilegiadas reconocidas legalmente, tales como las que se mantienen con abogados, médicos o ministros de culto;
 7. Prácticas, afiliaciones o creencias religiosas del estudiante o de los padres; o
 8. Ingresos, salvo cuando la ley exija su consideración para determinar la elegibilidad para el programa.
- A. Recibir notificación y la oportunidad de excluir a un estudiante de:
1. Cualquier otra encuesta sobre información protegida, independientemente de la financiación;
 2. Cualquier examen o evaluación física invasiva que no sea de emergencia y requerida como condición de asistencia, administrada por la escuela o su agente, y no necesaria para proteger la salud y seguridad inmediatas de un estudiante, excepto la evaluación de audición, visión o escoliosis, o cualquier examen o evaluación física permitido o requerido por la ley estatal; y
 3. Actividades que impliquen la recopilación, divulgación o uso de información personal obtenida de los estudiantes con fines de marketing, o para vender o distribuir de otro modo dicha información a terceros.
- B. Inspeccionar, previa solicitud y antes de la administración o el uso:
1. Encuestas a estudiantes sobre información protegida;
 2. Instrumentos utilizados para recopilar información personal de los estudiantes para cualquiera de los fines de marketing, ventas u otros fines de distribución anteriores; y
 3. Material didáctico utilizado como parte del plan de estudios.

Estos derechos se transfieren de los padres al estudiante que haya cumplido 18 años o que sea un menor emancipado según las leyes estatales. MUHSD ha elaborado y adoptado políticas —en consulta con los padres— relativas a estos derechos, así como medidas para proteger la privacidad de los estudiantes durante la administración de encuestas protegidas y la recopilación, divulgación o uso de información personal con fines de marketing, ventas u otros propósitos de distribución. MUHSD notificará directamente a los padres sobre estas políticas al menos una vez al año, al inicio de cada ciclo escolar y tras cualquier cambio sustancial. Asimismo, MUHSD notificará directamente (por ejemplo, mediante correo postal o electrónico) a los padres de los estudiantes programados para participar en las actividades o encuestas específicas que se indican a continuación, y les brindará la oportunidad de excluir a sus hijos de dicha participación. MUHSD realizará esta notificación a los padres al comienzo del ciclo escolar si el Distrito ya ha determinado las fechas específicas o aproximadas de las actividades o encuestas para ese momento. En el caso de encuestas y actividades programadas después del inicio del ciclo escolar, se ofrecerá a los padres una notificación razonable sobre las actividades y encuestas previstas que se enumeran a continuación, así como la oportunidad de excluir a sus hijos de las mismas. También se brindará a los padres la oportunidad de revisar cualquier encuesta pertinente. A continuación, se presenta una lista de las actividades y encuestas específicas sujetas a este requisito:

1. Recopilación, divulgación o uso de información personal para marketing, ventas u otra forma de distribución.
 2. Administración de cualquier encuesta sobre información no protegida que no esté financiada, total o parcialmente, por el Departamento de Educación.
 3. Cualquier examen físico o prueba de detección invasiva que no sea de emergencia, según lo descrito anteriormente.
- Los padres o estudiantes elegibles que consideren que se han vulnerado sus derechos pueden presentar una queja ante:

Salud y Bienestar

Cobertura Médica para Lesiones: Los servicios médicos y hospitalarios para los alumnos lesionados en la escuela o en eventos patrocinados por la escuela, o mientras son transportados, pueden estar asegurados a cargo de los padres. No se obligará a ningún alumno a aceptar dichos servicios sin su consentimiento o, si el alumno es menor de edad, sin el consentimiento de un padre o tutor (Código de Ed. 49472) Sujeto a ciertas exclusiones, el Distrito brinda un seguro limitado de accidentes para estudiantes, que es secundario a cualquier cobertura de seguro brindada por un padre o tutor.

Servicios Médicos y Hospitalarios no Proporcionados: El Distrito no proporciona servicios médicos y hospitalarios para los estudiantes lesionados mientras participan en actividades deportivas. Según la ley estatal, los distritos escolares deben garantizar que todos los miembros de los equipos deportivos escolares tengan un seguro contra lesiones accidentales que cubra los gastos médicos y hospitalarios. Este requisito de seguro puede ser cumplido por el distrito escolar que ofrece seguro u otros beneficios de salud que cubren los gastos médicos y hospitalarios. Algunos alumnos pueden calificar para inscribirse en programas de seguro médico patrocinados local, estatal o federalmente de bajo costo o sin costo. Se puede obtener información sobre estos programas llamando a Healthy Families al 1-866-294-4347. (Código de Educación, §§ 32221.5, 49470, 49471)

Notificación Anual de Facturación de Medi-Cal: El Distrito de Escuelas Secundarias de la Unión de Merced, en cooperación con los Departamentos de Servicios de Salud y Educación de California, tiene un programa que permite que el Distrito reciba reembolsos con dólares federales de Medicaid por servicios de salud seleccionados (como exámenes de audición y visión, evaluaciones de salud) proporcionados a estudiantes elegibles en la escuela. De acuerdo con las reglas y pautas de la Agencia de Educación Local, le notificamos que los registros de los estudiantes elegibles pueden enviarse a la agencia de facturación del Distrito. Estos registros se enviarán de manera confidencial. Nuestro proveedor tiene un contrato con el Distrito que contiene una cláusula de confidencialidad específica para garantizar que la información no se divulgue de manera inapropiada; Además, nuestro proveedor cumple con HIPAA (Ley Federal de Responsabilidad y Portabilidad del Seguro Médico). Este programa no cambiará los servicios de salud escolar que actualmente se brindan a todos los estudiantes. A los estudiantes no se les negarán los servicios que necesitan para asistir a la escuela, y el distrito escolar nunca facturará a los padres por los servicios. Si desea obtener más información, consulte las preguntas frecuentes (FAQ) [aquí](#).

Servicios de Salud Mental: El Distrito notificará a los alumnos y padres o tutores no menos de dos veces por año escolar sobre los pasos para iniciar el acceso a los servicios de salud mental para alumnos disponibles en el campus y/o en la comunidad. (Código de Ed., § 49428) Los servicios de salud mental disponibles incluyen el consejero de la escuela, referencias a un clínico de salud mental basado en la escuela, referencias a Sierra Vista. Para iniciar los servicios, un padre o estudiante puede ponerse en contacto con el consejero escolar de su alumno.

Administración de Medicación: Los medicamentos recetados por un médico o ordenados por un asistente médico para un niño pueden ser administrados durante el día escolar por una enfermera de la escuela u otro personal escolar designado, o autoadministrados por el niño si el medicamento es epinefrina autoinyectable recetado o inhalado recetado medicamentos para el asma, pero solo si el padre da su consentimiento por escrito y proporciona instrucciones detalladas por escrito de un médico o un asistente médico según lo especificado por la ley. Para que un niño lleve consigo y se autoadministre epinefrina autoinyectable recetada o medicamento para el asma inhalado recetado, el médico o asistente médico también debe proporcionar una declaración por escrito que detalle el nombre del medicamento, el método, la cantidad y los horarios en los que el medicamento que se va a tomar, y confirmar que el alumno es capaz de autoadministrarse epinefrina autoinyectable o medicamento inhalado recetado para el asma. Los padres también deben proporcionar una autorización a la enfermera de la escuela o al personal escolar designado para consultar con el proveedor de atención médica del alumno con respecto a las preguntas que puedan surgir con respecto al medicamento, y liberar al Distrito y a su personal de responsabilidad civil si el alumno que se autoadministra sufre una reacción adversa como resultado de la autoadministración de epinefrina autoinyectable o de un medicamento recetado para el asma inhalado. Las declaraciones escritas especificadas en esta sección se proporcionarán al menos una vez al año y con mayor frecuencia si cambia el medicamento, la frecuencia de administración de la dosis o el motivo de la administración. Los formularios para administrar medicamentos se pueden obtener de la secretaria de la escuela. (Código educación, §§ 49423, 49423.1, 49423.5)

Estudiantes Que Toman Medicamentos: Los padres deben notificar a la enfermera de la escuela u otro personal de la escuela así designado si su hija/o continúa bajo un régimen de medicamentos. Este aviso debe incluir el, nombre de los medicamentos, la dosificación, y el nombre del médico que supervisa la administración. Con el consentimiento del padre/tutor, el director/a, o la enfermera/o de la escuela pueden hablar con el médico sobre los posibles efectos de la droga, incluso sobre los síntomas de efectos secundarios desfavorables, omisión o sobredosis y podrán consultar con personal de la escuela cuando se determine necesario. (C. de Ed. §§ 49423, 49480)

Ubicación de desfibriladores externos automáticos: De conformidad con la sección 1797.196 del Código de Salud y Seguridad de California, todos los planteles del MUHSD están equipados con desfibriladores externos automáticos (DEA). El director de cada plantel puede informar sobre la ubicación de los dispositivos en su respectivo centro educativo.

EVALUACIÓN DE LA SALUD BUCAL: Tener una boca sana ayuda a su hijo a tener un buen desempeño escolar. Para asegurarse de que su hijo esté listo para la escuela, la ley de California (sección 49452.8 del Código de Educación) exige que se le realice una evaluación de la salud bucal o una revisión dental durante su primer año en una escuela pública (ya sea en el kínder de transición, el kínder o el primer grado). Para cumplir con este requisito, cada niño necesita una evaluación de la salud bucal realizada por un dentista autorizado u otro profesional de la salud dental autorizado o registrado, así como el formulario de Evaluación de la Salud Bucal (adjunto a esta carta) debidamente completado. Si su hijo no se ha sometido a una evaluación de la salud bucal en los últimos 12 meses, deberá hacerlo antes del 31 de mayo. En el caso de los programas de kínder de dos años, solo se requiere presentar el comprobante de la evaluación de la salud bucal una vez. Si su hijo ya se sometió a una evaluación de la salud bucal o a una revisión dental en los últimos 12 meses, lleve el formulario al dentista de su hijo para que lo complete. La siguiente información le ayudará a encontrar un dentista:

(https://www.ab1433.org/assets/KOHA_Assessment_Form_508_7.2022_ADA.pdf?utm_source=SCOHR&utm_medium=Reporting&utm_campaign=Form%5B%5D)

Puede llamar al Centro de Atención Telefónica de Medi-Cal al 1-800-322-6384 o visitar Smile California – Find a Dentist (<https://smilecalifornia.org/find-a-dentist/>) para encontrar un dentista que acepte Medi-Cal. Para obtener ayuda al inscribir a su hijo en Medi-Cal, puede presentar la solicitud por correo, acudir en persona a su oficina local de Servicios Sociales o hacerlo en línea en "Apply for Medi-Cal" (<https://www.dhcs.ca.gov/services/medi-cal/pages/applyformedi-cal.aspx>). Para obtener recursos adicionales que podrían serle útiles, comuníquese con su departamento de salud pública local o haga clic en "Apply for Health Coverage".

(<https://www.dhcs.ca.gov/services/medi-cal/Pages/CountyOffices.aspx>) para encontrar el suyo. Cuando lleve a su hijo al dentista, por favor traiga el formulario para que sea completado. Si no puede llevar a su hijo a una evaluación de salud bucal, por favor complete el formulario separado de exención del requisito de evaluación de salud bucal en:

https://www.ab1433.org/assets/KOHA_Waiver_Form_508_7.2022_ADA.pdf?utm_source=SCOHR&utm_medium=Reporting&utm_campaign=Waiver Por favor, devuelva el formulario a la oficina administrativa de la escuela de su hijo. La identidad de su hijo no aparecerá en ningún informe. Las escuelas mantienen privada la información de salud de los estudiantes. Puede obtener más copias del formulario en la escuela de su hijo o en línea a través de (<https://www.cde.ca.gov/ls/he/hn/oralhealth.asp>.) ¡Queremos que su hijo esté sano y listo para la escuela! Aunque se caen, los dientes de leche son muy importantes. Los niños necesitan dientes de leche sanos para comer, hablar, sonreír y sentirse bien consigo mismos. Los niños con caries pueden sentir dolor, tener dificultades para comer, dejar de sonreír y presentar problemas de atención y aprendizaje en la escuela. Aquí tiene algunos consejos importantes para ayudar a que su hijo se mantenga sano: Lleve a su hijo al dentista. Las revisiones dentales ayudan a mantener la boca de su hijo sana y libre de dolor. Elija alimentos saludables para toda la familia, como frutas y verduras frescas. Cepille los dientes al menos dos veces al día con pasta dental que contenga flúor. Limite el consumo de dulces y bebidas azucaradas, como ponches, jugos o refrescos. Las bebidas azucaradas y los dulces contienen mucha azúcar, lo que provoca caries y deja menos espacio para que su hijo consuma alimentos y bebidas saludables. Además, las bebidas azucaradas y los dulces pueden causar problemas de peso, lo que podría derivar en otras enfermedades, como la diabetes. En su lugar, ofrezca a su hijo opciones saludables como agua, leche y fruta. Si tiene alguna pregunta sobre el nuevo requisito de evaluación de salud bucal, comuníquese con la oficina de salud de la escuela de su hijo.

Servicios para Estudiantes con Necesidades Excepcionales o Discapacidades: Las leyes estatales y federales requieren que se ofrezca una educación pública gratuita y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés) en el ambiente menos restrictivo a los alumnos calificados con discapacidades de 3 a 21 años. Los estudiantes clasificados como individuos con necesidades excepcionales para quienes una colocación de educación especial no está disponible o es inapropiada pueden recibir servicios en una escuela privada no sectaria. Comuníquese con el director local de educación especial para obtener información específica. (Código de educación, § 56040 et seq.) Además, los servicios están disponibles para los estudiantes que tienen una discapacidad que interfiere con su acceso equitativo a las oportunidades educativas. (Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, 34 C.F.R. § 104.32) El funcionario del Distrito que se enumera a continuación es responsable de manejar las solicitudes de servicios bajo la Sección 504 y puede ser contactado en la siguiente dirección y teléfono: Cristi Johnson, Directora de los Servicios de Apoyo al Estudiante, P.O. Box 2147, Merced, CA 95344 (209) 325-2120.

Identificación y Educación Bajo la Sección 504-BP 6164.6; Instrucción: La Junta Directiva reconoce la necesidad de identificar y evaluar a los niños con discapacidades para brindarles una educación pública adecuada y gratuita. Bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación Federal de 1973, las personas con un impedimento físico o mental que limite sustancialmente una o más actividades importantes de la vida, incluyendo el aprendizaje, son elegibles para recibir servicios y ayudas diseñados para satisfacer sus necesidades tan adecuadamente como se satisfacen las necesidades de los estudiantes sin discapacidades. El Superintendente o la persona designada establecerá procedimientos de selección y evaluación que se utilizarán siempre que haya motivos para creer que un estudiante tiene una discapacidad que limita su capacidad para asistir o desempeñarse en la escuela. Para evaluar la elegibilidad del estudiante bajo la Sección 504, el Superintendente o la persona designada deberá convocar un comité de profesionales de la Sección 504 con conocimientos sobre las necesidades individuales del estudiante y el historial escolar, el significado de los datos de evaluación y las opciones de adaptación. Los estudiantes y sus padres/tutores serán invitados a participar en este comité. Si se determina que el estudiante tiene una discapacidad que requiere servicios según la Sección 504, el comité de la Sección 504 deberá desarrollar un plan de adaptación por escrito para el estudiante. Al revisar la naturaleza de la discapacidad y cómo afecta la educación del estudiante, el comité determinará qué modificaciones y/o servicios y ayudas especiales se necesitan. El estudiante será educado con estudiantes sin discapacidades en la medida máxima que sea apropiada para las necesidades individuales del estudiante. El comité de la Sección 504 proporcionará al padre/tutor una copia escrita del plan de adaptación y un aviso de las garantías procesales garantizadas por la ley. El plan de alojamiento se proporcionará a todo el personal de apoyo pertinente. (cf. 0410 - No discriminación en los programas y actividades del distrito) (cf. 0430 - Plan local integral para la educación especial) (cf. 5141.24 - Servicios de atención médica especializada) (cf. 5144.2 - Suspensión y expulsión/debido proceso (estudiantes con discapacidades))Referencia Legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

49423.5 Servicios especializados de atención de la salud física CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

3051.12 Servicios de Salud y Enfermería

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1232g Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia de 1974

1400-1482 Ley de Educación para Personas con Discapacidades

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 29

794 Ley de Rehabilitación de 1973, Sección 504

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 34

104.1-104.61 No discriminación por discapacidad, especialmente:

104.1 Propósito de hacer efectiva la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973

104.3 Definiciones

104.33 Educación pública apropiada y gratuita

104.35 Evaluación y colocación

104.36 Salvaguardias procesales

DECISIONES JUDICIALES

Recursos de gestión:

PUBLICACIONES CSBA

Derechos de los estudiantes con diabetes según IDEA y la Sección 504, Resumen de políticas, noviembre de 2007

CONSEJOS LEGALES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE CALIFORNIA

Aviso legal sobre los derechos de los estudiantes con diabetes en las escuelas públicas K-12 de California, agosto de 2007

U.S. DEPARTMENT OF EDUCATION, OFFICE FOR CIVIL RIGHTS PUBLICATIONS

Educación pública apropiada y gratuita para estudiantes con discapacidades: Requisitos bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, septiembre de 2007

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

U.S. Department of Education, Office for Civil Rights: <http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr/index.html?src=mr>

Política DISTRITO DE ESCUELAS SECUNDARIAS DE LA UNIÓN DE MERCED

adoptado: 13 de septiembre de 2006 Atwater, California Identificación y educación bajo la Sección 504 AR 6164.6

Elegibilidad de Instrucción

Un estudiante discapacitado elegible para los servicios bajo la Sección 504 es aquel que (a) tiene un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades principales de la vida, incluido el aprendizaje, (b) tiene un registro de tal impedimento, o (c) es se considera que tiene tal impedimento. (34 CFR 104.3)

Las principales actividades de la vida son funciones tales como cuidar de uno mismo, realizar tareas manuales, caminar, ver, oír, hablar, respirar, aprender y trabajar. Ejemplos de estudiantes con tales impedimentos incluyen, pero no se limitan a:

1. Estudiantes con una capacidad normal para aprender pero que tienen un impedimento de movilidad
2. Estudiantes con una capacidad normal para aprender académicamente pero que requieren terapia ocupacional o física para funcionar físicamente
3. Estudiantes con discapacidades emocionales como la agorafobia manifestada por problemas de comportamiento que resultan en la falta de asistencia a la escuela
4. Estudiantes con capacidad normal para aprender pero que requieren asistencia médica, como control de diabetes

Las indicaciones de una posible discapacidad que interfiere significativamente con el aprendizaje incluyen, pero no se limitan a:

1. Condiciones médicas como asma severa o enfermedad cardíaca
2. Condición médica temporal por enfermedad o accidente

Procedimientos de referencia e identificación 1. Cualquier estudiante puede ser referido por un padre/tutor, maestro, otro empleado escolar certificado o agencia comunitaria para considerar su elegibilidad como estudiante discapacitado según la Sección 504. Esta remisión debe hacerse al director o su designado. 2. El Equipo de Éxito Estudiantil considerará de inmediato la remisión y determinará si una evaluación bajo este procedimiento es apropiada. Esta determinación se basará en una revisión de los registros escolares del estudiante (incluidos los registros académicos, sociales y de comportamiento) y las necesidades del estudiante. Los estudiantes que requieran evaluación serán referidos a especialistas en evaluación apropiados. 3. Si se niega una solicitud de evaluación, el Equipo de Éxito Estudiantil de la escuela informará a los padres/tutores de esta decisión y de sus derechos procesales como se describe a continuación. Plan de adaptación 1. Cuando se identifica a un estudiante como discapacitado según el significado de la Sección 504, el Comité de la Sección 504 determinará qué servicios son necesarios para garantizar que las necesidades educativas individuales del estudiante se satisfagan tan adecuadamente como las necesidades de los estudiantes sin discapacidades. 2. Al tomar esta determinación, el Equipo de Éxito Estudiantil deberá considerar todos los factores significativos relacionados con el proceso de aprendizaje del estudiante, incluido su comportamiento adaptativo y antecedentes culturales y lingüísticos. La evaluación puede incluir, pero no se limita a, observación en el salón y fuera del salón, pruebas basadas en el desempeño, información de evaluación académica y datos ofrecidos por el padre/tutor. 3. Se invitará a los padres/tutores a participar en la reunión del comité de la Sección 504 donde se determinarán los servicios para el estudiante y se les dará la oportunidad de examinar todos los registros relevantes. 4. La Sección 504 deberá desarrollar un plan escrito que describa la discapacidad y especifique los servicios que necesita el estudiante. El consejero y la oficina del coordinador 504 del distrito mantendrán una copia de este plan en el archivo acumulativo del estudiante. El maestro del estudiante y cualquier otro miembro del personal que brinde servicios al estudiante deberán ser informados de los servicios necesarios para el estudiante, en la medida en que necesiten ser informados para poder atender al estudiante en el entorno escolar. 5. Si el comité de la Sección 504 determina que no se necesitan servicios para el estudiante, el registro de la reunión del comité deberá reflejar la identificación del estudiante como una persona discapacitada según la Sección 504 y establecerá la base para la decisión de que actualmente no se necesitan servicios especiales. 6. El estudiante discapacitado será colocado en el entorno educativo regular a menos que el distrito demuestre que se requiere una colocación más restrictiva para satisfacer las necesidades del estudiante. El estudiante discapacitado deberá ser educado con aquellos que no están discapacitados en la medida máxima apropiada a sus necesidades individuales. 7. Los padres/tutores serán notificados por escrito de la decisión final sobre los servicios que se prestarán, si los hubiere, y de las garantías procesales de la Sección 504, incluido el derecho a una audiencia imparcial para impugnar la decisión. 8. El distrito deberá completar el proceso de identificación, evaluación y colocación dentro de un marco de tiempo razonable. 9. El plan del estudiante incluirá un cronograma para la revisión periódica de las necesidades del estudiante e indicará que esta revisión puede ocurrir antes a pedido del padre/tutor o el personal de la escuela. Revisión del Progreso del Estudiante 1. El comité de la Sección 504 deberá monitorear el progreso del estudiante discapacitado y la efectividad del plan del estudiante. El comité determinará periódicamente si los servicios son apropiados y necesarios y si las necesidades del estudiante discapacitado se satisfacen tan adecuadamente como las necesidades de los estudiantes no discapacitados. 2. Se realizará una reevaluación de las necesidades del estudiante antes de cualquier cambio significativo posterior en la colocación. Procedimientos de referencia e identificación Salvaguardias Procesales: Los padres/tutores serán notificados por escrito de todas las decisiones del distrito con respecto a la identificación, evaluación o ubicación educativa de los estudiantes con discapacidades o presuntas discapacidades. Las notificaciones incluirán una declaración de sus derechos a: (34 CFR 104.36) 1. Examinar los registros pertinentes. 2. Tener una audiencia imparcial con la oportunidad de participación de los padres / tutores y sus abogados 3. Tener un procedimiento de revisión. (cf. 5145.6 - Notificaciones a los padres) Las notificaciones también deberán establecer los procedimientos para solicitar una audiencia, el nombre, la dirección y el número de teléfono de la persona con quien se debe realizar la solicitud, y el hecho de que el reembolso de los honorarios de los abogados está disponible sólo como autorizado por la ley. Si un padre/tutor no está de acuerdo con la identificación, evaluación o ubicación educativa de un estudiante con discapacidades según la Sección 504, puede iniciar los siguientes procedimientos: 1. Dentro de los 30 días de haber recibido el plan de adaptación del estudiante, exponer por escrito sus puntos de desacuerdo y solicitar que el director de la escuela y el comité de la Sección 504 revisen el plan para intentar resolver el desacuerdo. Esta revisión se llevará a cabo dentro de los 20 días posteriores a la recepción de la solicitud del padre/tutor, y se invitará al padre/tutor a asistir a la reunión en la que se lleva a cabo la revisión. 2. Si continúa el desacuerdo, el padre/tutor deberá solicitar por escrito que el Superintendente o su designado revisen el plan. Esta revisión se llevará a cabo dentro de los 20 días posteriores a la recepción de la solicitud del padre/tutor, y se invitará al padre/tutor a reunirse con el superintendente o la persona designada para discutir la revisión. 3. Si continúa el desacuerdo, el padre/tutor deberá solicitar por escrito una audiencia de debido proceso de la Sección 504. La solicitud incluirá: a. La naturaleza específica de la decisión con la que el padre/tutor no está de acuerdo. b. El desagravio específico que busca el padre/tutor. c. Cualquier otra información que el padre/tutor crea pertinente dentro de los 20 días de haber recibido la solicitud del padre/tutor, el Superintendente o su designado seleccionará un oficial de audiencia imparcial. Estos 20 días podrán prorrogarse por causa justificada o por mutuo acuerdo de las partes. Dentro de los 45 días posteriores a la selección del funcionario de audiencias, se llevará a cabo la audiencia de debido proceso de la Sección 504 y se enviará por correo una decisión por escrito a todas las partes. Estos 45 días podrán prorrogarse por causa justificada o por mutuo acuerdo de las partes. El Superintendente o la persona designada representará al distrito en esta audiencia. Reglamento DISTRITO DE ESCUELAS SECUNDARIAS DE LA UNIÓN DE MERCED aprobado: 13 de septiembre de 2006 Atwater, California.

Estudiantes Embarazadas y Con Hijos:

Las alumnas embarazadas y alumnos que son padres tienen derecho a adaptaciones que les brinden la oportunidad de triunfar académicamente mientras protegen su salud y la salud de sus hijos. "Alumna embarazada o estudiante con hijos" significa una alumna que da a luz o espera dar a luz o un alumno(a) con hijos que no ha dado a luz y que se identifica como la madre/padre del bebé. Una alumna embarazada o un alumno(a) con hijos tiene derecho a ocho semanas de permiso parental. Esta licencia puede tomarse antes del nacimiento del bebé del alumno si hay una necesidad médica y/o después del parto durante el año escolar en el que tiene lugar el parto, incluida cualquier instrucción obligatoria de verano. Una alumna embarazada o un alumno(a) con hijos tiene derecho a una licencia adicional si el médico del alumno lo considera médicamente necesario. (Código Educación, § 46015) La persona que tiene los derechos educativos del estudiante (es decir, el alumno si es mayor de 18 años o el padre si es menor de 18) puede notificar a la escuela de la intención del estudiante de ejercer este derecho. Aún se puede tomar la licencia incluso si no se notificó. Durante la licencia, las ausencias del estudiante se considerarán justificadas y no se requerirá que el estudiante complete el trabajo académico u otros requisitos escolares. Una alumna embarazada o un alumno(a) con hijos puede regresar a la escuela y al curso de estudio en el que estaba inscrita antes de tomar la licencia por paternidad. Al regresar a la escuela después de tomar la licencia por paternidad, una alumna embarazada o en edad de crianza tiene derecho a oportunidades para recuperar el trabajo perdido durante su licencia, incluidos, entre otros, planes de trabajo de recuperación y reinscripción en cursos. Una alumna embarazada o con hijos puede permanecer inscrita durante un quinto año de instrucción en la escuela en la que estaba inscrita anteriormente cuando sea necesario para que la alumna pueda completar los requisitos de graduación estatales y locales, a menos que la agencia

educativa local determina que el alumno es razonablemente capaz de completar sus requisitos de graduación a tiempo para graduarse de la escuela secundaria al final del cuarto año de la escuela secundaria del alumno. Un estudiante que elige no regresar a la escuela en la que estaba inscrito antes de tomar la licencia tiene derecho a opciones de educación alternativa ofrecidas por la agencia educativa local para incluir programas, actividades y cursos educativos iguales a los que él o ella hubiera tenido. estado en si participa en el programa de educación regular. Un estudiante no incurrirá en sanciones académicas como resultado del uso de las adaptaciones en esta sección. (Código educación, § 46015) Se puede presentar una queja por incumplimiento bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito de acuerdo con el Título 5 del Código de Regulaciones de California.

Vacunas: El Distrito excluirá de la escuela a cualquier alumno que no haya sido inmunizado adecuadamente, a menos que el alumno esté exento del requisito de vacunación de conformidad con el Capítulo 1 (comenzando con la sección 120325) de la parte 2 de la división 105 del Código de Salud y Seguridad. Se ha eliminado la exención de inmunización basada en creencias personales. (Código de Salud & Seguridad, § 120325) Un estudiante que, antes del 1 de enero de 2016, presentó una carta o declaración jurada archivada en el Distrito, declarando creencias opuestas a las vacunas, puede inscribirse en esa institución hasta que el estudiante se inscriba en el siguiente rango de grados. Rango de grado significa: 1) desde el nacimiento hasta el preescolar; 2) jardín de infantes y grados 1 a 6, inclusive, incluido el jardín de infantes de transición; y 3) grados 7 al 12, inclusive. A partir del 1 de julio de 2016, el distrito excluirá de la escuela por primera vez o denegará la admisión o negará la promoción a cualquier estudiante hasta el séptimo grado, a menos que el estudiante haya sido vacunado para su edad como lo exige la ley. (Código de Salud & Seguridad, § 120335) Un estudiante aún puede estar exento del requisito de inmunización en función de su condición o circunstancias médicas. Un médico o cirujano con licencia debe transmitir un formulario de certificación de exención médica completo del Departamento de Salud Pública de California directamente a la agencia educativa local y al Registro de Inmunizaciones de California. El formulario de exención médica estandarizado será la única documentación de una exención médica que será aceptada por el Distrito. (Código de Salud & Seguridad, §§ 120370, 120372) Un padre o tutor puede dar su consentimiento por escrito para que un médico, cirujano o profesional de la salud actúe bajo la dirección de un médico y cirujano supervisor para administrar un agente inmunizante a un alumno en la escuela. El médico puede administrar vacunas para la prevención y el control de enfermedades que presenten un brote actual o potencial según lo declarado por un funcionario de salud pública federal, estatal o local. (Código educación, §§ 48216, 48980(a), 49403; Código de Salud & Seguridad, §§ 120325, 120335)

Se recomienda a los estudiantes que cumplan con las pautas de vacunación actuales con respecto a la vacunación completa contra el virus del papiloma humano ("VPH") antes de la admisión o el avance al nivel de octavo grado. La vacuna contra el VPH puede prevenir más del 90 por ciento de los cánceres causados por el VPH. Las vacunas contra el VPH son muy seguras y las investigaciones científicas muestran que los beneficios de la vacuna contra el VPH superan con creces los riesgos potenciales. Se adjunta una hoja informativa que describe los beneficios de la vacuna contra el VPH. (Código de Educación, § 48980.4, Código de Salud y Seguridad, § 120336)

Servicios Médicos Confidenciales: Para los estudiantes de los grados 7 al 12, el Distrito puede liberar a un estudiante con el propósito de obtener servicios médicos confidenciales sin obtener el consentimiento del padre o tutor del estudiante. (Código de Educación, § 46010.1)

Órdenes de Reanimación: La Junta cree que los miembros del personal no deben ser colocados en la posición de determinar si siguen o no cualquier orden de los padres o de los médicos de "no resucitar". El personal no aceptará ni seguirá cualquier orden de este tipo a menos que haya sido informado por el Superintendente o su designado de que la solicitud para aceptar dicha orden ha sido presentada al Superintendente o su designado, firmada por el padre/tutor, y apoyada por una afirmación escrita del médico del estudiante y una orden de un tribunal apropiado.

Discapacidad temporal: Una discapacidad temporal que hace imposible o desaconsejable que un estudiante asista a clase puede dar derecho al estudiante a recibir instrucción individualizada. Es responsabilidad del padre o tutor del alumno notificar al distrito escolar en el que se considera que el alumno reside sobre la necesidad del alumno de recibir instrucción individualizada.

Instrucción en Casa: El Distrito en el que reside el estudiante debe proporcionar instrucción individual si el estudiante recibe la instrucción en su hogar. La instrucción individual en el hogar de un alumno de conformidad con la sección 48206.3 del Código de Educación comenzará a más tardar cinco días hábiles después de que un distrito escolar haya determinado que el alumno recibirá esta instrucción.

Instrucción en el Hospital o Centro de Salud: El Distrito escolar en el que se encuentra el hospital u otro centro de salud residencial, excluyendo un hospital estatal, debe brindar instrucción individual a un estudiante con una discapacidad temporal. Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de la notificación, el distrito debe determinar si el alumno podrá recibir instrucción individual y, de ser así, cuándo comenzará la instrucción individual. La instrucción individual comenzará a más tardar cinco días hábiles después de que se haya emitido una determinación positiva. Se considerará que un estudiante con una discapacidad temporal que se encuentra en un hospital u otro centro de salud residencial, que no sea un hospital estatal, que esté ubicado fuera del distrito escolar de residencia del estudiante, cumple con los requisitos de residencia del distrito escolar en el que el hospital se encuentra. Un distrito escolar puede continuar inscribiendo a un alumno con una discapacidad temporal que está recibiendo instrucción individual en un hospital o centro de salud residencial para facilitar el reingreso oportuno del alumno en su escuela anterior después de que la hospitalización haya terminado, o para proporcionar una semana parcial de instrucción. En los días en que el estudiante no esté recibiendo instrucción individual en un hospital u otro centro de salud residencial, él o ella pueden asistir a la escuela en su distrito de residencia si se encuentran lo suficientemente bien como para hacerlo. A un alumno que reciba instrucción individual y que esté lo suficientemente bien como para regresar a una escuela se le permitirá regresar a la escuela, incluida una escuela autónoma, a la que asistió inmediatamente antes de recibir instrucción individual, si regresa durante el mismo año escolar. (Código educación, §§ 48206.3, 48207, 48207.3, 48207.5, 48208, 48980(b)) El embarazo, el parto, el embarazo falso, la interrupción del embarazo y la recuperación del mismo se tratarán de la misma manera y bajo las mismas políticas que cualquier otra condición de discapacidad temporal. (Código Educación § 221.51).

Adaptaciones para Lactancia para Estudiantes que son Padres: Se requiere que el Distrito proporcione adaptaciones razonables a una estudiante lactante en un campus escolar para abordar las necesidades de lactancia. (Código educación, § 222) Un estudiante no puede ser penalizado académicamente debido a las adaptaciones razonables proporcionadas durante el día escolar. Un estudiante también debe tener la oportunidad de recuperar el trabajo perdido. Se puede presentar una queja por incumplimiento bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito de conformidad con el Título 5 del Código de Regulaciones de California.

Hoja Informativa Sobre Diabetes Tipo 1

La diabetes tipo 1 en niños es una enfermedad autoinmune que puede ser mortal si no se trata, y la orientación proporcionada en esta hoja informativa tiene como objetivo crear conciencia sobre esta enfermedad.

La diabetes tipo 1 generalmente se desarrolla en niños y adultos jóvenes, pero puede ocurrir a cualquier edad. Según los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) de EE.UU., los casos de diabetes tipo 1 en jóvenes aumentaron a nivel nacional de 187,000 en 2018 a 244,000 en 2019, lo que representa un aumento de 25 por 10,000 jóvenes a 35 por 10,000 jóvenes, respectivamente. La edad máxima de diagnóstico de diabetes tipo 1 es entre los 13 y 14 años, pero el diagnóstico también puede ocurrir mucho antes o más tarde en la vida.

La diabetes tipo 1 afecta la producción de insulina.

Como función normal, el cuerpo convierte los carbohidratos de los alimentos en glucosa.

(azúcar en sangre), el combustible básico para las células del cuerpo. El páncreas produce insulina, una hormona que transporta la glucosa de la sangre a las células. En la diabetes tipo 1, el páncreas del cuerpo deja de producir insulina y los niveles de glucosa en sangre aumentan. Con el tiempo, la glucosa puede alcanzar niveles peligrosamente altos en la sangre, lo que se denomina hiperglucemia. La hiperglucemia no tratada puede provocar cetoacidosis diabética (CAD), que es una complicación de la diabetes potencialmente mortal.

Factores de riesgo asociados con la diabetes tipo 1:

Se recomienda que los estudiantes que presenten signos de advertencia asociados con la diabetes tipo 1, que se describen a continuación, sean examinados (examinados) para detectar la enfermedad por parte de su proveedor de atención médica. Los investigadores no comprenden completamente por qué algunas personas desarrollan diabetes tipo 1 y otras no; sin embargo, tener antecedentes familiares de diabetes tipo 1 puede aumentar la probabilidad de desarrollar diabetes tipo 1. Otros factores pueden desempeñar un papel en el desarrollo de diabetes tipo 1, incluidos desencadenantes ambientales como los virus. La diabetes tipo 1 no es causada por la dieta o el estilo de vida.

Señales de advertencia y síntomas asociados con la diabetes tipo 1:

Los signos y síntomas de advertencia de la diabetes tipo 1 en niños se desarrollan rápidamente, en unas pocas semanas o meses, y pueden ser graves. Si su hijo muestra las siguientes señales de advertencia, comuníquese con su proveedor de atención primaria de salud o con su pediatra para realizar una consulta y determinar si es apropiado realizar pruebas de detección de diabetes tipo 1: aumento de la sed, aumento de la orina, incluida la enuresis después de aprender a ir al baño, aumento del hambre, incluso después de comer, pérdida de peso inexplicable, sensación de mucho cansancio, visión borrosa, piel muy seca, curación lenta de llagas o cortes, mal humor, inquietud, irritabilidad o cambios de comportamiento. La CAD es una complicación de la diabetes tipo 1 no tratada. La CAD es una emergencia médica. Los síntomas incluyen: aliento afrutado, piel seca/enrojecida, náuseas, vómitos, dolores de estómago, dificultad para respirar y confusión.

Tipos de pruebas de detección de diabetes disponibles: Prueba de hemoglobina glucosilada (A1C): una prueba de sangre mide el nivel promedio de azúcar en la sangre durante dos o tres meses. Un nivel de A1C del 6.5 por ciento o más en dos pruebas separadas indica diabetes. Prueba de azúcar en sangre aleatoria (sin ayunas): se toma una muestra de sangre en cualquier momento sin ayunar. Un nivel de azúcar en sangre aleatorio de 200 miligramos por decilitro (mg/dl) o más sugiere diabetes.

Prueba de azúcar en sangre en ayunas: se toma una muestra de sangre después de un ayuno nocturno. Un nivel de 126 mg/dl o más en dos pruebas separadas indica diabetes. Prueba de tolerancia a la glucosa oral: una prueba que mide el nivel de azúcar en sangre en ayunas después de un ayuno nocturno con pruebas periódicas durante las siguientes horas después de beber un líquido azucarado; una lectura de más de 200 mg/dl después de dos horas indica diabetes.

Tratamientos para la diabetes tipo 1: No se conocen formas de prevenir la diabetes tipo 1. Una vez que se desarrolla la diabetes tipo 1, el único tratamiento es la medicación. Si a su hijo le diagnostican diabetes tipo 1, su proveedor de atención médica podrá ayudarlo a desarrollar un plan de tratamiento. El proveedor de atención médica de su hijo puede derivarlo a un endocrinólogo, un médico especializado en el sistema endocrino y sus trastornos, como la diabetes. Comuníquese con la enfermera escolar, el administrador escolar o el proveedor de atención médica de su estudiante si tiene alguna pregunta.

Hoja Informativa Sobre Diabetes Tipo 2

La diabetes tipo 2 es la forma más común de diabetes en adultos. Hasta hace poco, la diabetes tipo 2 era poco común en los niños, pero se está volviendo más común, especialmente entre los adolescentes con sobrepeso. Según los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) de EE.UU., uno de cada tres niños estadounidenses nacidos después del año 2000 desarrollará diabetes tipo 2 a lo largo de su vida.

La diabetes tipo 2 afecta la forma en que el cuerpo puede utilizar el azúcar (glucosa) para obtener energía. Como función normal, el cuerpo convierte los carbohidratos de los alimentos en glucosa (azúcar en la sangre), el combustible básico para las células del cuerpo. El páncreas produce insulina, una hormona que transporta la glucosa de la sangre a las células. En la diabetes tipo 2, las células del cuerpo resisten los efectos de la insulina y los niveles de glucosa en sangre aumentan. Con el tiempo, la glucosa puede alcanzar niveles peligrosamente altos en la sangre, lo que se denomina hiperglucemia. La hiperglucemia no tratada puede provocar problemas de salud como enfermedades cardíacas, ceguera e insuficiencia renal.

Factores de riesgo asociados con la diabetes tipo 2: Se recomienda que los estudiantes que presenten signos de advertencia asociados con la diabetes tipo 2, que se describen a continuación, sean examinados (examinados) para detectar la enfermedad por parte de su proveedor de atención médica. Los investigadores no comprenden completamente por qué algunas personas desarrollan diabetes tipo 2 y otras no; sin embargo, los siguientes factores de riesgo están asociados con un mayor riesgo de diabetes tipo 2 en niños: Sobrepeso. El mayor factor de riesgo de diabetes tipo 2 en niños es el exceso de peso. En Estados Unidos, casi uno de cada cinco niños tiene sobrepeso. Las posibilidades de que un niño con sobrepeso desarrolle diabetes son más del doble. Historia familiar de diabetes. Muchos niños y jóvenes afectados tienen al menos uno de sus padres con diabetes o tienen antecedentes familiares importantes de la enfermedad. La inactividad, estar inactivo, reduce aún más la capacidad del cuerpo para responder a la insulina. Grupos raciales/étnicos específicos. Los nativos americanos, los afroamericanos, los hispanos/latinos o los asiáticos/isleños del Pacífico son más propensos que otros grupos étnicos a desarrollar diabetes tipo 2. Pubertad, los jóvenes en la pubertad tienen más probabilidades de desarrollar diabetes tipo 2 que los niños más pequeños, probablemente debido a los aumentos normales en los niveles hormonales que pueden causar resistencia a la insulina durante esta etapa de rápido crecimiento y desarrollo físico.

Señales de advertencia y síntomas asociados con la diabetes tipo 2: Las señales de advertencia y los síntomas de la diabetes tipo 2 en niños se desarrollan lentamente y es posible que inicialmente no haya síntomas. Sin embargo, no todas las personas con resistencia a la insulina o diabetes tipo 2 desarrollan estas señales de advertencia, y no todas las personas que tienen estos síntomas necesariamente tienen diabetes tipo 2. Aumento de la sed, boca seca y micción frecuente, aumento del hambre, incluso después de comer, pérdida de peso inexplicable, sensación de mucho cansancio, visión borrosa, curación lenta de llagas o cortes, manchas de piel oscuras, aterciopeladas o estriadas, especialmente en la parte posterior del cuello o debajo de los brazos, períodos irregulares, ausencia de períodos y/o crecimiento excesivo de vello facial y corporal en las niñas, presión arterial alta o niveles anormales de grasa en sangre.

Métodos y tratamientos para la prevención de la diabetes tipo 2: Las opciones de estilo de vida saludables pueden ayudar a prevenir y tratar la diabetes tipo 2. Incluso con antecedentes familiares de diabetes, comer alimentos saludables en las cantidades correctas y hacer ejercicio con regularidad puede ayudar a los niños a alcanzar o mantener un peso corporal normal y niveles normales de glucosa en sangre. Come comida saludable. Elija sabiamente sus alimentos. Consuma alimentos bajos en grasas y calorías. Haga más actividad física. Aumente la actividad física a al menos 60 minutos todos los días. Tomar medicamento. Si la dieta y el ejercicio no son suficientes para controlar la enfermedad, puede ser necesario tratar la diabetes tipo 2 con medicamentos. El primer paso en el tratamiento de la diabetes tipo 2 es visitar a un médico. Un médico puede determinar si un niño tiene sobrepeso según su edad, peso y altura. Un médico puede solicitar pruebas de glucosa en sangre de un niño para ver si tiene diabetes o prediabetes (una afección que puede provocar diabetes tipo 2).

Tipos de pruebas de detección de diabetes disponibles: prueba de hemoglobina glucosilada (A1C): un análisis de sangre mide el nivel promedio de azúcar en la sangre durante dos o tres meses; un nivel de A1C del 6.5 por ciento o más en dos pruebas separadas indica diabetes. Prueba de azúcar en sangre aleatoria (sin ayunas): se toma una muestra de sangre en cualquier momento sin ayunar; un nivel de azúcar en sangre aleatorio de 200 miligramos por decilitro (mg/dl) o más sugiere diabetes; esta prueba debe confirmarse con una prueba de glucosa en sangre en ayunas. Prueba de azúcar en sangre en ayunas: se toma una muestra de sangre después de un ayuno nocturno. Un nivel de azúcar en sangre en ayunas inferior a 100 mg/dl es normal. Un nivel de 100 a 125 mg/dl se considera prediabetes. Un nivel de 126 mg/dl o más en dos pruebas separadas indica diabetes. Prueba de tolerancia a la glucosa oral: prueba que mide el nivel de azúcar en sangre en ayunas después de un ayuno nocturno con pruebas periódicas durante las siguientes horas después de beber un líquido azucarado. Una lectura de más de 200 mg/dl después de dos horas indica diabetes.

La diabetes tipo 2 es una enfermedad prevenible/tratable y la orientación proporcionada en esta hoja informativa tiene como objetivo crear conciencia sobre esta enfermedad. Comuníquese con la enfermera escolar, el administrador escolar o el proveedor de atención médica de su estudiante si tiene alguna pregunta.

INTERCAMBIO DE REGISTROS DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE INMUNIZACIÓN

De conformidad con la sección 120440 del Código de Salud y Seguridad, el Distrito debe divulgar ciertos registros de vacunación al Departamento de Salud Pública del Condado de Merced (415 F Street, Los Banos, Ca. 93635) y al Departamento de Salud Pública del Estado (6101 W. Centinela Avenue, Suite 300, Culver City, California, 90230), que incluyen:

1. El nombre del alumno y nombres de los padres o tutores del alumno;
2. Fecha de nacimiento del alumno;
3. Tipos y fechas de vacunas recibidas por el alumno;
4. Fabricante y número de lote de cada vacuna recibida;
5. Reacción adversa a las vacunas recibidas;
6. Otra información no médica necesaria para establecer la identidad y el registro únicos del alumno;
7. Resultados del examen de detección de tuberculosis;
8. Dirección actual y número de teléfono del alumno y de los padres o tutores del alumno;
9. Género del alumno;
10. Lugar de nacimiento del alumno;
11. Raza y origen étnico del alumno;
12. Información del alumno necesaria para cumplir con los requisitos de vacunación de educación y cuidado infantil, que incluyen:
 - a. Difteria;
 - b. Hepatitis B;
 - c. Haemophilus influenzae tipo b;
 - d. Sarampión;
 - e. Paperas;
 - f. Tos ferina (whooping cough);
 - g. Poliomielitis;
 - h. Rubéola;
 - i. Tétanos;
 - j. Varicela (varicela);
 - k. Cualquier otra enfermedad que el Departamento de Salud Pública del Estado considere apropiada.

Cualquier información compartida con Salud Pública del Condado de Merced y el Departamento de Salud Pública del Estado se tratará como información médica confidencial y se utilizará únicamente para compartir entre sí y, previa solicitud, con proveedores de atención médica, escuelas, guarderías, hogares de cuidado infantil familiar, proveedores de servicios para mujeres, bebés y niños, agencias de servicios humanos del condado, agencias de cuidado de crianza y planes de atención médica. Estos proveedores, agencias e instituciones deberán, a su vez, tratar la información compartida como confidencial y utilizarla únicamente para:

1. Proporcionar servicios de vacunación al alumno, incluida la emisión de notificaciones recordatorias a los padres o alumnos cuando vencen las vacunas.
2. Proporcionar o facilitar la provisión de pagos de terceros por vacunas;
3. Recopilar y difundir información estadística del estado de vacunación de grupos de alumnos en California, sin identificar información de estos alumnos incluidos en estos grupos o poblaciones;
4. Llevar a cabo las responsabilidades en materia de vacunación para beneficios de asistencia o participación en programas educativos;

Usted y su alumno tienen derecho a examinar cualquier información relacionada con las vacunas o los resultados de las pruebas de detección de tuberculosis compartidos de conformidad con este requisito y corregir cualquier error que contenga.

Usted o su alumno pueden negarse a permitir que esta información se comparta de conformidad con este requisito o recibir notificaciones de recordatorio de vacunas en cualquier momento, o ambas cosas. Si no desea que esta información se comparta o reciba notificaciones de recordatorio, comuníquese con: La oficina principal de la escuela de su hijo y solicite hablar con la enfermera de la escuela.

Independientemente de si desea compartir información relacionada con las vacunas, el médico de su alumno puede mantener el acceso a esta información con el fin de cuidar al alumno o proteger la salud pública. Además, Salud Pública del Condado de Merced y el Departamento de Salud Pública del Estado pueden mantener el acceso a esta información con el fin de proteger la salud pública.

Virus del Papiloma Humano (VPH):

El VPH es un virus muy común que 8 de cada 10 personas contraerán en algún momento de su vida. Algunas infecciones por VPH pueden provocar cáncer en el futuro.

Se estima que el VPH causa alrededor de 37,000 casos de cáncer en hombres y mujeres cada año en los EE.UU.

Sólo el cáncer de cuello uterino, uno de los cánceres causados por el VPH, puede detectarse tempranamente con una prueba de Papanicolaou. Los otros cánceres causados por el VPH (cáncer de garganta, genitales o ano) pueden no detectarse hasta que sean más graves. La vacuna contra el VPH previene las infecciones que causan estos cánceres.

¿Cómo puedo proteger a mi hijo del VPH? La vacuna contra el VPH puede prevenir más del 90% de los cánceres causados por el VPH. Las vacunas contra el VPH son muy seguras y las investigaciones científicas muestran que los beneficios de la vacuna contra el VPH superan con creces los riesgos potenciales. Con más de 135 millones de dosis administradas en EE.UU. desde 2006, la vacuna contra el VPH tiene un largo historial de seguridad respaldado por más de 15 años de seguimiento. Los efectos secundarios comunes son leves y mejoran en uno o dos días. Estos incluyen dolor, enrojecimiento o hinchazón en el lugar donde se aplicó la inyección, similar a otras vacunas. La vacuna contra el VPH funciona muy bien. Desde que se recomendó por primera vez la vacuna contra el VPH en 2006, las infecciones por los tipos de VPH que causan la mayoría de los cánceres por VPH han disminuido un 88 % entre las adolescentes y un 81 % entre las mujeres adultas jóvenes.

La vacunación contra el VPH es recomendada por el Comité Asesor federal sobre Prácticas de Inmunización, la Academia Estadounidense de Pediatría y la Academia Estadounidense de Médicos de Familia. También lo recomienda la Sociedad Estadounidense del Cáncer y la Ley de Prevención del Cáncer de California.

¿Quién debería recibir la vacuna y cuándo debería recibirla? Debido a que la vacuna es más eficaz cuando se administra a edades más tempranas, se recomiendan dos dosis de la vacuna contra el VPH para todos los niños entre 9 y 12 años, y la segunda dosis debe administrarse antes del inicio del octavo grado. (Los niños que esperan hasta más tarde para recibir su primera dosis de la vacuna contra el VPH pueden necesitar tres dosis). La vacuna contra el VPH a menudo se administra al mismo tiempo que otras vacunas para adolescentes, como la Tdap para prevenir la tos ferina y la vacuna

meningocócica para prevenir la meningitis bacteriana.

¿Dónde puedo recibir la vacuna contra el VPH para mi hijo? Pídale a su proveedor de atención médica, farmacéutico o departamento de salud local más información sobre la vacuna contra el VPH y dónde puede obtenerla. La vacuna está cubierta por la mayoría de los planes de seguro médico. Si no tiene seguro médico, su hijo aún puede vacunarse. El Programa Vacunas para Niños (VFC) ofrece vacunas gratuitas a niños de hasta 18 años sin seguro o cuyo seguro no cubre el costo de las vacunas. Pregúntele a su proveedor de atención médica o [departamento de salud local](#) sobre VFC u obtenga más información [aquí](#). Encuentre médicos que participen en VFC [en su área](#). Para obtener más información sobre el VPH, la vacuna y la prevención del cáncer, visite el [Centros de Control y Prevención de Enfermedades](#).

DIRECTRICES Y PROCEDIMIENTOS PARA REPORTAR EL MALTRATO INFANTIL: La siguiente información ayudará a los padres y tutores a determinar si ha ocurrido maltrato infantil y, de ser así, cómo presentar una denuncia ante las autoridades locales encargadas de hacer cumplir la ley. Esta información se ha extraído de la Ley de Reporte de Maltrato y Negligencia Infantil de California (incluida en el Código Penal de California) y de secciones del Código de Educación de California.

El maltrato infantil puede consistir en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Una lesión física infligida a un niño por otra persona, que no sea de naturaleza accidental.
1. El abuso, la agresión o la explotación sexual de un niño, tales como:
 - a. El trato negligente o el maltrato de un niño por parte de una persona responsable de su bienestar, en circunstancias que indiquen daño o amenaza de daño a la salud o al bienestar del niño, ya sea que dicho daño o amenaza de daño provenga de actos u omisiones de la persona responsable;
 - b. La imposición intencional a un niño de cualquier castigo corporal cruel o inhumano o cualquier lesión que resulte en una condición traumática; o
 - c. El daño o la lesión intencional a un menor, o poner en peligro a la persona o la salud de un menor, cuando la persona responsable del bienestar del menor sea titular de una licencia, administrador o empleado de cualquier centro autorizado para el cuidado de menores, o bien administrador o empleado de una escuela pública o privada u otra institución o agencia.

El maltrato infantil **NO** incluye:

1. Una pelea mutua entre menores;
2. Una lesión causada por las acciones de un agente del orden que utiliza fuerza razonable y necesaria dentro del ámbito de sus funciones; o
3. Una lesión causada por cualquier fuerza que sea razonable y necesaria, por parte de una persona empleada por una escuela o que preste servicios en ella;
- d. Para detener un altercado que amenace con causar lesiones físicas a personas o daños a la propiedad;
- e. A efectos de legítima defensa;
- f. Obtener posesión de armas u otros objetos peligrosos bajo el control de un alumno; o
- g. Ejercer el grado de control razonablemente necesario para mantener el orden, proteger la propiedad, salvaguardar la salud y la seguridad de los alumnos, y mantener condiciones adecuadas y apropiadas que propicien el aprendizaje.

Cómo Presentar Una Denuncia por Maltrato Infantil Ocurrido en una Escuela:

Los padres y tutores de los alumnos tienen derecho a presentar una denuncia contra un empleado escolar u otra persona de quien sospechen que ha cometido abusos contra un menor en las instalaciones de la escuela. Para presentar una denuncia, el padre o tutor debe interponer un informe formal ante la agencia local de las fuerzas del orden competente. Dicha agencia puede ser una de las siguientes:

1. Un departamento de policía o de la oficina del sheriff (sin incluir el departamento de policía de un distrito escolar ni el departamento de seguridad escolar)
4. Un Departamento de Libertad Condicional del Condado, si el condado lo designa para recibir informes de abuso infantil, o
5. A County Welfare Department/County Child Protective Services.

La queja puede presentarse por teléfono, en persona o por escrito. También puede presentar una queja simultáneamente ante su distrito escolar o la oficina de educación del condado. Sin embargo, los distritos escolares y las oficinas de educación del condado no investigan las denuncias de maltrato infantil.

El organismo local encargado de hacer cumplir la ley tiene la obligación de investigar todas las denuncias. Si la denuncia de maltrato infantil es “fundada” o confirmada por dicho organismo —es decir, si el investigador determina, basándose en las pruebas, que es más probable que el maltrato o la negligencia hayan ocurrido a que no—, el organismo remitirá un informe de la investigación a la junta directiva del distrito escolar local o a la Oficina de Educación del Condado. Todo informe confirmado de maltrato o negligencia infantil recibido por la junta directiva de un distrito escolar o por la Oficina de Educación del Condado estará sujeto a las disposiciones de la sección 44031 del Código de Educación de California, la cual otorga a los empleados escolares ciertos derechos en relación con la información y los expedientes del personal.

Además, el organismo encargado de hacer cumplir la ley que investigó la denuncia deberá remitir un informe confirmado al Departamento de Justicia de California, de conformidad con la sección 11169 del Código Penal de California, y se notificará a la presunta persona agresora que ha sido registrada en el Índice Central de Abuso Infantil (Child Abuse Central Index) que administra dicho Departamento de Justicia.

Esta orientación es obligatoria únicamente en la medida en que cita un requisito legal y/o reglamentario específico. Cualquier parte de esta orientación que no esté respaldada por un requisito legal y/o reglamentario específico no tiene carácter prescriptivo, de conformidad con la sección 33308.5 del Código de Educación de California.

LEY DE ESCUELAS SALUDABLES DEL AÑO 2000: Aviso a todos los estudiantes, padres/tutores y empleados de MUHSD: Las secciones 17608 y siguientes del Código de Educación exigen, entre otras cosas, que los distritos escolares notifiquen a los padres y al personal sobre el uso de pesticidas en las escuelas. El objetivo es reducir la exposición a pesticidas tóxicos mediante la información y la implementación de un sistema de manejo integrado de plagas en los centros escolares. Con este fin, y en cumplimiento de los requisitos de dicha legislación, se les informa lo siguiente: MUHSD prevé utilizar los siguientes pesticidas en sus planteles durante el próximo año: Nombre del pesticida: E.P.A. Reg. Number Active Ingredient(s) | Número de registro de la EPA | Ingrediente(s) activo(s)

Los padres o tutores de estudiantes de MUHSD pueden registrarse ante la persona designada por el Distrito para recibir notificaciones sobre aplicaciones individuales de pesticidas, llamando a la oficina del Distrito. Las personas que se registren para recibir esta notificación serán avisadas al menos setenta y dos (72) horas antes de la aplicación —salvo en casos de emergencia— y recibirán información sobre el nombre y el/los ingrediente(s) activo(s) del pesticida, así como la fecha prevista para la aplicación. Si desea consultar información sobre pesticidas y la reducción de su uso, elaborada por el Departamento de Regulación de Pesticidas (Department of Pesticide Regulation) conforme a la sección 13184 del Código de Alimentos y Agricultura de California, puede hacerlo visitando el sitio web del Departamento en www.cdpr.ca.gov.

Plan de Manejo de Asbestos: El plan de manejo actual para el material que contiene asbesto en los edificios escolares está disponible en la Oficina del Distrito. (40 C.F.R. § 763.93)

Aviso Sobre Pesticidas: A lo largo del año, nuestras escuelas esperan usar los siguientes pesticidas:

1. Avert Cockroach Bait (Iodosulfuron-methyl-sodium)
2. Bayer Celsius WG Herbicide (Thiencarbazone, Iodosulfuron-methyl-sodium, Dicanba)
3. Bayer Corp Pesticide (Disulfoton, Fensulfuthion)
4. Bayer Tempo 20 WP Insecticide (b-Cyfluthrin, cyano(4-fluoro-3-phenoxyphenyl) methyl 3-(2,2-dichloroethene)-2,2-dimethylcyclo-propanecarboxylate)
5. Bengal Wasp and Hornet Killer (Lambda-cyhalothrin, Prallethrin)
6. Tempo SC (B-Cyfluthrin, cyano(4-fluoro-3-phenoxyphenyl)methyl 3-(2,2-dichloroethene)-2,2-dimethyl cyclo-propane carboxylate)
7. Dual choice 360A WhitmireMicrogen (Abamectin B1)
8. Raid Ant and Roach Killer 17 Lavender Scent (Fipronil)
9. Raid Wasp and Hornet Killer (Lambda-cyhalothrin, Prallethrin)
10. Ranger Pro (Glyphosate)
11. Roundup Pro (Glyphosate)
12. Roundup Pro Max (Gylphosate)
13. Spectracide Wasp and Hornet Killer (Prallethrin/lambda Cyhalothrin)
14. Speedzone (2,4-D, Z-ethylhexyl ter 10.49%)
15. Systemic Rose Care with Insecticide (Tebuconazole, Imadocloprid)
16. Tempo Ultra (b-Cyfluthrin, cyano(4-fluoro-3-phenoxyphenyl)methyl 3-(2,2-dichloroethene)-2,2-dimethylcyco-propanecarboxylate)
17. Hasten (Ethyl oleate)
18. Revolver (Formsulfuron)
19. Catchmaster Glue Traps (Exempt)
20. Roach Motel Glue Traps (Exempt)
21. Gopher Tox (Zinc Phosphide)
22. Amdro Mole and Gopher Bait (Zinc Phosphide)
23. Green Thumb Roach Ant & Spider Killer (Bioallethrin, N-Octyl bicycloheptene dicarboximide, Permethrin)
24. Green Thumb Wasp & Hornet Killer

Transporte

El Distrito de Escuelas Secundarias de la Unión de Merced brinda transporte a todos los estudiantes elegibles que residen dentro de los límites de residencia de las escuelas del MUHSD. El transporte dependerá de las necesidades de los estudiantes como se indica a continuación:

No se brindará transporte a los alumnos que residan a las siguientes distancias de la escuela de su barrio o de la parada del autobús:

2.5 millas (se aplican algunas excepciones) Los estudiantes con necesidades especiales deben ser remitidos al Departamento de Servicios Especiales por el personal de la escuela correspondiente. Póngase en contacto con la escuela de su hijo si éste necesita cualquier servicio especial.

"Los alumnos transportados en un autobús escolar estarán bajo la autoridad y serán responsables directamente ante el conductor del autobús. El conductor será responsable de la conducta ordenada de los alumnos mientras están en el autobús o son escoltados a través de una calle, autopista o camino. La conducta desordenada continua o la negativa persistente a someterse a la autoridad del conductor será razón suficiente para que se le niegue el transporte a un estudiante". Será responsabilidad de los padres de los estudiantes, en casos de suspensión de los privilegios de transporte, proporcionar transporte hacia y desde la escuela durante el período de suspensión. 5 CCR 14103:

La información sobre las paradas de los autobuses escolares se pone a disposición al principio del año escolar en la oficina de cada sitio escolar y en la página web del distrito. PROCEDIMIENTOS PARA CRUZAR EL SEMÁFORO EN ROJO V.C. 22112. Los estudiantes de las escuelas secundarias, de los grados 9 a 12, no están obligados por la ley estatal a ser escoltados por el conductor del autobús a través de la calle o la carretera. Es extremadamente importante para la seguridad de su hijo que siga todas las reglas siguientes.

El Distrito utiliza conductores cualificados para el transporte de estudiantes. Sin embargo, si el Distrito realiza un esfuerzo razonable por conseguir un conductor cualificado para transportar a los estudiantes pero no lo logra, asignará a un empleado escolar para que transporte a los estudiantes a actividades escolares. Los empleados escolares que no estén cualificados para transportar estudiantes no superarán las 40 horas de conducción por año escolar. (Código de Educación, § 39875(d).)

ENSEÑE A SU HIJO LAS REGLAS PARA VIAJAR EN EL AUTOBÚS CON SEGURIDAD:

Los estudiantes deben llegar a la parada del autobús al menos diez minutos antes de la hora de llegada del mismo.

Los estudiantes deben esperar en el lado de la calle en el que parará el autobús.

Se requiere el carné de estudiante en todo momento al entrar en el autobús.

Cuando llegue el autobús, por favor no se acerque al mismo hasta que se abran las puertas.

Siempre que baje del autobús, aléjese de la zona de peligro del mismo (12 pies).

No altere el área de su parada: Puede ser propiedad de otra persona.

Cuando el autobús esté detenido en un cruce de ferrocarril, debe dejar de hablar.

Solo puede bajarse en su propia parada. Si es necesario bajar en otra parada, el padre o tutor debe escribir una nota y presentarla en la Oficina. (Una vez que el estudiante sale del campus, no se le permitirá viajar en el autobús).

Por favor, no deje la basura en el autobús.

Obedezca al conductor la 1ª vez.

Permanezca sentado en todo momento.

Usar las voces del salón de clases en todo momento.

Mantenga todas las partes del cuerpo dentro del autobús.

Nada de groserías, burlas o gestos obscenos.

Los conductores de los autobuses pueden asignar los asientos.

No se puede comer, beber ni masticar chicle en el autobús.

Si tiene alguna pregunta sobre el transporte llame al 209-325-2350 o visite el sitio web del Distrito: <http://www.muhsd.org>

Información Nutricional

El Departamento de Educación del Estado ha establecido un programa a nivel estatal para proporcionar comidas nutritivas y leche en la escuela para los alumnos y para proporcionar comidas gratuitas a los niños más necesitados. En algunos casos, es posible que se requieran pagos en efectivo nominales. (Código Educación, § 49510 et seq.) Las comidas están disponibles todos los días escolares en todas las escuelas del distrito. El Distrito escolar secundario participa en el programa de Provisión de Elegibilidad Comunitaria (CEP) y ofrece un desayuno y un almuerzo al día sin costo alguno. Se pueden comprar comidas adicionales a un costo nominal de \$2.00 para el desayuno y \$3.00 para el almuerzo. Para más información sobre

este programa llame al 325-2211. De acuerdo con la Ley Federal de Derechos Civiles y con los reglamentos y políticas del Departamento de Agricultura (USDA, por sus siglas en inglés) reglamentos y políticas de Derechos Civiles, el USDA, sus agencias, oficinas y empleados, y las instituciones que participan o administran los programas del USDA tienen prohibido discriminar por motivos de raza, color, origen nacional, religión, sexo, identidad de género (incluyendo la expresión de género), orientación sexual, discapacidad, edad, estado civil, estado familiar/paterno, ingresos derivados de un programa de asistencia pública, creencias políticas, o represalias o venganza por una actividad creíble anterior, en cualquier programa o actividad realizada o financiada por el USDA (no todas las bases se aplican a todos los programas). Los recursos y los plazos de presentación de quejas varían según el programa o el incidente. Las personas con discapacidades que requieran medios alternativos de comunicación para obtener información sobre el programa (por ejemplo, Braille, letra grande, cinta de audio, lenguaje de signos americano, etc.) deben ponerse en contacto con la agencia responsable o con el Centro TARGET del USDA en el (202) 720-2600 (voz y TTY) o contactar con el USDA a través del Servicio Federal de Retransmisión en el (800) 877-8339. Además, la información del programa puede estar disponible en otros idiomas además del inglés. Para presentar una queja por discriminación en el programa, complete el formulario de queja por discriminación en el programa del USDA, AD-3027, que se encuentra en línea en [Cómo presentar una queja por discriminación en el programa](#) y en cualquier oficina del USDA o escribir una carta dirigida al USDA y brindar en ella toda la información solicitada en el formulario. Para solicitar una copia del formulario de reclamación, llame al 866632-9992. Envíe su formulario completo o carta al USDA por: (1) por correo: Departamento de Agricultura de EE.UU., Oficina del Subsecretario de Derechos Civiles, 1400 Independence Avenue, SW, Washington, D.C. 20250-9410; (2) fax: (202) 690-7442; o (3) correo electrónico: program.intake@usda.gov. El USDA es un proveedor, empleador y prestamista con igualdad de oportunidades.

Código de Conducta de los Empleados

Sección 4000 Título del Personal Código de Normas Profesionales 4219.21 Estado Legal Activo Referencia de la Ley de California

Adoptado el 14 de junio de 2006

Adoptado: 14 de junio de 2006 Atwater, California

Última Revisión: 9 de enero de 2013

Personal de Normas Profesionales BP 4219.21

La Junta de Fiduciarios espera que los empleados del Distrito mantengan los más altos estándares éticos, sigan las políticas y reglamentos del Distrito y cumplan con las leyes estatales y federales. La conducta de los empleados debe mejorar la integridad del distrito y hacer avanzar las metas de los programas educativos. Cada empleado debe comprometerse a adquirir los conocimientos y habilidades necesarios para cumplir con sus responsabilidades y debe enfocarse en su contribución al aprendizaje y al logro de los estudiantes del Distrito. La Junta alienta a los empleados del Distrito a aceptar como principios guía los estándares profesionales y códigos de ética adoptados por asociaciones profesionales a las que pertenecen. Cada empleado debe comprometerse a adquirir los conocimientos y habilidades necesarios para cumplir con sus responsabilidades y debe enfocarse en su contribución al aprendizaje y al logro de los estudiantes del distrito. La conducta inapropiada de los empleados incluye, pero no se limita a: 1. Participar en cualquier conducta que ponga en peligro a los estudiantes, el personal u otros, incluyendo, pero no limitado a, violencia física, amenazas de violencia o posesión de un arma de fuego u otra arma. 2. Participar en un comportamiento discriminatorio o de acoso hacia los estudiantes, padres/tutores, personal o miembros de la comunidad, no intervenir o negarse a intervenir cuando se observa un acto de discriminación, acoso, amenazas o intimidación contra un el estudiante. Abuso físico o sexual, negligencia o de otra forma hacer daño o herir a un niño. 4. Socializar o fraternizar en forma inapropiada con un estudiante o solicitar, alentar o mantener una relación inapropiada escrita, verbal o física con un estudiante. 5. Poseer o ver pornografía en propiedad escolar, poseer o ver pornografía infantil u otras imágenes que representen a niños de una manera sexualizada en cualquier momento. 6. Usar lenguaje profano, obsceno o abusivo contra estudiantes, padres/tutores, personal o miembros de la comunidad. 7. Interrumpir intencionalmente las operaciones del Distrito o de la escuela mediante ruido fuerte o irrazonable u otra acción. 8. Usar tabaco, alcohol o una sustancia ilegal o no autorizada, poseer o distribuir alguna sustancia controlada, mientras se encuentre en el lugar de trabajo o en una actividad patrocinada por la escuela. 9. Ser deshonesto con los estudiantes, padres/tutores, personal o miembros del público incluido, pero no limitado a la falsificación de información en registros laborales u otros registros escolares. 10. Divulgar información confidencial sobre estudiantes, empleados del distrito u operaciones del Distrito a personas no autorizadas a recibir la información. 11. Usar equipos u otros recursos del Distrito con fines comerciales propios del empleado o para actividades políticas. 12. Usar equipos o dispositivos de comunicación del distrito con fines personales mientras está de servicio, excepto en una emergencia, durante las pausas de trabajo programadas o por necesidad personal. Se notificará a los empleados que los archivos informáticos y todas las comunicaciones electrónicas incluidos, pero no limitados a, el correo electrónico y el correo de voz, no son privados. Para asegurar el uso apropiado, el superintendente o su designado pueden monitorear el uso de recursos tecnológicos del Distrito por parte de los empleados en cualquier momento sin el consentimiento del empleado. 13. Causar daño o participar en el robo de propiedad perteneciente a los estudiantes, el personal o el Distrito. 14. Usar vestimenta inapropiada: Un empleado que observe o tenga evidencia de la conducta inapropiada de otro empleado deberá reportar dicha conducta de inmediato al director, al superintendente o su designado. Un empleado que tenga conocimiento o sospeche abuso o negligencia infantil debe presentar un informe de conformidad con los procedimientos de informe de abuso infantil del Distrito como se detalla en AR 5141.4 - Prevención e informe de abuso infantil. Cualquier reporte de mala conducta de los empleados se investigará de inmediato. Cualquier empleado que se encuentre involucrado en una conducta inapropiada en violación de la ley o la política de la Junta estará sujeto a medidas disciplinarias y, en el caso de un empleado certificado, puede quedar sujeto a un reporte ante la Comisión de Acreditación de Maestros. El superintendente o la persona designada deberá notificar a las fuerzas del orden locales según corresponda. Un empleado que tenga conocimiento de la conducta inapropiada del empleado, pero no la informe, también puede estar sujeto a medidas disciplinarias. El distrito prohíbe las represalias contra cualquier persona que presente una queja contra un empleado o informe de la conducta inapropiada de un empleado. Cualquier empleado que tome represalias contra dicho denunciante, informante u otro participante en el proceso de quejas del distrito estará sujeto a medidas disciplinarias. Basándose en sus ingresos anuales, puede ser elegible para recibir el Crédito Fiscal por Ingresos Ganados del Gobierno Federal (EITC Federal). El EITC Federal es un crédito reembolsable del impuesto sobre la renta federal para individuos y familias que trabajan con bajos ingresos. El EITC Federal no tiene ningún efecto sobre ciertas prestaciones sociales. En la mayoría de los casos, los pagos federales del EITC no se utilizarán para determinar la elegibilidad para Medicaid, la Seguridad de Ingreso Suplementario, los cupones de alimentos, la vivienda de bajos ingresos o la mayoría de los pagos de Asistencia Temporal para Familias Necesitadas. Aunque no deba impuestos federales, debe presentar una declaración de impuestos federales para recibir el EITC Federal. Asegúrese de rellenar el formulario federal EITC en el Folleto de la Declaración de Impuestos Federales. Para obtener información sobre su elegibilidad para recibir el EITC Federal, incluyendo información sobre cómo obtener el Aviso 797 del Servicio de Impuestos Internos (IRS) o cualquier otro formulario e instrucción necesarios, póngase en contacto con el IRS llamando al 1-800-829-3676 o a través de su sitio web en www.irs.gov. También puede ser elegible para recibir el Crédito Fiscal por Ingreso del Trabajo de California (EITC) a partir del año fiscal 2015. El EITC de California es un crédito fiscal estatal reembolsable para personas y familias trabajadoras con bajos ingresos. El EITC de California se trata de la misma manera que el EITC federal y, por lo general, no se usará para determinar la elegibilidad para los beneficios de la asistencia social bajo la ley de California. Para reclamar el EITC de California, incluso si no debe impuestos de California, debe presentar una declaración de impuestos de California y completar y adjuntar el formulario EITC de California (FTB 3514). Para obtener información sobre la disponibilidad de la elegibilidad de crédito. Para obtener más información sobre la disponibilidad de los requisitos de elegibilidad del crédito y cómo obtener los formularios necesarios de California y obtener ayuda para presentarlos, póngase en contacto con la Junta de Impuestos de la Franquicia en el 1-800-852-5711 o a través de su sitio web en www.ftb.ca.gov.

Almacenamiento Seguro de Armas de Fuego: El Distrito debe notificar a los padres sobre las leyes de prevención de acceso infantil de California y las leyes relacionadas con el almacenamiento seguro de armas de fuego. El Distrito ha adjuntado un memorando que describe dichas leyes. (Ed. C, § 48986, 49392)

Drogas Sintéticas: Se requiere que el Distrito informe a los padres sobre los peligros asociados con el uso de drogas sintéticas que no son recetadas por un médico, como el fentanilo, así como la posibilidad de que se puedan encontrar drogas sintéticas peligrosas en píldoras falsificadas. El Distrito ha adjuntado un memorando que describe dichas leyes. (Código de Educación, § 48985.5)

Muestra de Notificación del Almacenamiento Seguro de Armas de Fuego

Para: Padres y Tutores Legales de los Estudiantes en el Distrito Escolar Merced Union High School District
De: Alan Peterson
Tema: Ley de California con Respecto al Almacenamiento Seguro de Armas de Fuego

El propósito de este memorando es informar y recordar a los padres y tutores legales de todos los estudiantes del Merced Union High School District sus responsabilidades de mantener las armas de fuego fuera del alcance de los niños, tal como lo exige la ley de California. El 74 por ciento de los niños sabe dónde se guardan las armas de fuego de sus padres, y el 60 por ciento afirma haberlas manipulado[1]. Lamentablemente, más del 80 por ciento de los adolescentes que fallecieron por suicidio utilizaron un arma de fuego perteneciente a alguien de su hogar[2]. Estos incidentes pueden prevenirse fácilmente almacenando las armas de fuego de manera segura, lo que incluye mantenerlas bajo llave cuando no se utilicen y guardarlas separadas de la munición.

Con el fin de ayudar a todos a comprender sus responsabilidades legales, este memorando detalla la legislación de California relativa al almacenamiento de armas de fuego. Le rogamos que dedique tiempo a revisar este documento y a evaluar sus propias prácticas para asegurarse de que usted y su familia cumplen con la ley de California.

- Salvo contadas excepciones, California establece responsabilidad penal para la persona que mantenga cualquier arma de fuego —cargada o descargada— en un recinto bajo su custodia y control, cuando dicha persona sepa o deba saber razonablemente que es probable que un menor acceda al arma sin el permiso de sus padres o tutor legal, y el menor efectivamente acceda a ella y, como consecuencia: (1) cause la muerte o lesiones al propio menor o a otra persona; (2) saque el arma del recinto o la lleve a un lugar público, incluidos centros preescolares, escuelas (desde el jardín de infancia hasta el duodécimo grado) o cualquier evento, actividad o función organizada por la escuela; o (3) exhiba el arma de manera ilícita ante otras personas.[3] Nota: La sanción penal puede ser considerablemente mayor si alguien fallece o sufre lesiones corporales graves como resultado de que el menor haya accedido al arma de fuego.
- Salvo contadas excepciones, en California también constituye un delito que una persona almacene o deje negligentemente cualquier arma de fuego —cargada o descargada— en su propiedad, en un lugar donde sepa o razonablemente deba saber que es probable que un niño acceda a ella sin el permiso de sus padres o de su tutor legal, a menos que se adopten medidas razonables para asegurar el arma e impedir dicho acceso, incluso si el niño nunca llega a acceder realmente al arma.[4]
- Además de las posibles multas y penas de prisión, a partir del 1 de enero de 2020, el propietario de un arma que sea declarado penalmente responsable en virtud de estas leyes de California se enfrenta a la prohibición de poseer, tener bajo su custodia o control, ser titular, recibir o comprar un arma de fuego durante un periodo de 10 años.[5]
- Por último, un padre o tutor también puede ser civilmente responsable de los daños derivados del disparo de un arma de fuego por parte de su hijo o pupilo.[6]

Nota: Es posible que su condado o ciudad tenga restricciones adicionales con respecto al almacenamiento seguro de armas de fuego.

Gracias por ayudar a mantener seguros a nuestros niños y escuelas. Recuerde que la forma más fácil y segura de cumplir con la ley es guardar las armas de fuego en un contenedor bajo llave o asegurarlas con un dispositivo de bloqueo que las inutilice.

Atentamente, Alan Peterson Fecha de publicación: abril de 2025 Departamento de Educación de California

Memorando Sobre el Peligro de las Drogas Sintéticas

Para: Padres y tutores de estudiantes en el Distrito Escolar de Secundarias de la Unión de Merced
De: Alan Peterson, Superintendente
Sujeto: Peligros de las Drogas Sintéticas

El propósito de este memorando es informar y recordar a los padres y tutores legales de todos los estudiantes del Distrito Escolar de Secundarias de la Unión de Merced sobre los peligros del uso ilícito y el abuso de drogas sintéticas. El uso y abuso ilícitos de drogas sintéticas representan una amenaza emergente y continua para la salud pública en California. La crisis del fentanilo ha afectado específicamente a comunidades de todo el estado, lo que ha provocado un fuerte aumento de las intoxicaciones y muertes por fentanilo en los últimos años. Este aviso tiene como objetivo abordar la crisis con un enfoque preventivo, garantizando que los estudiantes y las familias estén informados sobre las consecuencias mortales del uso de drogas recreativas. Una droga sintética es una droga con propiedades y efectos similares a los de un alucinógeno o narcótico conocido, pero que tiene una estructura química ligeramente alterada, especialmente una droga creada para evadir las restricciones existentes contra sustancias ilegales. Las drogas sintéticas incluyen, entre otras, cannabinoides sintéticos ("marihuana sintética", "especie", "K2"), metanfetaminas, sales de baño y fentanilo. El Departamento de Salud Pública de California ("CDPH") ha expuesto sobre el peligro extremo de las drogas mezcladas con fentanilo. El fentanilo ilícito se puede agregar a otras drogas para hacerlas más baratas, más potentes y más adictivas. Se ha encontrado fentanilo ilícito en muchas drogas, incluidas la heroína, la metanfetamina, las pastillas falsificadas y la cocaína. El fentanilo mezclado con cualquier droga aumenta la probabilidad de una sobredosis fatal. Además, es casi imposible saber si las drogas han sido mezcladas con fentanilo sin pruebas adicionales porque el fentanilo no se puede ver, oler ni saborear cuando se usa como agente de unión.

Puede encontrar información adicional sobre el fentanilo de la División de Prevención de Adicciones y Sustancias del CDPH aquí https://www.cdph.ca.gov/Programs/CCDPHP/sapb/Pages/Fentanyl.aspx?qclid=CjwKCAjwJJimBhAsEiwA1hrp5qv344HMapv0xRus9jfqILGf6Byb4dMmm_Kr_t0S4GCO8bzXm6IBxBoCixkQAvD_BwE&utm_campaign=dc_ope_mc_en&utm_content=na&utm_medium=paidsearch&utm_source=dc_gs&utm_term=na_na.

